



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 29 de abril de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FOMENTO SANITARIO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DEL VALLE DE TOLUCA, (CANACO).

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE FOMENTO SANITARIO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS E INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ATESTIGUAMIENTO SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LPNP-005-2026, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A "FONDO INMOBILIARIO GA", S.A.P.I. DE C.V., COMO TITULAR CAUSAHABIENTE EN PARTE PROPORCIONAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GALAXIA TOLUCA" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "PRADERA DEL VALLE", EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MONTO Y DENOMINACIONES POR LOS BIENES Y SERVICIOS A PROPORCIONAR POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO PTS.J012/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS PARA TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO APOAJ/15/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE SUSPENDEN LABORES EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS MAGISTRADAS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS FUNCIONES QUE ABARCA EL TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TEJA), PARA EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL, A PARTIR DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIECIOCHO HORAS, REANUDANDO SU FUNCIONAMIENTO EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS NUEVE HORAS.

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

FE DE ERRATAS A LA RELACIÓN DE PROFESIONISTAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES, VIGENTES 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXXI, No. 26 PÁGINA 30.

AVISOS JUDICIALES: 1989, 2202, 2207, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2221, 2223, 2224, 2225, 2229, 2233, 2234, 2235, 2236, 2242, 686-A1, 692-A1, 2247, 2351, 2352, 2353, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2377, 2381, 2382, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 732-A1, 2173, 2451, 2456, 2459, 2460, 2461, 168-B1 y 169-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2355, 2359, 2188, 678-A1, 680-A1, 689-A1, 690-A1, 691-A1, 2459, 2453, 2454, 2455, 2457, 2458, 2462, 2464, 2465, 762-A1, 763-A1, 764-A1, 765-A1, 766-A1, 767-A1, 768-A1, 769-A1, 770-A1, 771-A1, 772-A1, 773-A1, 774-A1, 775-A1, 776-A1, 2463, 696-A1, 161-B1, 2448, 2449 y 2450.



TOMO

CCXXI

Número

74

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FOMENTO SANITARIO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DEL VALLE DE TOLUCA, (CANACO).

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SALUD, Secretaría de Salud, un logotipo que dice: ISEM, otro logotipo y leyenda que dice: COPRISEMEX, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FOMENTO SANITARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ISEM”, REPRESENTADO POR LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, M.A.P. GERARDO VALDÉS MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ISEM”, Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DEL VALLE DE TOLUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CANACO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. FERNANDO REYES MUÑOZ; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, orientación y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, contempla en el Eje 4. Bienestar Social, la necesidad de establecer un Sistema de Salud Integral que asegure el acceso a la salud física y mental de todas y todos, y se ha establecido como estrategia la implementación de un modelo para la promoción de la salud y la prevención de las principales causas de morbilidad y mortalidad.
- III. Dentro de las funciones del Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios en materia de salubridad general y local, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3, 2.4 y 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la administración del gobierno estatal puede convenir con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privadas para crear, transferir, modificar o extinguir aquellas obligaciones de las partes firmantes para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.

DECLARACIONES:

- I. De “EL ISEM”, que:
 - I.1. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y funciones de autoridad; que tiene por objeto la prestación de los servicios de



salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estos últimos será ejercidos a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en términos de los establecido por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.

- I.2. Que la Dra. Macarena Montoya Olvera, fue designada Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, según consta el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracciones II, III y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- I.3. El maestro Gerardo Valdés Martínez, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor, de fecha 5 de diciembre de 2025 y, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 13 fracción VI, 14 fracción II, 20 y 21 X, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, así como en el Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomentos Sanitarios, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 12 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025; y el oficio número 208CO101A/0315/2025, de fecha 23 de mayo de 2025, signado por la doctora Macarena Montoya Olvera, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, a través del cual le delega funciones.
- I.4. Dentro de las funciones del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios de competencia estatal y las que realiza el Instituto de Salud del Estado de México de manera concurrente con el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- I.5. Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Independencia Oriente, número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

II. De "CANACO":

- II.1. Que es una Institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, reconocida por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, cuya constitución fue autorizada por la entonces Secretaría de Economía Nacional, por oficio del 22 de enero de 1938.
- II.2. Que mediante oficio 110-03-25-26-11291/16-1715/65628 del 5 de octubre de 2016, expedido por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional, se hizo constar que "LA CÁMARA" se encuentra autorizada desde el 22 de enero de 1938 y legalmente constituida.
- II.3. Que en términos de los artículos 4, cuarto párrafo, 7, fracciones I, II, VII, IX y XI, así como el 9, fracciones I y VIII de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, parte de su objeto consiste en representar, promover y defender los intereses generales del Comercio, los Servicios y el Turismo, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés público sobre el privado, así como ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional, y que dentro de sus objetivos cuenta con atribuciones para celebrar todo tipo de convenios tendientes a satisfacer sus actividades como institución de interés público.
- II.4. Que el Lic. Fernando Reyes Muñoz, en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, como lo acredita con la escritura pública número 44,819 del día 11 de julio de 2025, pasada ante la Fe de la Lic. Anabel Ugarte Reyes, Notaria Pública número 94 del Estado de México, que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.



II.5 Que, para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente, número 300, edificio Zaragoza, 2o piso, Colonia 5 de Mayo, Toluca, Estado de México, Código Postal 50090.

III. De “LAS PARTES”, que:

- III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L A Ú S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” para llevar a cabo estrategias tendientes a que, entre los afiliados a la “**CANACO**” en el Estado de México, se implementen medidas encaminadas al cumplimiento normativo y se fomenten acciones en materia de capacitación, autoverificación y ordenamiento sanitario a plazo, de conformidad con la legislación sanitaria, coadyuvando en el logro de los objetivos institucionales de “**EL ISEM**”.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

I. Por “CANACO”:

- a) Coadyuvar con “EL ISEM”, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en la definición y difusión de guías temáticas de las normas sanitarias aplicables al sector de la industria de transformación, de acuerdo con los distintos modelos de centro de trabajo, que permita constatar el cumplimiento integral de la normatividad sanitaria, según aplique.
- b) Difundir entre los afiliados de “CANACO” los términos del presente Convenio exhortándolos a dar cumplimiento a la normatividad sanitaria y a participar en los programas de capacitación, autoverificación y ordenamiento sanitario a plazo que ofrece “EL ISEM”.
- c) Impulsar y difundir un programa de autoverificación en los afiliados, así como los mecanismos de regularización de los procesos y acciones que deban realizarse para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- d) Fomentar, con el apoyo de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, la capacitación especializada en materia sanitaria que promuevan la cultura de la prevención a partir de la generación de mejores condiciones sanitarias en general.
- e) Orientar a sus afiliados sobre los mecanismos que ofrece “EL ISEM” para el ordenamiento sanitario, su fundamento legal y las acciones a realizar para su regularización en un plazo determinado.



- f) Exhortar entre sus afiliados que en sus centros de trabajo se fomenten prácticas encaminadas a mejorar las condiciones de salud ambiental y ocupacional de sus trabajadores y de la población en general.
 - g) Realizar de manera conjunta con “**EL ISEM**”, por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, campañas de difusión enfocadas en temas de salud pública, protección contra riesgos sanitarios y/o Estrategia Nacional de Buen Gobierno. Estas campañas se llevarán a cabo en plazos y formatos que serán definidos en conjunto, garantizando la efectividad y el alcance de los mensajes a difundir.
- II. Por “**EL ISEM**” a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México:
- a) Facilitar el apoyo y la orientación que requiera “**CANACO**”, para dar estricto cumplimiento de la normatividad sanitaria y participar en los programas que ofrece “**EL ISEM**”, de conformidad con la normatividad aplicable.
 - b) Identificar y establecer un protocolo de verificación de las normas aplicables a la industria y la transformación, de acuerdo con los distintos modelos de centro de trabajo, que permita constatar el cumplimiento integral de la normatividad en las materias de salud ocupacional, seguridad e higiene según aplique, así como las de capacitación y adiestramiento que correspondan.
 - c) “**EL ISEM**”, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, elaborará las guías temáticas de autoverificación que conduzcan a los afiliados a realizar una evaluación previa de los requisitos de su actividad.
 - d) Determinar las condiciones para que los afiliados accedan al beneficio del ordenamiento sanitario a plazo, con objeto de mejorar sus condiciones higiénico-sanitarias en el Estado de México;
 - e) Establecer acciones para la prevención de riesgos, a efecto de informar a los afiliados las irregularidades detectadas, su fundamento legal y acciones a realizar para su regularización en un plazo determinado.
 - f) En las visitas de verificación a los afiliados, una vez ejecutada la orden de verificación y concluida la diligencia, las unidades económicas tendrán un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de visita de verificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, con el objeto de que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México realice la dictaminación de conformidad con las irregularidades sanitarias encontradas; elaborando, en su caso, el Ordenamiento Sanitario a Plazo, y otorgando a la unidad económica un plazo de hasta noventa días para su corrección siempre que no se trate de irregularidades que pongan en peligro la salud o la vida, debiéndose notificar al interesado.
 - g) “**EL ISEM**” a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, implementará el programa de “Cero Multas” en todos los casos, excepto en aquellos que se dé inicio o se haya agotado el procedimiento administrativo sancionador en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.
 - h) Otorgar asesoría a “**CANACO**” y sus afiliados con respecto a temas de interés, como son, de manera enunciativa pero no limitativa: vinculación, capacitación, cumplimiento de la normatividad sanitaria, seguridad y salud ocupacional en el trabajo, atención a visitas de verificación sanitarias, procedimiento jurídico administrativo, sanciones, promoción de vida saludable, campañas de salud y prevención, entre otras.

TERCERA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, “**LAS PARTES**” designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.



Por el **"EL ISEM"**: El M.A.P. Gerardo Valdés Martínez, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y/o al D. en D. Benjamín Roberto Vera Sánchez, Encargado del Área Jurídica de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

Por **"CANACO"**: El C. Fernando Reyes Muñoz, Presidente y Representante Legal y/o la C. Miriam Lisbeth Rodríguez Lora, Apoderada Legal y/o Oscar Bazán Alatorre, Vicepresidente de Integridad y Prevención de la Corrupción.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de las y los servidores públicos o personal a su cargo, y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos o personal, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos o su personal.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante, la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente Convenio. Asimismo, en caso de desarrollo de material en forma conjunta, convienen que la titularidad de propiedad intelectual de la capacitación relacionada con el objeto del presente Convenio; incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

SÉPTIMA. - ASPECTOS FINANCIEROS

"LAS PARTES" acuerdan que los gastos derivados de las acciones de concertación estipuladas en el presente Convenio de colaboración serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.



OCTAVA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de colaboración tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el catorce de septiembre de dos mil veintinueve.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio de colaboración, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio de colaboración podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de colaboración y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en once fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

POR “EL ISEM”.- DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- M.A.P. GERARDO VALDÉS MARTÍNEZ, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- POR “CANACO”.- C. FERNANDO REYES MUÑOZ, PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO.- (RÚBRICA).- C. OSCAR BAZÁN ALATORRE, VICEPRESIDENTE DE INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.- (RÚBRICA).- C. MIRIAM LISBETH RODRIGUEZ LORA, APODERADA LEGAL DE LA CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO.- (RÚBRICA).- TESTIGO DE HONOR.- C. ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- (RÚBRICA).



CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE FOMENTO SANITARIO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS E INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SALUD, Secretaría de Salud, un logotipo que dice: ISEM, otro logotipo y leyenda que dice: COPRISEMEX, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, otro logotipo que dice: ADEIEM.

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE FOMENTO SANITARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ISEM”, REPRESENTADO POR LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, M.A.P. GERARDO VALDÉS MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ISEM”, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS E INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ADEIEM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C.P. TEODORO MARTINEZ CASTILLO; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, orientación y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, contempla en el *Eje 4. Bienestar Social*, la necesidad de establecer un Sistema de Salud Integral que asegure el acceso a la salud física y mental de todas y todos, y se ha establecido como estrategia la implementación de un modelo para la promoción de la salud y la prevención de las principales causas de morbilidad y mortalidad.
- III. Dentro de las funciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México del Instituto de Salud del Estado de México, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios en materia de salubridad general y local, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3 y 2.4 del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la administración del gobierno estatal puede convenir con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privadas para crear, transferir, modificar o extinguir aquellas obligaciones de las partes firmantes para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.

DECLARACIONES:

I. De “EL ISEM”, que:

- I.1. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y funciones de autoridad; que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estos últimos serán ejercidos a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en términos de lo establecido por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.
- I.2. Que la Dra. Macarena Montoya Olvera, fue designada Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracciones II, III y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.



- I.3. El M.A.P. Gerardo Valdés Martínez, fue designado como Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, mediante nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2025 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 13 fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- I.4. Dentro de las funciones del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios de competencia estatal y las que realiza el Instituto de Salud del Estado de México de manera concurrente con el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- I.5. Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Independencia Oriente, número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

II. De "ADEIEM":

- II.1. Que es una asociación de empresarios e industriales de interés público, autónoma, con personalidad jurídica propia, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el Acta Constitutiva protocolizada mediante la Escritura Pública número 16,194 de fecha 20 de julio de 2007 pasada ante la fe del Notario Público número 26 de Otumba, Estado de México, Lic. Hugo Javier Castañeda Santana.
- II.2. Que el C.P. Teodoro Martínez Castillo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, en su carácter de Presidente del Consejo Ejecutivo, tal como lo acredita con el propio instrumento notarial 16,194; facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- II.3. Que señala como su domicilio fiscal y legal el ubicado en Ignacio Manuel Altamirano Sur 901, 2 piso, Col. Universidad, Toluca, Estado de México C.P. 50130.

III. De "LAS PARTES", que:

- III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO

El presente Convenio de Participación tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" para llevar a cabo estrategias tendientes a que, entre los afiliados a la "ADEIEM" en el Estado de México, se implementen medidas encaminadas al cumplimiento normativo y se fomenten acciones en materia de capacitación, autoverificación y ordenamiento sanitario a plazo, de conformidad con la legislación sanitaria, coadyuvando en el logro de los objetivos institucionales de "EL ISEM". Y de la Asociación en coadyuvar el sector productivo en el Gobierno del Estado.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Por "ADEIEM":

- a) Coadyuvar con "EL ISEM", a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en la definición y difusión de guías temáticas de las normas sanitarias aplicables al sector industrial del Estado de México, de acuerdo con los distintos modelos de centro de trabajo, que permita constatar el cumplimiento integral de la normatividad sanitaria, según aplique.
- b) Difundir entre los afiliados de "ADEIEM" los términos del presente Convenio exhortándolos a dar cumplimiento a la normatividad sanitaria y a participar en los programas de capacitación, autoverificación y ordenamiento sanitario a plazo que ofrece "EL ISEM".



- c) Impulsar y difundir un programa de autoverificación en los afiliados, así como los mecanismos de regularización de los procesos y acciones que deban realizarse para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
 - d) Fomentar, con el apoyo de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, la capacitación especializada en materia sanitaria que promuevan la cultura de la prevención a partir de la generación de mejores condiciones sanitarias en general.
 - e) Orientar a sus afiliados sobre los mecanismos que ofrece “**EL ISEM**” para el ordenamiento sanitario, su fundamento legal y las acciones a realizar para su regularización en un plazo determinado de 90 días hábiles y/o el tiempo necesario que la empresa solicite y que no sea sancionada.
 - f) Exhortar entre sus afiliados que en sus centros de trabajo se fomenten prácticas encaminadas a mejorar las condiciones de salud ambiental y ocupacional de sus trabajadores y de la población en general.
 - g) Realizar de manera conjunta con “**EL ISEM**”, por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, campañas de difusión enfocadas en temas de salud pública, protección contra riesgos sanitarios y/o Estrategia Nacional de Buen Gobierno. Estas campañas se llevarán a cabo en plazos y formatos que serán definidos en conjunto, garantizando la efectividad y el alcance de los mensajes a difundir.
- II. Por “**EL ISEM**” a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México:
- a) Facilitar el apoyo y la orientación que requiera “**ADEIEM**”, para dar estricto cumplimiento de la normatividad sanitaria y participar en los programas que ofrece “**EL ISEM**”, de conformidad con la normatividad aplicable.
 - b) Identificar y establecer un protocolo de verificación de las normas aplicables a la industria y la transformación, de acuerdo con los distintos modelos de centro de trabajo, que permita constatar el cumplimiento integral de la normatividad en las materias de salud ocupacional, seguridad e higiene según aplique, así como las de capacitación y adiestramiento que correspondan.
 - c) “**EL ISEM**” a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, elaborará las guías temáticas de autoverificación que conduzcan a los afiliados a realizar una evaluación previa de los requisitos de su actividad.
 - d) Determinar las condiciones para que los afiliados accedan al beneficio del ordenamiento sanitario a plazo, con objeto de mejorar sus condiciones higiénico-sanitarias en el Estado de México;
 - e) Establecer acciones para la prevención de riesgos, a efecto de informar a los afiliados las irregularidades detectadas, su fundamento legal y acciones a realizar para su regularización en un plazo determinado.
 - f) En las visitas de verificación a los afiliados, una vez ejecutada la orden de verificación y concluida la diligencia, las unidades económicas tendrán un plazo de diez días hábiles, contados a partir de visita de verificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, con el objeto de que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México realice la dictaminación de conformidad con las irregularidades sanitarias encontradas; elaborando, en su caso, el Ordenamiento Sanitario a Plazo, y otorgando a la unidad económica un plazo de hasta noventa días para su corrección siempre que no se trate de irregularidades que pongan en peligro la salud o la vida, debiéndose notificar al interesado y no ser sancionada.
 - g) “**EL ISEM**” a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, implementará el programa de “Cero Multas” en todos los casos, excepto en aquellos que se dé inicio o se haya agotado el procedimiento administrativo sancionador en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.
 - h) Otorgar asesoría a “**ADEIEM**” y sus afiliados con respecto a temas de interés, como son, de manera enunciativa pero no limitativa: vinculación, capacitación, cumplimiento de la normatividad sanitaria, seguridad y salud ocupacional en el trabajo, atención a visitas de verificación sanitarias, procedimiento jurídico administrativo, sanciones, promoción de vida saludable, campañas de salud y prevención, entre otras.

TERCERA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.



Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por el **“EL ISEM”**: El MAP. Gerardo Valdés Martínez, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y/o al D. en D. Benjamín Roberto Vera Sánchez, Encargado del Área Jurídica de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

Por **“ADEIEM”**: El C.P. Teodoro Martínez Castillo, Presidente y Representante Legal y/o el Ing. Gustavo Misael Abarca Rodríguez, Director General.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos o personal a su cargo, y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos o personal, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos o su personal.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante, la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente Convenio.

Asimismo, en caso de desarrollo de material en forma conjunta, convienen que la titularidad de propiedad intelectual de la capacitación relacionada con el objeto del presente Convenio; incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

SÉPTIMA. - ASPECTOS FINANCIEROS

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos derivados de las acciones de concertación estipuladas en el presente Convenio de colaboración serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.



OCTAVA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de colaboración tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el catorce de septiembre de dos mil veintinueve.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio de colaboración, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio de colaboración podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de colaboración y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en once fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

POR “EL ISEM”.- DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- M.A.P. GERARDO VALDÉS MARTÍNEZ, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- POR “ADEIEM”.- C.P. TEODORO MARTINEZ CASTILLO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS E INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- ING. GUSTAVO MISAEL ABARCA RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS E INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).



SECRETARÍA DE BIENESTAR

ATESTIGUAMIENTO SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LPNP-005-2026, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de febrero de 2026.

ATESTIGUAMIENTO SOCIAL
PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. **LPNP-005-2026**

**ATESTIGUAMIENTO SOCIAL
DEL PROCEDIMIENTO DE
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. LPNP-005-2026**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA.**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS
SOCIALES ESTRATÉGICOS
SECRETARÍA DE BIENESTAR**

**M.A.P. LUIS MANUEL ENRÍQUEZ ESTÉVEZ
TESTIGO SOCIAL
115-2024-II**

**M.A.P. LUIS MANUEL ENRÍQUEZ ESTÉVEZ
TESTIGO SOCIAL NÚM. 115-2024-II**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de febrero de 2026.

ATESTIGUAMIENTO SOCIAL
PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. **LPNP-005-2026**

**ATESTIGUAMIENTO SOCIAL
DEL PROCEDIMIENTO DE
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. LPNP-005-2026**

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, Libro Primero, Título Décimo, Capítulos Tercero, denominado "De las Obligaciones del Testigo Social", y Quinto, denominado "De la Participación del Testigo Social en las Contrataciones", así como en su Reglamento correspondiente; y con base en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; el que suscribe, **M.A.P. Luis Manuel Enriquez Estévez, Testigo Social** con número de registro **115-2024-II** ante el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, emite el presente testimonio en relación con el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Presencial No. LPNP-005-2026**, para la **Contratación de Servicios de Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria**, llevada a cabo por la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, conforme a lo siguiente:



I. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL TESTIMONIO.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

II. DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Procedimiento de Contratación	Licitación Pública Nacional Presencial		
Número de Licitación	LPNP-005-2026		
Objeto de la Licitación	Contratación de Servicios de Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria		
Convocante	Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Estado de México		
Dirección de la Convocante:	Calle Urawa, número 100-B, Colonia Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México.		
Área a Administrativa.	Subdirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Bienestar.		
Área Técnica	Dirección General de Programas Sociales Estratégicos		
No. de Requerimiento	CA-0010-2026.		
Convocatoria Número	005-2026		
Fecha de Publicación de la Convocatoria	10 de febrero de 2026		
Periodo de Venta de Bases:	10, 11 y 12 de febrero de 2026		
Tipo de Gasto:	Corriente		
Origen de los Recursos	Ramo 28		
Giro:	4413: Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.		
Subgiro	Ayudas sociales a personas		
Partidas Ofertadas:			
PARTIDA	CLAVE DE VERIFICACIÓN / BIENES SOLICITADOS / ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	4413010038 SERVICIO DE EMISIÓN DE TARJETAS PERSONALIZADAS QUE SIRVA COMO MEDIO DE ACCESO AL APOYO MONETARIO Y DE SERVICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "MUJERES CON BIENESTAR"	SERVICIO	1

III. DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL QUE EMITE EL TESTIMONIO, COPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO:

Nombre: Luis Manuel Enríquez Estévez
Licenciatura: Administración (Universidad del Valle de México)
Número de Cédula Profesional: 9567651
Maestría: Administración Pública (Universidad del Valle de México)
Número de Cédula Profesional: 11385727
Número de Registro de Testigo Social: 115-2024-II (Se anexa copia simple del Registro)

IV. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios número **CA-0010-2026**, la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos, a través de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar, requirió formalmente la contratación de los **Servicios de Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria**.

Para tal efecto, **se acreditó la existencia de suficiencia presupuestal por un monto de \$388,157,000.00** (trescientos ochenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), garantizando con ello la viabilidad financiera del procedimiento adquisitivo correspondiente.

Asimismo, **se precisó que el origen de los recursos proviene del Ramo 28**, lo cual **otorga sustento presupuestario y normativo** a la erogación proyectada, en estricto apego a la disciplina financiera y a las disposiciones aplicables en materia de ejercicio del gasto público.



V. DEFINICIONES RELEVANTES EN EL TEXTO DEL TESTIMONIO.

Para efectos de este testimonio se entenderá por:

Comité:	A el Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios arrendamientos y enajenaciones.
Contraoferta:	Al procedimiento a través del cual los licitantes pueden reducir el precio de su propuesta económica, a efecto de que el nuevo precio que ofrezcan se encuentre dentro del precio de mercado, que ha sido determinado por el área responsable de llevar a cabo el estudio de mercado.
Contratante:	A la Secretaría, dependencia, entidad, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley y del presente Reglamento.
Convocante:	A la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, que instrumenta un procedimiento de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o de contratación de servicios, en el cual convoca, invita o elige a personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley y del presente Reglamento.
Convocatoria Pública:	Al documento público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley y su Reglamento.
Dictamen de adjudicación:	Al documento que emite el Comité, de conformidad con el análisis y la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes, que servirá de base para emitir el fallo en que se hará constar de la reseña cronológica de los actos del procedimiento, análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento o descalificación, así como el señalamiento de las que hayan sido aceptadas y la adjudicación se efectuará a favor del licitante que reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.
Ley:	A la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Licitación Pública:	A la Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
Oferente:	A la persona que presenta propuestas técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de bienes inmuebles.
Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos	Al "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales" Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre de 2015.
Reglamento:	Al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Servidor Público designado por la convocante:	Al Servidor público que designa la convocante para llevar a cabo el desarrollo de los actos de junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas y comunicación del fallo, con nivel mínimo de Jefe de Departamento.
Subcomité Revisor de Bases:	Órgano colegiado, con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto la elaboración, revisión y aprobación de las bases que serán el eje rector del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial.
Testigo Social:	Al mecanismo de participación ciudadana por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y de corrupción, en términos del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

VI. REFERENCIA DE LOS PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN EN QUE HAYA PARTICIPADO EL TESTIGO SOCIAL, UNIDAD PÚBLICOS Y DEMÁS PARTICIPANTES.

1. Cronograma de Actividades

Evento y/o Actividad	Fecha	Hora
Reunión del Grupo Revisor de Bases	09 de febrero de 2026	16:00
Acto de Junta de Aclaraciones del Procedimiento No. LPNP-005-2026	13 de febrero de 2026	10:00



Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento No. LPNP-005-2026	18 de febrero de 2026	16:00
Sesión Extraordinaria número 006/2026 del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales.	19 de febrero de 2026	15:30
Acto de Contraoferta del Procedimiento No. LPNP-005-2026	19 de febrero de 2026	16:30
Acto de Comunicación de Fallo del Procedimiento No. LPNP-005-2026	19 de febrero de 2026	17:30
Suscripción del Contrato del Procedimiento No. LPNP-005-2026	25 de febrero de 2026	17:30
Emisión del Testimonio Social	27 de febrero de 2026	

2. Resumen de la Revisión de Bases del Procedimiento No. LPNP-005-2026

Fecha: 09 de febrero de 2026

Hora: 18:00

Lugar: Oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales

Se llevó a cabo la reunión del Grupo Revisor de Bases con el propósito de analizar el proyecto de bases correspondiente a la Licitación Pública Nacional número **LPNP-005-2026**, para la **Contratación de Servicios de Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria**.

En dicha sesión participaron el **Subdirector de Recursos Materiales**, el Titular de la **Dirección General de Programas Sociales Estratégicos** ambos de la **Secretaría de Bienestar**, Servidores Públicos adscritos a la **Dirección General de Recursos Materiales**, así como el **Testigo Social que suscribe**, quienes en conjunto realizaron la revisión detallada del documento que registrará el procedimiento referido.

Durante el análisis, los integrantes del grupo revisaron cada uno de los apartados, requisitos, criterios y disposiciones establecidos en las bases, manifestando su conformidad con los términos, condiciones y lineamientos ahí previstos. Asimismo, señalaron que la elaboración y revisión del proyecto se efectuó conforme a la normativa aplicable en materia de adquisiciones.

Finalmente, los participantes acordaron que, una vez validado el contenido del proyecto de bases, **se continúe con el desarrollo del procedimiento adquisitivo** en los términos establecidos.

3. Resumen de la Junta de Aclaraciones del Procedimiento No. LPNP-005-2026.

Fecha: 13 de febrero de 2026

Hora: 10:00

Lugar: Sala de Concursos "A" de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.

Se llevó a cabo la **Junta de Aclaraciones** del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número **LPNP-005-2026**, relativa a la **Contratación de Servicios de Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria**, el acto fue presidido por la servidora pública designada por la Dirección General de Recursos Materiales, en su carácter de convocante, contando además con la participación de representantes de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar en su carácter de Órgano Usuario. La Junta se desarrolló con fundamento en los artículos aplicables de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así como en lo previsto en las bases del procedimiento, desahogándose conforme al orden del día previamente establecido.

Durante el desarrollo del acto, se dio lectura al registro de asistencia, constatándose la presencia puntual del oferente que se relaciona a continuación:

- **Previsión del Trabajo, S.A. de C.V.**, representada por la C. Guadalupe Pablo Ramírez.

Posteriormente, se precisó el objeto de la reunión, señalándose que su finalidad consistió en aclarar los aspectos contenidos en la convocatoria y en las bases del procedimiento, sin que tales aclaraciones pudieran implicar la sustitución o modificación sustancial de los servicios originalmente convocados.

En relación con los puntos de aclaración de carácter técnico y administrativo, se informó que el oferente que se menciona a continuación presentó sus cuestionamientos en la forma y términos establecidos en el artículo 75 del Reglamento de la Ley



de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, precisándose que únicamente a éste se le daría respuesta conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal:

- **Previsión del Trabajo, S.A. de C.V.** presentó un total de 21 preguntas y/o solicitudes de aclaración, de las cuales 17 correspondieron a aspectos técnicos y 4 a aspectos administrativos.

La servidora pública designada por la convocante procedió a dar lectura y respuesta a las 17 preguntas y/o solicitudes de aclaración de orden técnico, así como a las 4 de carácter administrativo.

En atención al quinto punto del orden del día, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales hizo del conocimiento de los asistentes las aclaraciones correspondientes

“ACLARACIÓN NÚMERO UNO:

DICE:

ANEXO UNO

REQUISICIÓN: CA-0010-2026

4413010038, SERVICIO DE EMISIÓN DE TARJETAS PERSONALIZADAS QUE SIRVA COMO MEDIO DE ACCESO AL APOYO MONETARIO Y DE SERVICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “MUJERES CON BIENESTAR”

...

7. Modelo Global CIC 3.0. El oferente deberá acreditar el cumplimiento al Modelo Global de Calidad para la interpretación con Clientes (CIC). Versión 3.0 (CONTACT CENTER).

DEBE DECIR:

ANEXO UNO

REQUISICIÓN: CA-0010-2026

4413010038, SERVICIO DE EMISIÓN DE TARJETAS PERSONALIZADAS QUE SIRVA COMO MEDIO DE ACCESO AL APOYO MONETARIO Y DE SERVICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “MUJERES CON BIENESTAR”

...

7. Modelo Global CIC 3.0. El oferente deberá acreditar el cumplimiento al Modelo Global de Calidad para la interpretación con Clientes (CIC). Versión 3.0 (CONTACT CENTER). Acompañado del certificado ISO 20000-1:2018 que garantiza la entrega de los servicios de tecnologías de la información.” (sic)

Acto continuo, y para el desahogo del sexto punto del orden del día, la representante de la Dirección de Recursos Materiales declaró que únicamente se dio respuesta a los cuestionamientos previamente formulados, señalando que con ello quedaron atendidas y debidamente esclarecidas las dudas y solicitudes de aclaración, a entera satisfacción de los asistentes. Posteriormente, en atención al séptimo punto del orden del día, los servidores públicos presentes y, en su caso, el oferente participante, sin que mediara vicio alguno en su voluntad, manifestaron su conformidad respecto de los aspectos desahogados durante el acto; en consecuencia, la representante de la Dirección de Recursos Materiales dio por concluida la junta de aclaraciones correspondiente al presente procedimiento adquisitivo, sin que se registrara comentario u observación adicional por parte de los asistentes.

4. Resumen del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del Procedimiento No. LPNP-005-2026.

Fecha: 18 de febrero de 2026

Hora: 16:00.

Lugar: Sala de Concursos “A” de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.



Se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP 005/2026, relativo a la contratación de servicios de Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria.

El acto fue presidido por la servidora pública designada por la convocante y se desarrolló conforme al orden del día establecido, con fundamento en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las bases correspondientes.

Durante esta etapa se declaró formalmente el inicio del acto y se verificó la asistencia del oferente participante **Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V.**, representado por el C. Carlos Alberto Reyes Pérez. Asimismo, se hizo constar que se contaba con el número de oferentes exigido por la normatividad aplicable para la válida celebración del acto.

Se precisó el objeto del acto, destacando las causas de desechamiento por incumplimiento cuantitativo de requisitos que afectaran la solvencia de las propuestas, incluyendo la prohibición de acuerdos entre oferentes para elevar precios. Se reiteró que, una vez iniciado el acto, no podrían negociarse ni modificarse las condiciones establecidas en las bases, salvo en los supuestos previstos por la ley, y que correspondería al Comité competente realizar el análisis y evaluación integral de las ofertas para la eventual adjudicación.

En desahogo del orden del día, se solicitó al oferente la entrega de los sobres que contenían su propuesta técnica, económica y demás documentación requerida.

Posteriormente, se procedió a la apertura del sobre que contenía la propuesta técnica del oferente participante. Personal de la Dirección General de Recursos Materiales realizó la verificación cuantitativa de la documentación presentada, constatando que cumplía con lo solicitado en las bases.

Se recibió para análisis y evaluación la propuesta técnica presentada por **Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V.**, la cual se integró por 429 hojas, acompañada de la muestra física correspondiente conforme a lo establecido en las bases y su anexo técnico.

Una vez aceptada cuantitativamente la propuesta técnica, se procedió a la apertura del sobre que contenía la propuesta económica del oferente.

Personal de la Dirección General de Recursos Materiales efectuó la verificación cuantitativa de la documentación económica presentada, constatando que cumplía con los requisitos establecidos en las bases.

Se recibió para análisis y evaluación la propuesta económica presentada por **Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V.**, quien cotizó una partida por un monto total de **\$352,814,000.00 (trescientos cincuenta y dos millones ochocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que se integró por 8 hojas.

Durante el desarrollo del acto se informó que el procedimiento de contraoferta tendría verificativo el día 19 de febrero de 2026 a las 16:30 horas en la sala de concursos de la Dirección General de Recursos Materiales, asimismo, se comunicó que el fallo de adjudicación se daría a conocer el mismo día a las 17:30 horas, en el mismo lugar.

En el último punto del orden del día se solicitó a los asistentes formular comentarios adicionales respecto del desarrollo del acto, quedando asentado que no se realizó manifestación alguna.

Finalmente, los servidores públicos y el oferente asistente manifestaron su conformidad con los aspectos desahogados, sin que mediara vicio alguno de voluntad.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura al acta correspondiente y se declaró formalmente concluido el acto de presentación y apertura de propuestas a las 17:15 horas del día de su celebración, firmando al margen y al calce los servidores públicos y el oferente participante para debida constancia legal, expidiéndose copia simple a quienes intervinieron.

Resulta pertinente dejar constancia de que, a las 16:00 horas del día en que se celebró el acto de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional Presencial LPNP 005/2026, y momentos antes de su inicio formal, personal del Órgano Interno de Control hizo entrega al suscrito, en mi carácter de testigo social, del oficio número 23400003000000S/179/2026, cuyo asunto refiere “Bases de Licitación LPNP-005/2026”, dirigido al Lic. Juan Carlos Rendón Uribe, Director General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, y suscrito por el Dr. Alfredo Carlos Victoria Marín, Titular del Órgano Interno de Control en la Oficialía Mayor. En dicho documento se formularon recomendaciones relacionadas con aspectos desahogados durante la junta de aclaraciones, solicitándose la incorporación de determinados elementos técnicos en las bases del procedimiento, entre ellos referencias a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2026.



Si bien las observaciones y recomendaciones contenidas en el referido oficio se estimaron objetivas y no contrarias al marco normativo aplicable, **es preciso enfatizar que la entrega de este en ese momento procesal no resultó procedente ni oportuna, en virtud de que el acto de presentación y apertura de propuestas se encontraba formalmente programado para iniciar de inmediato. La recepción del documento obligó a realizar una revisión preliminar para contar con la debida certeza jurídica, legal y técnica respecto de su alcance y posible incidencia en el desarrollo del procedimiento, lo que implicó la necesidad de diferir momentáneamente el inicio del acto. Esta situación generó un retraso al comienzo del procedimiento de apertura, alterando la secuencia prevista en el orden del día.**}

En consecuencia, **se considera que, aun cuando el contenido del oficio atendía a fines preventivos y de mejora normativa, ni el momento ni el lugar resultaban idóneos para su entrega y planteamiento, dado que el procedimiento adquisitivo se encontraba en fase de inicio formal, lo que exigía preservar su continuidad, certeza y orden procesal.**

5. Resumen de la Sesión Extraordinaria número 006/2026 del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales

Fecha: 19 de febrero de 2026

Hora: 15:30

Lugar: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales

Se realizó la **Sesión Extraordinaria No. 006/2026** del Comité de Adquisiciones y Servicios, con fundamento en los artículos 22 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 43, 44, 45, 47, 48 y 69 de su Reglamento; en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas (ahora Oficialía Mayor) del Gobierno del Estado de México, así como en el Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas (ahora Oficialía Mayor) del Gobierno del Estado de México.

La sesión se desarrolló conforme al orden del día establecido, **destacándose el quinto punto**, en el cual el Secretario Ejecutivo expuso el asunto que se somete a consideración del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, relativo a la **de Licitación Pública Nacional Presencial No. LPNP-005-2026, para la Contratación de Servicios de Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria**, con fundamento en los **artículos 18 y 28 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, sobre la cual se **tomó el acuerdo** que se detalla a continuación.

“ACUERDO/022

POR EL QUE SE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. LPNP-005-2026, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES. ESTRATÉGICOS, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.” (sic)

Toda vez que se **agotaron** en su totalidad los actos procedimentales previos previstos en la normatividad aplicable, el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México **emitió el Dictamen de Adjudicación** número **008-2026**, en el cual se **dejaron asentados** los elementos sustanciales que dieron origen y soporte al presente acuerdo.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **129** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo **23**, fracciones **II** y **III**, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; artículo **45**, fracción **II**, de su Reglamento; así como el numeral **IV**, relativo a las funciones del Comité y de sus integrantes, previsto en el Manual de Operaciones del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas (ahora Oficialía Mayor) del Gobierno del Estado de México y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, **por unanimidad de votos, emitieron el siguiente resolutivo:**

“RESUELVE:

PRIMERO. las cantidades mínimas y máximas para el servicio. Que serán contratados a través del contrato abiertos son las siguientes:

REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIFICACIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
CA-0010-2026	4413010038	SERVICIO	420,000	700,00



El Gobierno del Estado de México no se obliga a solicitar la cantidad máxima. Indicada del servicio. La descripción del servicio se especifica en el ANEXO UNO de las bases.

SEGUNDO. Se dictamina procedente adjudicar la Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-005-2026, relativa a la contratación de servicios de GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA, requerido por la Dirección General de Programas Sociales. Estratégicos, a través de la Coordinación Administrativa, de la Secretaría de Bienestar, Mediante dictamen de adjudicación número 008-2026 a favor del. (los) siguiente(s) oferente(s):

SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.					
REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIFICACIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO.	IMPORTE MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO.
CA-0010-2026	4413010038	SERVICIO	1	\$352,814,000.00	\$352,814,000.00
TOTAL I.V.A. INCLUIDO.					\$352,814,000.00

...” (sic)

6. Resumen del Acto de Contraoferta de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LPNP-005-2026

Fecha: 19 de febrero de 2026

Hora: 16:30

Lugar: Sala de Concursos “A” de la Dirección General de Recursos Materiales

Se llevó a cabo el **acto de contraoferta** del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número **LNP-005-2026**, relativo a la contratación de servicios de Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria, con la participación de la **C. Maribel Torres Martínez**, servidora pública designada por la **Dirección General de Recursos Materiales**, en su carácter de convocante para la celebración de los actos de los procedimientos administrativos, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 39 y 40 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, así como en los **artículos 82, inciso k), 86, fracción X, y 87, fracción V, de su Reglamento**, y en atención a lo establecido en el **punto 8 de las bases de la licitación**.

El procedimiento de contraoferta se desarrolló conforme al **orden del día previamente establecido**, el cual comprendió la declaratoria de inicio del acto, la lectura del registro de asistencia, la información relativa a las partidas que se encontraban fuera de los precios de mercado, la solicitud de primera y segunda contraoferta, el recordatorio de la fecha, hora y lugar para la comunicación del fallo, así como el apartado de asuntos generales.

En desahogo del primer punto del orden del día, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales emitió la declaratoria formal de inicio del acto de contraoferta del citado procedimiento administrativo. Posteriormente, en atención al segundo punto, dio cuenta de que **no cedió registro puntual de asistencia de oferente alguno**.

En atención al tercer punto del orden del día, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales informó al oferente que los precios ofertados por su representada se encontraban **dentro del rango de precios de mercado**, conforme a la información captada por la **Subdirección de Investigación de Mercado Estatal**, o bien que, en su caso, no procedía la contraoferta debido a que las propuestas no calificaron en la etapa de análisis cualitativo. Como consecuencia de lo anterior, se dejó constancia de que **no fue necesario desarrollar los puntos cuarto y quinto del orden del día**, relativos a la solicitud de primera y segunda contraoferta.

Una vez agotado el procedimiento de contraoferta, y en cumplimiento al sexto punto del orden del día, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales recordó a los asistentes que el **fallo de adjudicación del procedimiento** se daría a conocer el **19 de febrero de 2026, a las 17:30 horas**. Acto seguido, en el apartado de asuntos generales, se solicitó a los asistentes manifestar si deseaban realizar algún comentario adicional respecto del desarrollo del acto, quedando asentado que **no se formularon observaciones**.

Finalmente, sin que mediara vicio de la voluntad, los servidores públicos asistentes manifestaron su conformidad con los aspectos desahogados durante el acto. No habiendo otro asunto que tratar, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales dio lectura íntegra al contenido de la presente acta y declaró formalmente **concluido el acto de contraoferta**, procediéndose a la firma al margen y al calce de los servidores públicos que intervinieron, para la debida constancia legal, firmándose el acta en original y expidiéndose copia simple a quienes la suscribieron.



7. Resumen del Acto de Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LPNP-005-2026

Fecha: 19 de febrero de 2026

Hora: 17:30

Lugar: Sala de Concursos "A" de la Dirección General de Recursos Materiales

En el marco del procedimiento adquisitivo correspondiente y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de contratación pública del Gobierno del Estado de México, se llevó a cabo el **acto de comunicación del fallo de adjudicación**, el cual fue conducido por la C. **Maribel Torres Martínez**, servidora pública designada por la **Dirección General de Recursos Materiales**, en su carácter de área convocante. En dicho acto participaron los servidores públicos previamente registrados en el acta correspondiente, quienes intervinieron en el desarrollo formal del evento conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

El acto tuvo como sustento el **resolutivo del fallo de adjudicación emitido por el Director General de Recursos Materiales**, documento que determinó el resultado del procedimiento adquisitivo. En atención al **orden del día previamente establecido**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales procedió a conducir las distintas etapas del acto protocolario destinadas a la comunicación formal de la resolución adoptada por la autoridad competente.

Durante el **desahogo del primer punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales informó a los asistentes que **no se registró la presencia ni asistencia de oferente alguno** para participar en el acto de comunicación del fallo. Asimismo, se dejó constancia de que **no existió registro puntual de licitantes o representantes de empresas participantes**, situación que fue asentada en el acta correspondiente para efectos de transparencia, certeza jurídica y debida constancia administrativa.

Posteriormente, en cumplimiento del **segundo punto del orden del día**, la servidora pública procedió a **dar lectura íntegra al contenido del fallo de adjudicación**, documento previamente emitido por el Director General de Recursos Materiales. En dicha lectura se expusieron los fundamentos, consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas que sustentaron la determinación adoptada por la autoridad convocante, así como el resultado final del procedimiento de adjudicación. Este momento constituyó el acto formal mediante el cual se hizo del conocimiento público la resolución definitiva derivada del proceso evaluatorio realizado conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y en la normatividad aplicable.

En lo relativo al **tercer punto del orden del día**, la representante de la Dirección General de Recursos Materiales solicitó a los asistentes manifestar **cualquier comentario, observación o aclaración adicional** respecto del desarrollo del acto o del contenido del fallo dado a conocer. No obstante, quedó asentado en el acta que **ninguno de los servidores públicos presentes formuló comentario, observación o intervención adicional**, por lo que el acto continuó su desarrollo sin incidencias ni manifestaciones complementarias.

Finalmente, durante el **desahogo del último punto del orden del día**, y una vez agotados los asuntos previstos para la sesión, la representante de la convocante declaró **formalmente concluido el acto de comunicación del fallo**, al no existir otros temas que tratar. El evento se dio por terminado **a las 17:45 horas de la fecha correspondiente**, quedando asentado que los servidores públicos que intervinieron en el acto procedieron a **firmar el acta respectiva al margen y al calce**, con el propósito de dejar constancia formal de su participación y de la validez administrativa del acto celebrado.

8. Resumen de la Suscripción del Contrato de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LPNP- representante de la Dirección General de Recursos materiales solicitó a los asistentes algún comentario adicional respecto al desarrollo del presente acto, quedando registrado que no se realiza ningún comentario por parte de. De nuestros asistentes al presente acto.005-2026

Fecha: 25 de febrero de 2026

Hora: 17:30

Lugar: Oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales

e llevó a cabo una reunión de trabajo relacionada con la suscripción del contrato administrativo de prestación de servicios número **CS/OPD/5/2026**, derivado del procedimiento adquisitivo número **LPNP-005-2026**, conforme a lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se expide el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las contrataciones públicas, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 23 de septiembre de 2015.

En observancia a lo establecido en el numeral 14 del citado ordenamiento, se informó oportunamente a los particulares que la reunión sería videograbada, procediéndose a dejar constancia formal del desarrollo de esta.



En el acto participaron la L.D. Mercedes Ávila Tapia, Encargada del Despacho del Departamento de Contratos del Sector Auxiliar; la C. Dulce María Moya Jiménez, Jefa de Mantenimiento en General; el C. Karlo Gerardo Silíceo Valdespino, en su carácter de representante legal de la empresa **Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V.**; la Lic. María Asunción Romero Mondragón, adscrita al Órgano Interno de Control; y el suscrito Testigo Social.

Se dejó constancia de que, mediante escrito signado por la empresa, se verificó que ésta no se encontraba en el supuesto previsto en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, relativo a impedimentos para contratar con entes públicos.

Previo a la suscripción del instrumento contractual, la encargada del Departamento de Contratos solicitó al representante legal acreditar su personalidad ante la Dirección General de Recursos Materiales. El representante exhibió el instrumento jurídico que acreditaba su carácter de apoderado legal, así como identificación oficial vigente, presentando originales para cotejo y entregando copias simples para integración al expediente, mismas que fueron cotejadas y devueltas en el mismo acto por tratarse de documentos personales.

Posteriormente, se procedió a la lectura íntegra del contrato por parte del proveedor, quien manifestó expresamente no tener observaciones ni comentarios respecto de su contenido, por lo que se realizó la suscripción del instrumento de referencia de común acuerdo y sin reservas.

En cumplimiento al numeral 7 del Acuerdo referido, la servidora pública informó al representante legal sobre su derecho de presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor respecto de posibles incumplimientos en que hubieran incurrido los servidores públicos durante el procedimiento. El representante del Órgano Interno de Control señaló que no tenía observaciones que formular, precisando que el desarrollo de la reunión y el contenido del instrumento contractual eran responsabilidad del Departamento de Contratos del Sector Auxiliar.

La reunión concluyó a las 18:00 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen quienes intervinieron, para los efectos legales y administrativos conducentes.

VII. CONCLUSIONES, EN LAS QUE SE INCLUIRÁN LAS RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Conclusiones

1. Legalidad integral del procedimiento:

El procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. LPNP-005-2026 se desarrolló en estricto apego a los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás normativa aplicable, observándose en todo momento los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y honradez en el ejercicio del gasto público.

2. Planeación y suficiencia presupuestal debidamente acreditadas:

Se constató que la contratación tuvo sustento en la Solicitud de Adquisición CA-0010-2026 y contó con suficiencia presupuestal previamente autorizada por un monto de \$388,157,000.00 (trescientos ochenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), lo que garantizó la viabilidad financiera y la disciplina presupuestaria del procedimiento.

3. Transparencia en la etapa de convocatoria y difusión:

La convocatoria fue publicada en medios de circulación nacional y estatal, así como en el sistema electrónico Compramex, asegurando condiciones de publicidad y libre competencia, lo cual fortaleció la competencia y la apertura del procedimiento.

4. Adecuada revisión y validación de las bases:

La intervención del Grupo Revisor de Bases permitió validar técnica y jurídicamente el contenido de las mismas, asegurando claridad en los requisitos, criterios de evaluación y especificaciones técnicas, evitando ambigüedades o disposiciones restrictivas.

5. Correcto desarrollo de los actos públicos.

La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, la Contraoferta y la Comunicación del Fallo se realizaron conforme al orden del día establecido, levantándose las actas respectivas y garantizando igualdad de condiciones para los participantes, sin que se advirtieran irregularidades sustanciales.

6. Evaluación objetiva y dictamen debidamente fundado:

El Comité de Adquisiciones y Servicios emitió el Dictamen de Adjudicación número 008-2026 con base en el análisis técnico y económico correspondiente, resolviendo por unanimidad la adjudicación, lo que evidencia un proceso colegiado, motivado y fundado conforme a derecho.



7. Precio adjudicado dentro de parámetros de mercado:

En el acto de contraoferta se informó que la propuesta económica presentada se encontraba dentro del rango de precios de mercado determinado por el área competente, por lo que no fue necesario activar mecanismos adicionales de mejora económica, confirmando la razonabilidad y competitividad del importe adjudicado.

8. Formalización contractual conforme al Protocolo de Actuación:

La suscripción del contrato administrativo se realizó observando las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, incluyendo la videograbación del acto, la acreditación de personalidad jurídica del representante legal y la verificación de inexistencia de impedimentos para contratar, garantizando seguridad jurídica y plena validez del instrumento contractual.

Recomendaciones**1. Establecimiento de un calendario institucional de revisión preventiva por parte del Órgano Interno de Control:**

Se recomienda implementar un mecanismo formal de coordinación interinstitucional mediante el cual el Órgano Interno de Control emita observaciones, sugerencias o recomendaciones técnicas en una etapa previa al inicio formal de los actos públicos del procedimiento —preferentemente durante la fase de revisión de bases o con anterioridad a la Junta de Aclaraciones— a efecto de garantizar que cualquier ajuste o incorporación normativa pueda analizarse con la debida profundidad jurídica y técnica, sin afectar la continuidad procesal ni generar diferimientos innecesarios.

2. Protocolo de recepción de observaciones en etapas críticas del procedimiento:

Se sugiere establecer lineamientos internos que regulen la recepción formal de oficios u observaciones en momentos procesales estratégicos, particularmente durante el desarrollo de actos públicos. Dicho protocolo podría prever que, una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, cualquier recomendación de carácter preventivo se integre al expediente para su análisis posterior, sin que ello implique suspender o diferir el acto, salvo que se trate de una observación que advierta una posible causa de nulidad manifiesta. Esta medida reforzaría los principios de certeza, economía procesal y orden administrativo previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. Fortalecimiento de la planeación normativa y armonización anticipada de disposiciones fiscales

Se recomienda que, en la etapa de elaboración y validación de bases, se incorpore de manera sistemática un análisis de congruencia con disposiciones vigentes de carácter fiscal y administrativo —como la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026— con el propósito de anticipar posibles observaciones y evitar que éstas deban plantearse en fases avanzadas del procedimiento. La incorporación preventiva de dichos elementos fortalecerá la integralidad técnica de las bases y reducirá riesgos de ajustes extemporáneos.

Estas recomendaciones no cuestionan el carácter preventivo ni la legitimidad de la intervención del Órgano Interno de Control; por el contrario, buscan consolidar un modelo de coordinación institucional más oportuno, ordenado y previsible, que preserve la continuidad de los actos públicos y refuerce la seguridad jurídica de los procedimientos adquisitivos.

Con motivo del seguimiento integral efectuado al procedimiento de **Licitación Pública Nacional Presencial No. LPNP-005-2026**, se constató que todas sus etapas se desarrollaron con apego a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y honradez previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. La convocatoria, la junta de aclaraciones, la presentación y apertura de propuestas, el dictamen de adjudicación y la formalización contractual se realizaron conforme al marco jurídico aplicable, garantizando condiciones de competencia efectiva y certeza jurídica.

Si bien se recibió un oficio del Órgano Interno de Control momentos antes del inicio del acto de apertura, dicha circunstancia no afectó la validez ni la legalidad del procedimiento. En consecuencia, no se advierten irregularidades sustanciales que comprometan su resultado, por lo que se emite determinación final favorable respecto de su desarrollo y adjudicación.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 26, 27 y 28 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como en los Lineamientos para la Participación de Testigos Sociales en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en los que se establecen las atribuciones, funciones y obligaciones de los Testigos Sociales, en aras de fomentar la legalidad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en los procedimientos de contratación pública.

A T E N T A M E N T E.- M.A.P. LUIS MANUEL ENRÍQUEZ ESTÉVEZ, TESTIGO SOCIAL 115-2024-II.- (RÚBRICA).



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A “FONDO INMOBILIARIO GA”, S.A.P.I. DE C.V. , COMO TITULAR CAUSAHABIENTE EN PARTE PROPORCIONAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “GALAXIA TOLUCA” CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO “PRADERA DEL VALLE”, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/004066/2026
Toluca de Lerdo México; a 16 de abril de 2026

Autorización de Causahabencia Parcial

Ciudadano
Bernardo Guzmán Anaya
Representante legal de
“Fondo Inmobiliario GA”,
S.A.P.I. de C.V.

Calle Armando Soto número 11
Manzana 38, Colonia Jesús
Jiménez Gallardo, Metepec,
Estado de México.
Tel: 722 26 11 949
pacodiazcarrillo@hotmail.com
P r e s e n t e

Me refiero a su escrito de solicitud recibido por esta Dirección General en fecha 07 de abril de 2026, por medio del cual solicita el reconocimiento como **TITULAR CAUSAHABIENTE** en parte proporcional de los derechos y obligaciones del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, social progresivo, comercial y de servicios) denominado “**GALAXIA TOLUCA**” conocido comercialmente como “**PRADERA DEL VALLE**”, ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 19, 23 Fracción VIII y 39 Fracciones II, XVI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 11 de septiembre de 2023 ; Artículos 5.1, 5.2, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV inciso f), 5.38 Fracción XI inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, y 84 de su Reglamento; Artículos 1, 2, 3 Fracción IV, 4 Fracción I, inciso c), 10, 11 Fracción II y 13 Fracciones IV, XI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 23 de enero de 2024, y al punto PRIMERO del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” de fecha 18 de enero de 2024, por lo que se comunica lo siguiente:

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 26 de diciembre de 2006, se autorizó el Conjunto Urbano denominado “**GALAXIA TOLUCA**”, objeto de su solicitud.



Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México en fecha 15 de febrero de 2018, se autorizó el Cambio de Nombre con fines comerciales del Conjunto Urbano de tipo mixto, (habitacional de interés social, social progresivo, comercial y de servicios), denominado "**GALAXIA TOLUCA**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como "**PRADERA DEL VALLE**".

Que en la Escritura Pública No. 64,023 de fecha 26 de agosto de 2020, se consta la constitución de la empresa "**Fondo Inmobiliario GA**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, teniendo por objeto entre otras actividades la adquisición, enajenación, construcción, planeación y urbanización de inmuebles en general, como se menciona en la CLÁUSULA TERCERA inciso a) del instrumento en mención, asimismo refiere datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; que en la misma Escritura Pública se acredita su personalidad jurídica y se identifica mediante Credencial para Votar con clave IDMEX2602212928 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

Que la empresa titular del Conjunto Urbano "Inmobiliaria Diarel", S.A. de C.V. fue disuelta por acuerdo de disolución anticipada mediante Escritura Pública No. 155,937 de fecha 1 de diciembre de 2021, otorgada ante la Notaría 103 de la Ciudad de México, para quedar en estado de liquidación y que previa disolución, BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, ejerció la Dación en Pago de diversos lotes del desarrollo, mismos que forman parte del Fideicomiso.

Que por medio de la Escritura Pública No. 61,966 de fecha 4 de agosto de 2025 se consta el contrato de compraventa que formalizaron "**BBVA MÉXICO**", **Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA MÉXICO** y "**Fondo Inmobiliario GA**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** respecto a los Lotes 1 al 27 de la Manzana 35, Lotes 1 al 8 de la Manzana 36, Lotes 1 al 8 de la Manzana 37, Lotes 1 al 8 de la Manzana 38, Lotes 1 al 23, 25 al 28 de la Manzana 40, Lotes 1 al 10 de la Manzana 41, Lotes 1 al 10 de la Manzana 42, Lotes 1 al 10 de la Manzana 43, Lotes 1 al 10 de la Manzana 44, Lotes 1 al 4, 6 al 12 de la Manzana 45, Lotes 1 al 6 de la Manzana 46, Lotes 1 al 9 de la Manzana 47, Lotes 1 al 6 de la Manzana 48, Lotes 1 al 17, 19 al 31 de la Manzana 49, Lotes 1 al 7 de la Manzana 50, Lotes 1 al 8 de la Manzana 51, Lotes 1 al 4 de la Manzana 52, Lotes 1 al 8 de la Manzana 53, Lotes 1 al 6 de la Manzana 54, Lotes 1 al 23 de la Manzana 55, Lotes 1 al 6 de la Manzana 56, Lotes 1 al 8 de la Manzana 57, Lotes 1 al 6 de la Manzana 58 y Lotes 1 al 42 de la Manzana 59, así mismo refiere datos de estar inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que las medidas, dimensiones, superficie, uso del suelo y número de viviendas de los lotes objeto de su solicitud, se consignan en los planos que son parte integral del Acuerdo autorizado mediante oficio No. 224024000/745/08 de fecha 1 de septiembre de 2008.

Que mediante escrito ingresado con folio 5804, la empresa "**Fondo Inmobiliario GA**", **S.A.P.I. de C.V.** manifiesta que es interés de su representada desarrollar la superficie de vía pública así como la superficie de áreas verdes en vía pública, asimismo, su representada manifiesta su conformidad para dar cumplimiento respecto a los derechos y obligaciones derivados de la autorización de Causahabencia Parcial de la autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, social progresivo, comercial y de servicios) denominado "**GALAXIA TOLUCA**" conocido comercialmente como "**PRADERA DEL VALLE**", ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México.

Que su representada exhibe el Manifiesto de Principio Ético Personas Jurídico Colectivas de fecha 24 de octubre de 2025, en el que manifiesta bajo protesta de decir la verdad que su representada no tiene vínculos o relaciones con los servidores públicos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México de fecha 23 de septiembre de 2015.

Que con la **CAUSAHABIENCIA PARCIAL** de la autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, social progresivo, comercial y de servicios) denominado "**GALAXIA TOLUCA**" conocido comercialmente como "**PRADERA DEL VALLE**", ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del respectivo Municipio, ni de terceras personas, sino por el contrario, serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización antes señalado.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se reconoce a la empresa **“Fondo Inmobiliario GA”, S.A.P.I. de C.V.** representada por usted, como **TITULAR CAUSAHABIENTE** en parte proporcional de los derechos y obligaciones que se consignan en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México en fecha de 26 de diciembre de 2006, por medio del cual se autorizó el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, social progresivo, comercial y de servicios) denominado **“GALAXIA TOLUCA”** conocido comercialmente como **“PRADERA DEL VALLE”**, ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, conforme al Plano Único, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, el cual señala las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL: **62,733.326 m²**
 SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES EN VÍA PÚBLICA: **1,682.336 m²**
 SUPERFICIE DE VÍA PÚBLICA: **42,696.619 m²**
 RESTRICCIONES: **3,043.813 m²**
 SUPERFICIE DEL POLIGONO AUTORIZADO: **110,156.004 m²**

NÚMERO DE MANZANAS: **24**
 NÚMERO DE LOTES: **298**
 NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS: **1,015 VIVIENDAS MODALIDAD INTERÉS SOCIAL**

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 5.38 Fracción X, Incisos a), b), e), g) y n); Fracción XI Inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Artículos 55, 57, 58, 59, 61 y 62 de su Reglamento, la empresa **“Fondo Inmobiliario GA”, S.A.P.I. de C.V.**, deberá ejecutar y entregar las áreas de donación y las obras de urbanización; las antes mencionadas obras de urbanización conforme a lo dispuesto en el punto de Acuerdo SEGUNDO numeral II de la autorización publicada en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México en fecha de 26 de diciembre de 2006, asimismo, deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, derivadas del número de viviendas de las cuales es titular causahabiente, conforme a lo siguiente:

OBRAS DE EQUIPAMIENTO
Jardín de niños de 3 aulas
Escuela primaria o secundaria de 12 aulas
Jardín vecinal de 3,248.00 m ²
Área deportiva de 4,872.00 m ²
Obras de Equipamiento Urbano Municipal por 213.15 m ²

Así mismo deberá ejecutar y entregar las siguientes obras de urbanización:

OBRAS DE URBANIZACIÓN
Superficie de áreas verdes en vía pública de 1,682.336 m ²
Superficie de vía pública de 42,696.619 m ²

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 Fracciones V Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle al Municipio de Toluca un área de **15,225.00 m² (QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS)** para equipamiento urbano, superficie que se encuentra conformada por las 1,015 viviendas de las cuales es titular.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el Artículo 5.38 Fracción X Inciso B del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Artículo 55 Fracción VI Inciso B de su Reglamento y a lo establecido en el punto de ACUERDO **QUINTO** de la Autorización publicada en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México en fecha de 26 de diciembre de 2006, se otorga plazo de 36 meses, para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.

Conforme a lo señalado en el Artículo 55 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá informar a la Secretaría por conducto de la



Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una bitácora de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el Artículo 55 Fracción VI Inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, acreditando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lo anterior de conformidad con el Artículo 55 Fracción VI Inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

La empresa “**Fondo Inmobiliario GA**”, S.A.P.I. de C.V. deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales mencionadas en el punto de Acuerdo **TERCERO** de la autorización publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2006, emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en su oficio No. 212080000/DGOIA/RESOL/367/06 de fecha 9 de octubre del 2006.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen expedido con folio C.V.-044/2005 de fecha 20 de octubre de 2006, el cual se complementa con los oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-4051/2006 de fecha 8 de noviembre del 2006 y SGG/ASE/DGPC/O-4297/2006 de fecha 4 de diciembre del 2006 y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

SEXTO.

Con base en lo establecido en el Artículo 55 Fracciones VI Inciso L) y VII Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de 9 meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos **SÉPTIMO Y OCTAVO** del presente Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

SÉPTIMO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 Fracciones VII Inciso A) y VIII Inciso B) y 73 Fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$72,574,059.45 (SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.)**.

OCTAVO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 Fracción VIII Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de: **\$725,740.59 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 59/100 M.N.)** para cubrir los



derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (uno por ciento) por el tipo habitacional de interés social, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

NOVENO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Toluca, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los Artículos 5.38 Fracción X Inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 Fracción VI Inciso M) y 73 Fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO.

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.

DÉCIMO PRIMERO.

De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 5.38 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 Fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes. Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los Artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el Artículo 48 Fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO.

Para el aprovechamiento del desarrollo que se subroga, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.



**DÉCIMO
TERCERO.**

Con motivo de la presente Autorización de Causahabiciencia, "**Fondo Inmobiliario GA**", **S.A.P.I. de C.V.**, se obliga a respetar los usos del suelo, el tipo de Conjunto Urbano, lotificación, planos, lineamientos, así como a cumplir en parte proporcional con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México en fecha en fecha 26 de diciembre de 2006.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El incumplimiento a cualquiera de los puntos establecidos en este Acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de medidas de seguridad y sanciones aplicables conforme a la legislación urbana vigente, incluyendo la revocación de la presente autorización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 84 Fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Causahabiciencia deberá ser notificado a los interesados y publicarse en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización y surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente en el que se publique en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México; asimismo, el titular de la presente autorización cubrirá los derechos correspondientes a dicha publicación, conforme lo establece el Artículo 84 Fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Que "**Fondo Inmobiliario GA**", **S.A.P.I. de C.V.**, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo de autorización, debiendo inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo acreditarlo ante esta Dirección General dentro del mismo plazo. Asimismo, el titular de la presente autorización cubrirá los derechos correspondientes a la protocolización e inscripción, conforme lo establece el Artículo 84 Fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

La presente Autorización se otorga a "**Fondo Inmobiliario GA**", **S.A.P.I. de C.V.**, en su carácter de Causahabiente, como un derecho personalísimo, por lo que, para ceder o transferir los derechos, se deberá obtener previamente la autorización expresa de la Dirección General, por lo que, cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos incluyendo adjudicaciones en favor de terceros sin la autorización correspondiente, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas que en derecho correspondan.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, en fecha 26 de diciembre de 2006, queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contraponga al presente Acuerdo de Causahabiciencia de Derechos y Obligaciones y seguirán surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y del plano al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, para su conocimiento.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- (Rúbrica).

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.-. Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Folio: 01643/2026
BHPM/RCRJ/NMF/RABC/RGGM



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MONTOS Y DENOMINACIONES POR LOS BIENES Y SERVICIOS A PROPORCIONAR POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, un logotipo y leyenda, que dice: CEPANAF, Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, una leyenda que dice: Dirección General.

TARIFAS VIGENTES 2026

N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Centro Ceremonial Mazahua	Admisión Adulto - C. C. Mazahua	\$ 35.00
2	Centro Ceremonial Mazahua	Admisión Niño - C. C. Mazahua	\$ 20.00
3	Centro Ceremonial Mazahua	Campista (por persona) por día	\$ 50.00
4	Centro Ceremonial Mazahua	Estacionamiento - Por día - C. C. Mazahua	\$ 25.00
5	Centro Ceremonial Mazahua	Fogatero - C. C. Mazahua	\$ 50.00
6	Centro Ceremonial Mazahua	Kit de Leña - C. C. Mazahua	\$ 100.00
7	Centro Ceremonial Mazahua	Tienda - Por día - C. C. Mazahua	\$ 100.00
8	Centro Ceremonial Mazahua	Toma de Fotografía - Eventos Sociales (familiares) - C. C. Mazahua	\$ 1,000.00
N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Centro Ceremonial Otomí	Acceso Canino - C.C. Otomí	\$ 20.00
2	Centro Ceremonial Otomí	Admisión Adulto - C. C. Otomí	\$ 35.00
3	Centro Ceremonial Otomí	Admisión Niño - C. C. Otomí	\$ 20.00
4	Centro Ceremonial Otomí	Autobús - C. C. Otomí	\$ 50.00
5	Centro Ceremonial Otomí	Campista (por persona) por día	\$ 50.00
6	Centro Ceremonial Otomí	Cobro de permisionarios (por metro cuadrado)	\$ 120.00
7	Centro Ceremonial Otomí	Estacionamiento - Por día - C. C. Otomí	\$ 25.00
8	Centro Ceremonial Otomí	Fogatero - C. C. Otomí	\$ 50.00
9	Centro Ceremonial Otomí	Kit de Leña - C. C. Otomí	\$ 50.00
10	Centro Ceremonial Otomí	Palapa - C. C. Otomí	\$ 40.00
11	Centro Ceremonial Otomí	Tienda - Por día - C. C. Otomí	\$ 100.00
12	Centro Ceremonial Otomí	Toma de Fotografía - Eventos Sociales (familiares) - C. C. Otomí	\$ 1,000.00
13	Centro Ceremonial Otomí	Uso de Cabaña- Por Persona - Por día - C. C. Otomí	\$ 300.00
N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca	Uso de Cabaña Por Persona por día - Nevado de Toluca	\$ 300.00
2	Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca	Campista - Por persona por día- Nevado de Toluca	\$ 100.00
3	Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca	Tienda - Por día - Nevado de Toluca	\$ 150.00
N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Oficinas CEPANAF	Activaciones de Marca en Parques	\$ 4,000.00
2	Oficinas CEPANAF	Bases - Procedimiento Adquisitivo	VARIABLE
3	Oficinas CEPANAF	Costo de Envío - De acuerdo a Domicilio - Se cobrará mensajería	VARIABLE
4	Oficinas CEPANAF	Escaneo y digitalización por hoja entregada en vía electrónica, medio magnético o CD	\$ 1.00
5	Oficinas CEPANAF	Eventos deportivos en cualquiera de los parques y zoológico (por persona)	\$ 100.00
6	Oficinas CEPANAF	Expedición de Copias Simples - Por hoja subsecuente	\$ 3.00
7	Oficinas CEPANAF	Expedición de Copias Simples - Primera hoja	\$ 27.00
8	Oficinas CEPANAF	Expedición de Hoja Certificadas - 1ra.Hoja	\$ 103.00
9	Oficinas CEPANAF	Expedición de Hoja Certificadas - Por Hoja Subsecuente	\$ 50.00
10	Oficinas CEPANAF	Expedición de información en medios magnéticos	\$ 27.00
11	Oficinas CEPANAF	Fotografías con fines comerciales en los parques y zoológicos	\$ 15,000.00
12	Oficinas CEPANAF	Grabación en los parques y zoológicos (perfil 1)	\$100,000.00
13	Oficinas CEPANAF	Grabación en los parques y zoológicos (perfil 2)	\$ 50,000.00
14	Oficinas CEPANAF	Grabación en los parques y zoológicos (perfil 3)	\$ 30,000.00
15	Oficinas CEPANAF	Identificación de Predios en General	\$ 2,000.00
16	Oficinas CEPANAF	Impresión de Poligonales	\$ 100.00
17	Oficinas CEPANAF	Impresión de Poligonales con Ortofotos	\$ 150.00
18	Oficinas CEPANAF	Impresión Digital	\$ 25.00
19	Oficinas CEPANAF	Medios Magnéticos CD o DVD	\$ 40.00
20	Oficinas CEPANAF	Permisionario - núm. Metro Cuadrado - Zona Geográfica del Parque.	VARIABLE
21	Oficinas CEPANAF	Permisionario y/o Concesionario - de Acuerdo con Actividad	VARIABLE
22	Oficinas CEPANAF	Poligonales de Áreas Naturales Protegidas o Zonificación Poligonal en CD	\$ 100.00
23	Oficinas CEPANAF	Programa de Majeo Versión Extensa, en Formato Digital.	\$ 100.00
24	Oficinas CEPANAF	Programa de Manejo Versión Extensa, en Formato Impreso - Por hoja	\$ 5.00
25	Oficinas CEPANAF	Proyectos fotográficos en los parques y zoológicos (perfil 1)	\$ 30,000.00
26	Oficinas CEPANAF	Proyectos fotográficos en los parques y zoológicos (perfil 2)	\$ 15,000.00
27	Oficinas CEPANAF	Proyectos fotográficos en los parques y zoológicos (perfil 3)	\$ 1,000.00
28	Oficinas CEPANAF	Renta de Publivalvas - Temporada Alta	\$ 8,000.00
29	Oficinas CEPANAF	Renta de Publivalvas - Temporada Baja	\$ 4,000.00
30	Oficinas CEPANAF	Renta de Publivalvas - Temporada Media	\$ 6,000.00
31	Oficinas CEPANAF	Resumen de Programa Manejo de Versión Impresa - Por Hoja	\$ 5.00
32	Oficinas CEPANAF	Toma de Fotografía con Fines Comerciales - Grandes Productores	\$ 50,000.00
33	Oficinas CEPANAF	Toma de Fotografía con Fines Documentales y Culturales	\$ 5,000.00
34	Oficinas CEPANAF	Video Filmaciones con Fines Comerciales	\$150,000.00



TARIFAS VIGENTES 2026

N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque de la Ciencia Xico	Acceso a Granja - Por Persona - Parque Xico	\$ 30.00
2	Parque de la Ciencia Xico	Estacionamiento Autobús - Por día - Parque Xico	\$ 50.00
3	Parque de la Ciencia Xico	Estacionamiento Automóvil - Por día - Parque Xico	\$ 25.00
4	Parque de la Ciencia Xico	Uso de Local Mediano - Mensual - Parque Xico	\$ 2,000.00
5	Parque de la Ciencia Xico	Uso de Local Grande - Mensual - Parque Xico	\$ 5,000.00
N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque Ecológico Zacango	Admisión Adulto	\$ 100.00
2	Parque Ecológico Zacango	Admisión Niño	\$ 50.00
3	Parque Ecológico Zacango	Arrendamiento de jardín para fiestas	\$ 5,500.00
4	Parque Ecológico Zacango	Campamento	\$ 680.00
5	Parque Ecológico Zacango	Curso de verano	\$ 1,800.00
6	Parque Ecológico Zacango	Dibujos	\$ 25.00
7	Parque Ecológico Zacango	Estacionamiento autobús (por día)	\$ 50.00
8	Parque Ecológico Zacango	Estacionamiento vehículo (por día)	\$ 30.00
9	Parque Ecológico Zacango	Experiencia animal	\$ 50.00
10	Parque Ecológico Zacango	Huevo de Avestruz (vacío)	\$ 300.00
11	Parque Ecológico Zacango	Huevo de Hemu (vacío)	\$ 350.00
12	Parque Ecológico Zacango	Paquete Rally (actividad del Centro de Educación para la Conservación)	\$ 50.00
13	Parque Ecológico Zacango	Pluma de pavoreal azul y verde	\$ 20.00
14	Parque Ecológico Zacango	Recorrido nocturno	\$ 400.00
15	Parque Ecológico Zacango	Visita Guiada Niño por persona al Parque Ecológico Zacango	\$ 35.00
16	Parque Ecológico Zacango	Visita Guiada Adulto por persona al Parque Ecológico Zacango	\$ 50.00
N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque El Salto de Chihuahua	Admisión Adulto - Parque El Salto	\$ 35.00
2	Parque El Salto de Chihuahua	Admisión Niño - Parque El Salto	\$ 20.00
3	Parque El Salto de Chihuahua	Campista - Por persona por día - Parque El Salto	\$ 50.00
4	Parque El Salto de Chihuahua	Estacionamiento - Por día - Parque El Salto	\$ 25.00
5	Parque El Salto de Chihuahua	Fogatero - Parque El Salto	\$ 50.00
6	Parque El Salto de Chihuahua	Kit de Leña - Parque El Salto	\$ 100.00
7	Parque El Salto de Chihuahua	Tienda - Por día - Parque El Salto	\$ 100.00
N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque Estatal Atlacomulco	Cancha de Fútbol - por hora	\$ 150.00
2	Parque Estatal Atlacomulco	Estacionamiento Autobús - Por día	\$ 50.00
3	Parque Estatal Atlacomulco	Estacionamiento Automóvil - Por día	\$ 30.00
N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico denominado Hermenegildo Galeana	Admisión Adulto - Parque H. Galeana	\$ 35.00
2	Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico denominado Hermenegildo Galeana	Admisión niño - Parque H. Galeana	\$ 20.00
3	Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico denominado Hermenegildo Galeana	Campista - Por persona por día - Parque H. Galeana	\$ 50.00
4	Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico denominado Hermenegildo Galeana	Estacionamiento - Autobús - Por día - Parque H. Galeana	\$ 50.00
5	Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico denominado Hermenegildo Galeana	Estacionamiento - Por día - Parque H. Galeana	\$ 25.00
6	Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico denominado Hermenegildo Galeana	Tienda - Por día - Parque H. Galeana	\$ 100.00
7	Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico denominado Hermenegildo Galeana	Toma de Fotografía - Eventos Sociales y/o familiares	\$ 350.00
8	Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico denominado Hermenegildo Galeana	Uso de Cabaña- Por Persona - Por día - Parque H. Galeana	\$ 250.00
N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque Estatal Monte Alto	Acceso Vehicular por día - Parque Monte Alto	\$ 100.00
2	Parque Estatal Monte Alto	Admisión Adulto - Parque Monte Alto	\$ 35.00
3	Parque Estatal Monte Alto	Admisión Niño - Parque Monte Alto	\$ 20.00
4	Parque Estatal Monte Alto	Campista - Por persona por día - Parque Monte Alto	\$ 50.00
5	Parque Estatal Monte Alto	Fogatero - Parque Monte Alto	\$ 50.00
6	Parque Estatal Monte Alto	Kit de Leña - Parque Monte Alto	\$ 100.00
7	Parque Estatal Monte Alto	Tienda - Por día - Parque Monte Alto	\$ 100.00



TARIFAS VIGENTES 2026

N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque Estatal Sierra Morelos	Acceso a Granja - Por Persona - Parque Sierra	\$ 30.00
2	Parque Estatal Sierra Morelos	Acceso Canino - Parque Sierra	\$ 20.00
3	Parque Estatal Sierra Morelos	Admisión adulto - Parque Sierra	\$ 35.00
4	Parque Estatal Sierra Morelos	Admisión Niño - Parque Sierra	\$ 20.00
5	Parque Estatal Sierra Morelos	Camper - Parque Sierra	\$ 300.00
6	Parque Estatal Sierra Morelos	Cancha de futbol rápido (por hora)	\$ 250.00
7	Parque Estatal Sierra Morelos	Cobro de permisionarios (por metro cuadrado)	\$ 200.00
8	Parque Estatal Sierra Morelos	Estacionamiento - Autobús - Por día - Parque Sierra	\$ 50.00
9	Parque Estatal Sierra Morelos	Estacionamiento Vehículo o Moto - Por día - Parque Sierra	\$ 25.00
10	Parque Estatal Sierra Morelos	Kit de Leña - Parque Sierra	\$ 100.00
11	Parque Estatal Sierra Morelos	Uso de de Salón - Cosmos - Colibrí - Camaleón - por Día - por Salón	\$ 1,000.00
12	Parque Estatal Sierra Morelos	Uso de Salón Cristal - por día	\$ 1,500.00
N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa"	Estacionamiento - Autobús - Por día - Parque La Marquesa	\$ 50.00
2	Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa"	Estacionamiento Vehículo o Moto por día - Parque La Marquesa	\$ 25.00
3	Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa"	Uso de Cabaña o Salón de Fiestas por día - Parque La Marquesa	\$ 3,000.00
4	Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa"	Uso de Mesa por unidad - Parque La Marquesa	\$ 25.00
5	Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa"	Uso de Silla por unidad - Parque La Marquesa	\$ 5.00
6	Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa"	Vendedor Ambulante - Semifijo - Por mes - Parque La Marquesa	\$ 150.00
N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Admisión Adulto - Parque Nanchititla	\$ 35.00
2	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Admisión Niño - Parque Nanchititla	\$ 20.00
3	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Uso de Palapa chica - Parque Nanchititla	\$ 40.00
3	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Uso de Palapa grande - Parque Nanchititla	\$ 60.00
4	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Campista - Por persona por día - Parque Nanchititla	\$ 30.00
5	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Ciclista por día - Parque Nanchititla	\$ 45.00
6	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Estacionamiento - Autobús - Por día - Parque Nanchititla	\$ 50.00
7	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Estacionamiento Vehículo o Moto - Por día - Parque Nanchititla	\$ 25.00
8	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Fogatero - Parque Nanchititla	\$ 50.00
9	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Kit de Leña - Parque Nanchititla	\$ 100.00
10	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Tienda - Por día - Parque Nanchititla	\$ 100.00
11	Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Uso de Cabaña- Por Persona - Por día - Parque Nanchititla	\$ 250.00
N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque San Sebastián Luvianos	Admisión Adulto - Parque Luvianos	\$ 35.00
2	Parque San Sebastián Luvianos	Admisión Niño - Parque Luvianos	\$ 20.00
3	Parque San Sebastián Luvianos	Campista - Por persona por día- Parque Luvianos	\$ 30.00
4	Parque San Sebastián Luvianos	Estacionamiento - Autobús - Por día - Parque Luvianos	\$ 50.00
5	Parque San Sebastián Luvianos	Estacionamiento Vehículo o Moto - Por día - Parque Luvianos	\$ 25.00
6	Parque San Sebastián Luvianos	Fogatero - Parque Luvianos	\$ 50.00
7	Parque San Sebastián Luvianos	Kit de Leña - Parque Luvianos	\$ 100.00
8	Parque San Sebastián Luvianos	Uso de Palapa Chica - Parque Luvianos	\$ 40.00
9	Parque San Sebastián Luvianos	Uso de Palapa Grande - Parque Luvianos	\$ 60.00
10	Parque San Sebastián Luvianos	Tienda - Por día - Parque Luvianos	\$ 100.00
11	Parque San Sebastián Luvianos	Uso de Cabaña- Por Persona - Por día - Parque Luvianos	\$ 250.00



TARIFAS VIGENTES 2026

N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Bolsa de Papel Chica	Variable
2	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Bolsa de Papel Mediana	Variable
3	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Bolsa reciclable	Variable
4	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Chaleco para niño tipo safari	Variable
5	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Cilindro sencillo con logo	Variable
6	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Cubre bocas con logotipo de Zacango	Variable
7	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Diferentes Tipos de Peluche - Chicos	Variable
8	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Diferentes Tipos de Peluche - Grandes	Variable
9	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Gorra bordada	Variable
10	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Gorrito tipo safari	Variable
11	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Imán para Refrigerador	Variable
12	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Impermeable	Variable
13	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Llavero de acero grabado	Variable
14	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Mochila de Peluche	Variable
15	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Paraguas	Variable
16	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Playera adulto	Variable
17	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Playera junior	Variable
18	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Playera Kids	Variable
19	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Pluma bambú	Variable
20	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Pluma de papel reciclado	Variable
21	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Regla con logo del Parque Ecológico Zacango	Variable
22	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Reloj de pared	Variable
23	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Rompecabezas de 12 Piezas	Variable
24	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Rompecabezas de 36 Piezas	Variable
25	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Sudadera adulto	Variable
26	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Sudadera Kids	Variable
27	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Taza de ceramica varios diseños	Variable
28	Tienda de Souvenirs (Parque Ecológico Zacango)	Termo metálico	Variable

N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque de la Ciencia Tlalhepantla	Estacionamiento Automóvil - Por día - Parque Tlalhepantla	\$ 30.00
2	Parque de la Ciencia Tlalhepantla	Estacionamiento Autobús - Por día - Parque Tlalhepantla	\$ 50.00
3	Parque de la Ciencia Tlalhepantla	Uso de Cancha de Fútbol - Por Hora - Parque Tlalhepantla	\$ 150.00
4	Parque de la Ciencia Tlalhepantla	Uso de Local Mediano - Mensual - Parque Tlalhepantla	\$ 2,000.00
5	Parque de la Ciencia Tlalhepantla	Uso de Local Grande - Mensual - Parque Tlalhepantla	\$ 3,000.00
6	Parque de la Ciencia Tlalhepantla	Módulo de Sanitarios - Mensual - Parque Tlalhepantla	\$ 1,500.00

N.P.	Parque	Denominación	Tarifa
1	Parque de la Ciencia La Paz	Estacionamiento Automóvil - Por día - Parque La Paz	\$ 30.00
2	Parque de la Ciencia La Paz	Estacionamiento Autobús - Por día - Parque La Paz	\$ 50.00
3	Parque de la Ciencia La Paz	Uso de Go-Kart - Por Persona - 30 Minutos - Parque La Paz	\$ 50.00
4	Parque de la Ciencia La Paz	Uso de Establecimiento Comercial - Mensual - Parque La Paz	\$ 3,000.00
5	Parque de la Ciencia La Paz	Uso de Tirolesa - Por Persona - Parque La Paz	\$ 100.00

Mtro. Mario Santiago Arzate Romero, Subdirector de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.- (Rúbrica).- M.V.Z. Alma Diana Tapia Maya, Directora General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.- (Rúbrica).



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México, otra leyenda que dice: Tribunal Superior de Justicia, Presidencia.

ACUERDO PTSJ/012/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS PARA TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México el cual establece que “...*La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley ...*”.

Asimismo conforme lo establecido en los artículos 1 inciso b) y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, estableciendo; “... *La Presidenta o Presidente del Tribunal será electa o electo en una elección estatal por la ciudadanía a través de su voto universal, libre, directo y secreto de conformidad con el procedimiento que establece la Constitución, observando el principio de paridad de género, para cubrir un periodo de dos años ...*”.

- II. El veintisiete de abril de dos mil veintiséis, el Pleno del Órgano de Administración autorizó la suspensión de actividades el cuatro de mayo de dos mil veintiséis en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México. Lo anterior, con la finalidad de fortalecer la conciliación entre la vida familiar y laboral, promoviendo la integración de las familias y el bienestar del personal de este Poder Judicial.
- III. El artículo 95 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece entre las atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia “... *determinar y declarar la suspensión de plazos procesales cuando la situación lo amerite ...*”.

Por lo anterior, esta Presidencia considera necesario declarar la suspensión de plazos procesales, el día cuatro de mayo del año en curso, para los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, con la finalidad de garantizar los derechos procesales de las partes e interesados en el trámite de asuntos ante los órganos jurisdiccionales. Esta determinación tiene como propósito tutelar de forma efectiva el derecho de acceso a la justicia de las y los mexiquenses.

Con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1 inciso b), 90, 95 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 32 Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden plazos y términos procesales el día **cuatro de mayo de dos mil veintiséis** para todos los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se emite el presente acuerdo sin perjuicio de las guardias que deban prevalecer para los asuntos de materia penal que por disposición legal tiene carácter de urgentes.

TERCERO. Publíquese en Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor al siguiente día de su publicación.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Héctor Macedo García.- (Rúbrica).- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal, Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- (Rúbrica).



Al margen un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México, otra leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO APOAJ/15/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE SUSPENDEN LABORES EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Administración Judicial es el órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El artículo 7, fracción X del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial, contempla como atribución del Pleno del Órgano de Administración Judicial, establecer y, en su caso, modificar el calendario y el horario oficiales de labores, por causas extraordinarias o excepcionales.
- III. La Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en el artículo 6, fracción III define la Conciliación entre la vida laboral, familiar y personal: "A la implementación de medidas, que permitan a personas trabajadoras y patronas, compatibilizar el espacio personal, familiar y laboral, a fin de equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona trabajadora en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades, permitiéndole mantener una carrera laboral plena y ejercer el derecho al cuidado de su familia, al desarrollo de su personalidad, de su formación y al disfrute del ocio y tiempo libre;".
- IV. El Órgano de Administración Judicial en observancia a la citada Ley, con el propósito de fortalecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, implementa esquemas y mecanismos que permiten a las personas trabajadoras y a las instituciones convenir horarios y espacios laborales, incrementando la compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares, propiciando la integración familiar y el bienestar de las personas servidoras judiciales; factores que contribuyen directamente a la mejora del clima organizacional y a un óptimo desempeño institucional. Por ello, en función del beneficio del personal jurisdiccional, así como del personal administrativo, se ha considerado suspender labores el cuatro de mayo del año en curso en órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III, XLI y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 7 fracción X del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden labores, el día cuatro de mayo de dos mil veintiséis, para los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y áreas administrativas, deberán dictar las providencias que estimen procedentes conforme a derecho para atender el debido cumplimiento del presente acuerdo, sin perjuicio de las guardias que deban prevalecer para los asuntos de la materia penal que por disposición legal son urgentes.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS MAGISTRADAS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI, 18 de la Ley Orgánica; y 14 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones. Asimismo, es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente



deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, entre otras.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, antes del inicio del periodo vacacional existe la obligación de designar a las o los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializadas que deban cubrir la guardia, según el turno que al efecto lleve la Secretaría Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente.

VI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año 2026, mismo que señala los días inhábiles y suspensión oficial de labores, así como los periodos vacacionales para la presente anualidad.

VII. Así también, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 67, contempla que durante los periodos vacacionales debe existir el personal de guardia con la finalidad de que pueda dar correcta atención a los asuntos que tengan el carácter de urgente.

VIII. Que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eficientar la función jurisdiccional durante el periodo vacacional y posterior al mismo; aunado al hecho de continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos, así como de los ciudadanos y público en general; en virtud de lo anterior, a través del presente se establecen las directrices para cumplir con el periodo de guardia correspondiente al primer periodo vacacional del año dos mil veintiséis, garantizando la correcta prestación del servicio que para tal efecto ofrece este Tribunal.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa para cubrir la guardia dentro del primer periodo vacacional de la presente anualidad a la **Magistrada de la Sala Supernumeraria del Valle de México, Lydia Elizalde Mendoza, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como Secretaria de Acuerdos Patricia Sánchez Flores; y como Actuario habilitado Juan José Rangel Rojas** durante los días trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de julio del año dos mil veintiséis, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En mérito de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en Boulevard Adolfo López Mateos Número 91, Centro de Servicios Administrativos Atizapán de Zaragoza, Colonia El Potrero, Código Postal 52975, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO. Se designa para cubrir la guardia dentro del primer periodo vacacional del año en curso, a la **Magistrada de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Mirna Mónica Ochoa López, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México; como Secretario de Acuerdos, Tomás Gabriel Esquivel Gil; y como Actuario Jesús Alberto Pérez Chávez,** durante los días veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de julio del año dos mil veintiséis, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en la Avenida Ignacio Allende 109, Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.



TERCERO. Se designa para cubrir la guardia dentro del primer periodo vacacional del año en curso, a la **Magistrada de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Reyna Adela González Avilés, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como Secretaria de Acuerdo Maribel Ramos Mateo; y como Actuario Rafael Zamora Tafoya,** durante los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias situado en Boulevard Adolfo López Mateos Número 91, Centro de Servicios Administrativos Atizapán de Zaragoza, Colonia El Potrero, Código Postal 52975, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

CUARTO. El personal jurídico y administrativo que acredite haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, independientemente del nivel de gobierno, sector o institución de que se trate, podrá disfrutar del periodo vacacional correspondiente, cuando exista un margen de únicamente quince días hábiles no laborados comprendidos entre la fecha de la baja en la dependencia de que se trate y la de alta en este Tribunal. Ello, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO. Quienes no acrediten haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, deberán cubrir la correspondiente guardia conforme a su sede de adscripción, atendiendo a las recomendaciones sanitarias de las autoridades de salud competentes, por ello, continuarán realizando sus funciones de manera presencial. Para tal fin, sus superiores jerárquicos deberán instruir un esquema de trabajo; en razón de lo anterior, se exhorta a las y los servidores públicos sin derecho a vacaciones a cumplir con las funciones y reportar las actividades que les asignen sus respectivos titulares al término de su guardia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El horario de salida será determinado por los Magistrados designados para cubrir la guardia correspondiente, tomando en consideración las cargas de trabajo y la finalidad del cubrimiento de la guardia, así como lo advertido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, debiendo notificar al público, a través de los estrados de las Salas designadas, lo conducente.

CUARTO. Notifíquese por oficio a las Magistradas y al personal que cubrirá la guardia correspondiente.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número dos de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, MGDO. DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS FUNCIONES QUE ABARCA EL TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TEJA), PARA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL, A PARTIR DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIECIOCHO HORAS, REANUDANDO SU FUNCIONAMIENTO EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS NUEVE HORAS.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica; y, 14 del Reglamento Interior, ambos de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones. Asimismo, es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos



normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

V. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año 2026, mismo que señala los días inhábiles y suspensión oficial de labores, así como los periodos vacacionales para la presente anualidad.

VI. Que el artículo 14 de los Lineamientos Generales para el uso, buen funcionamiento e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos y jurisdiccionales proporcionados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de julio de dos mil veintiuno, señala que el TEJA estará disponible en la página web oficial del Tribunal y funcionará las veinticuatro horas del día todos los días del año.

VII. Bajo tal contexto, y toda vez que resulta necesario actualizar las reglas de seguridad en el *Web Application Firewall* (WAF) y dar mantenimiento de los servidores donde se encuentran alojados estos servicios, se deberán suspender las funciones que abarca el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA) a partir del día diez de julio de dos mil veintiséis, a las dieciocho horas, reanudando su funcionamiento el día tres de agosto del dos mil veintiséis, a las nueve horas.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se suspenden las funciones que abarca el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA), para el primer periodo vacacional, a partir del día diez de julio de dos mil veintiséis, a las dieciocho horas, reanudando su funcionamiento el día tres de agosto del dos mil veintiséis, a las nueve horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistratura Supernumeraria.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número dos de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, MGDO. DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).



COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

FE DE ERRATAS A LA RELACIÓN DE PROFESIONISTAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES, VIGENTES 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXXI, No. 26 PÁGINA 30.

Al margen un logotipo que dice: CICEM, una leyenda que dice: Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A. C. XXVIII Consejo Directivo 2025-2027, Miembro de la Federación Mexicana de Colegios de Ingenieros Civiles, A. C. Fortaleciendo la ingeniería, construimos el futuro.

FE DE ERRATAS

Dice:

Recertificación en Supervisión de Obra y
Análisis de Precios Unitarios

No.	Profesión	Nombre
1	Arquitecto	Jesús Erick Villa Morales
2	Ingeniero Civil	Yamil Vázquez Maya

Debe decir:

Recertificación en Residencia de Obra y
Análisis de Precios Unitarios

No.	Profesión	Nombre
1	Arquitecto	Jesús Erick Villa Morales
2	Ingeniero Civil	Yamil Vázquez Maya

Lo anterior es derivado de un error de redacción en la relación proporcionada por parte del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, se envía el presente escrito, solicitando su apoyo en la corrección de la relación de profesionistas vigentes 2026.

Sin otro particular, envió un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes.

Atentamente.- Ing. Sandra Alicia Miranda Navarro, Presidenta del XXVIII Consejo Directivo del CICEM.- (Rúbrica).



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARTIN ALVAREZ MORALES. Se hace saber que los autos del expediente marcado con el número 425/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MA. ASUNCION PACHECO ORTIZ, en contra de MARTIN ALVAREZ MORALES, se dictó un auto de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecisiete (2017), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha dos (02) de julio del año dos mil veinticinco (2025) por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en calle Valladolid, Lote 15 Manzana 13-I, Colonia Adolfo López Mateos, Predio Los Olivos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 14, AL SUR: 20.00 MTS CON LOTE 16, AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 2, AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLADOLID. Con una SUPERFICIE TOTAL de 140.00 metros cuadrados. **B)** Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C)** El pago de gastos y costas que genere este juicio. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MARTIN ALVAREZ MORALES, lo que acreditado con el certificado de inscripción que adjunto al presente. **2.-** Con fecha 20 de junio de 1991, adquirí mediante Contrato de Compra Venta, del señor MARTIN ALVAREZ MORALES el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato que agrego en original a la presente demanda. **3.-** La dirección del bien inmueble en cuanto a su ubicación actualmente lo acreditado con Constancia expedida por la Lic. María Elena González Montes, Jefa del Departamento Jurídico, de la Delegación Regional Zona V Naucalpan del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, así como también con el croquis de ubicación, medidas, colindancias y superficie. **4.-** Desde la fecha de la compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO; circunstancias que les consta a las señoras CRESCENCIA TRINIDAD MEJIA Y BALBINA GONZALEZ SAENZ. **5.-** Es de buena fe, porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho 2). **6.-** Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia. **7.-** Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley. **8.-** Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a las CC. CRESCENCIA TRINIDAD MEJIA y BALBINA GONZALEZ SAENZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazada en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial; fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al diez (10) día de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de julio del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

1989.- 9, 20 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O R E M A T E**

En cumplimiento a lo ordenado en autos dictados en fechas diecinueve, veintiuno de enero ambos dos mil veintiséis y once de febrero de dos mil veintiséis, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSE LUIS CERVANTES MUÑOZ, número de expediente 1320/2024; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - Se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA el inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA COMO CASA DUPLEX, número 127 "B" DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC II", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA HACIENDA LOS GERANIOS, MANZANA I, LOTE 14 "B", MUNICIPIO TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Anunciándose la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Milenio". Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se dé cumplimiento al presente proveído y publique los Edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción, establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, facultándose al C. Juez Exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de lo solicitado, debiendo insertarse el nombre de las personas autorizadas para realizar las gestiones ante el C. Juez exhortado



para su debida diligenciación. Concediéndole al C. Juez Exhortado TREINTA DÍAS para su diligenciación, contados a partir de que el juez exhortado reciba el exhorto ordenado, pudiendo prorrogarse dicho término en caso de ser necesario. Sirviendo de precio para el remate la cantidad \$1,008,000.00 (UN MILLÓN OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor de avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor del inmueble. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Elabórese los edictos, oficios y exhorto que así correspondan. Notifíquese. Lo proveyó y firma electrónicamente la C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Doctora en Derecho Lidia Barrera Santiago, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Mario Melgoza Díaz, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Envíese por los medios electrónicos correspondientes el exhorto ordenado en auto del diecinueve de enero de dos mil veintiséis. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma electrónicamente la C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Doctora en Derecho Lidia Barrera Santiago, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Mario Melgoza Díaz, con quien actúa y da fe. DOY FE. DLHM

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Agréguese a sus autos el escrito de LUIS RISCHIA VELÁZQUEZ apoderado legal de la parte actora, a quien se tiene devolviendo exhorto y edictos sin diligenciar por los motivos que indica, y como solicita, se deja sin efectos la fecha señalada con anterioridad y en su lugar, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, debiendo prepararse la misma como quedó ordenado por auto de diecinueve de enero de dos mil veintiséis. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma electrónicamente la C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Doctora en Derecho Lidia Barrera Santiago, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Mario Melgoza Díaz, con quien actúa y da fe. DOY FE. DLHM

ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIO MELGOZA DIAZ.-RÚBRICA.

2202.-17 y 29 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JOSÉ MANUEL CANO DIEGO.

En el expediente 395/2024, relativo al juicio de Controversia Familiar, sobre Guarda y Custodia de Menor promovido por MARIANA LUCIA MARTIN DE SARO en contra de JOSÉ MANUEL CANO DIEGO, se desprende que dentro de las prestaciones reclamadas se encuentran: La Guarda y Custodia provisional y en su momento definitiva de los menores I.C.M. e I.C.M.; Pensión alimenticia suficiente, oportuna y asegurable correspondiente a cuatro salarios, en cuanto dure el presente juicio y se decide la pensión alimenticia definitiva a favor de los menores mencionados; el aseguramiento de alimentos a favor de los menores I.C.M. e I.C.M.; las pensiones alimenticias caídas acumuladas, que el demandado ha dejado de proporcionar a favor de los menores citados; la pérdida de patria potestad que ejerce sobre sus menores; la cancelación de convivencia familiar del demandado con sus menores hijos; pérdida del derecho de visitar a sus menores hijos; pérdida de todos y cada uno de los derechos sobre los menores citados, derivados de la filiación natural; el pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio hasta su total conclusión.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora refiere: En fecha 27 de febrero de 2013, contrajo matrimonio con el ahora demandado, ante el oficial del Registro Civil 34 de Acapulco, Guerrero, de esa relación procrearon dos hijos de nombres I.C.M. e I.C.M. (Gemelos); tuvieron su domicilio conyugal en el estado de Puebla, sin embargo desde junio de 2019 que el demandado abandono el domicilio conyugal ella regreso a Toluca, México, que es donde actualmente habita, que el demandado desde el abandono mencionado dejo a la actora y a sus hijos en total abandono y desde esa fecha se ha negado a proporcionar alimentos.

Por lo anterior, a efecto de que el demandado en el presente juicio pueda ser emplazado, se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando al demandado y haciendo saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN, CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.- CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO.- RÚBRICA.

2207.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA KM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



JUVENTINO VILAS DURAN, promueve por propio derecho, en el expediente 418/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA KM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE reclamando las siguientes prestaciones: A) El reembolso de la cantidad de \$1'193,000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de lo indebido, realizado a la cuenta bancaria de la hoy demandada COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA KM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cantidad de dinero, depositada en efectivo, en virtud de que no tenía derecho y por error fue indebidamente pagada, cantidades que fueron depositadas de la siguiente manera: I. 3 de enero de 2025, el suscrito realizo un pago en la ventanilla del banco denominado BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta número 1257065402, la cual se encuentra a nombre de la moral COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA KM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. II. 7 de enero de 2025 el suscrito realizo un pago en la ventanilla del banco denominado BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta número 1257065402, la cual se encuentra a nombre de la moral COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA KM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. III. 8 de enero de 2025, el suscrito realizo un pago en la ventanilla de banco denominado BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta número 1257065402, la cual se encuentra a nombre de la moral COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA KM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. IV. 8 de enero de 2025, el suscrito realizo un pago en la ventanilla del banco denominado BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta número 1257065402, la cual se encuentra a nombre de la moral COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA KM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. V. 8 de enero de 2025, el suscrito realizo un pago en la ventanilla del banco denominado BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta número 1257065402, la cual se encuentra a nombre de la moral COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA KM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. VI. 8 de enero de 2025, el suscrito, realizo un pago en la ventanilla del banco denominado BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta número 1257065402, la cual se encuentra a nombre de la moral COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA KM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. VII. 9 de enero de 2025, el suscrito realizo un pago en la ventanilla del banco denominado BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por la cantidad de \$293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta número 1257065402, la cual se encuentra a nombre de la moral COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA KM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. B) El pago del interés legal al tipo del nueve por ciento anual a partir del 3 de enero de 2025, que corresponde a la fecha que se realizarán las transferencias electrónicas, más los que se sigan generando hasta la conclusión del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C) En caso de negativa por la parte de la hoy demandada del pago requerido, solicito en el momento procesal oportuno se autorice embargo sobre bienes propiedad de la demandada, suficientes para cubrir la cantidad que se demanda. D) El pago de gastos y costas que se ocasionen por el impulso y la ejecución y procedimiento del presente juicio.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1. JUVENTINO VILAS DURAN, no he tenido ningún tipo de relación de negocios y/o comercial con COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA KM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. 2. El suscrito es socio de la empresa GRUPO DULBOMEX, S.A. DE C.V., que arrienda y subarrienda el bien inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 103, COL. CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO DE LA MORA, ESTADO DE MÉXICO, entre otros negocios, lo que consta en el instrumento con póliza 489 de 19 de abril de 2025 expedida por el corredor público número 90 de la Ciudad de México. 3. En 15 de mayo de 2024, fue celebrado contrato de arrendamiento entre GRUPO DULBOMEX S.A. DE C.V. y PROMOTORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. como arrendadora respecto del inmueble antes mencionado. 4. El suscrito arrendó el tercer nivel del inmueble mencionado en 15 de marzo de 2023, área de restaurantes por GRUPO DULBOMEX, S.A. DE C.V. y PROMOTORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. y CESAR IVÁN MONROY ÁLVAREZ como arrendatario en el que se recibe como renta la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, especificando que el inmueble es destinado a dar servicio de hotelería denominado HOTEL FIRST N, aproximadamente \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), JORGE CRUZ CASTILLO es empleado de la moral GRUPO DULBOMEX, S.A. DE C.V. en banco BANBAJIO, quien tenía la encomienda de realizar depósitos al suscrito a la cuenta personal 1172 6644 49 con clabe interbancaria 072 18001172 664 449 en BANORTE, en virtud de mandar las rentas del restaurante bar, es el hecho de que el empleado realizo 7 depositados efectuados erróneamente referidos en el hecho 1, quien tampoco tiene relación laboral con la demandada, por lo que se pide interpelar a la demandada para la devolución de las prestaciones reclamadas, se ordena el emplazamiento por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento, e indicándoseles que pueden recibir su traslado correspondiente con el actuario adscrito a este Órgano Jurisdiccional. Edictos que se expiden a los dieciséis (16) días de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

2209.- 20, 29 abril y 13 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. Y/O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTA.



En el expediente marcado con el número 609/2025, promovido por MARCO ANTONIO RAMIREZ GUERRA, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPION) a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V. Y/O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, las siguientes:

PRESTACIONES: PRIMERA. La prescripción Positiva que mediante usucapión, ha operado en mi favor respecto del inmueble ubicado en la Calle Rinconada de los Aventaderos 14 Manzana 1; Condominio 9, Lote: 14 Conjunto Urbano "Rancho San José", Municipio de San Mateo Otzacatipan, Estado de México, predio del cual he venido poseyendo por más de 25 (veinticinco) años, a TÍTULO DE DUEÑO y con las condiciones que exige la Ley, terreno que inicio con el respectivo contrato de compraventa el cual tuvo INICIALMENTE las siguientes medidas, colindancias y superficie total, Documental Privada que se agrega al presente escrito bajo el anexo 2.

Año 1999 AL NORTE: 18.91 M2, AL SUR: 18.91 M2, AL ORIENTE: 10.85 M2, AL PONIENTE: 10.85 M2, Con una SUPERFICIE TOTAL de 200.70 metros cuadrados. Posteriormente, y una vez que el terreno OBJETO de la presente LITIS, se inscribió ante al Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREEM) en fecha 02 (dos) de octubre del año 2002 (dos mil dos), se registró con las siguientes medidas, colindancias y superficie total:

AÑO 2002, AL NORTE: 10.85 M2 con Área Común de Circulación; AL SUR: 10.85 M2 con Propiedad Privada (Casa del Rancho); AL ESTE: 18.91 M2 con lote 15 del mismo condominio; AL OESTE: 18.79 M2 con lote 13 del mismo condominio. Con una SUPERFICIE TOTAL de 200.7 metros cuadrados, con Clave Catastral 1011802101010014 y Folio Real Electrónico 00189563. (ANEXO1).

SEGUNDA. La CANCELACIÓN de los Antecedentes Registrales con que actualmente se encuentra INSCRITO el terreno objeto de la presente litis, ante la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y como consecuencia de la prestación anterior, se realice la inscripción a nombre del suscrito MARCO ANTONIO RAMÍREZ GUERRA.

TERCERA. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS: En fecha 25 (veinticinco) de Mayo del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), el suscrito MARCO ANTONIO RAMÍREZ GUERRA, adquirí mediante Contrato Privado de COMPRAVENTA, el cual celebré con la empresa denominada comercialmente "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V.", respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado sito: Calle Rinconada de los Aventaderos 14, Manzana 1, Condominio 9, Lote: 14 Conjunto Urbano "Rancho San José", Municipio de San Mateo Otzacatipan, Estado de México, el cual he venido poseyendo por más de 25 (veinticinco) años, a TÍTULO de PROPIETARIO y con las condiciones que exige la Ley: Tal y como se acredita bajo el amparo del anexo 2. Inmueble que ACTUALMENTE tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie total:

AL NORTE: 10.85 M2 con Rinconada de los Aventaderos; AL SUR: 10.85 M2 con la Calle Ricardo Flores Magón; AL ESTE: 18.91 M2 con Privada de las ERAS; AL OESTE: 18.79 M2 con Privada del Mayorazgo. INDUSTRIALES DE TOLUCA S. A. DE C.V.", Me ENTREGO la POSESIÓN REAL y MATERIAL del INMUEBLE motivo de la presente litis. Con una SUPERFICIE TOTAL de 200.7 metros cuadrados, con Clave Catastral 1011802101010014 y Folio Real Electrónico 00189563.

2. Acto seguido y después de celebrado el Contrato Privado de Compraventa de fecha 25 (veinticinco) de mayo del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), con el Representante Legal de la ahora persona moral demandada "TERRENOS.

3. El inmueble que poseo a TÍTULO de DUEÑO y que ha quedado descrito y deslindado en el HECHO marcado con el número UNO de la presente demanda, se encuentra Inscrito en favor de la empresa comercialmente denominada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., ante la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México (IFREEM). Tal y como lo acredito con el respectivo Certificado de Libertad de Gravamen (anexo 1).

4. En la misma fecha en que celebré el contrato basal de mi acción, es decir, el día 25 (veinticinco) de mayo del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), con la ahora empresa demandada "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V.", entre en posesión del bien inmueble que adquirí en mi carácter de propietario y desde entonces, he ejecutado actos tales como; realizar mejoras en el inmueble de mérito, erogar los pagos correspondientes al predial, agua, año con año y mantenimiento mes tras mes; Circunstancias que acreditare en su momento procesal oportuno; Asimismo he contratado a diversas personas para que realicen las mejoras, adecuaciones y mantenimiento en el inmueble del cual soy propietario. Posesión que he tenido por más de 25 (veinticinco) años; Manifestando a su Señoría que ha sido de buena fe, de manera pacífica, de manera continua, pública y cierta, circunstancias las cuales acreditare oportunamente, ya que soy la persona quien ostenta la posesión del multicitado inmueble, la cual ha sido quieta, ya que no he tenido conflictos con nadie y/o algún vecino, y ha sido pacífica porque no padece el vicio de la violencia, ni en el momento que entre a poseer ni durante la posesión; la posesión ha sido continua porque constantemente he ejecutado diversos actos materiales de USO, GOCE DISFRUTE del inmueble; la posesión ha sido pública porque jamás ha sido clandestina u oculta hacia los terceros, además siempre se ha tenido a la vista de todos y ca uno de mis vecinos, en mi carácter de propietario en razón al contrato base de mi acción, por lo que también mi posesión resulta ser cierta, ya que existe absoluta seguridad por razón del contrato antes mencionado. Circunstancias que acredito mediante documentales privadas consistentes en 27 (veintisiete) recibos de pago y fichas de depósito a favor del ahora demandado, mismas que se adjuntan al presente escrito bajo los anexos 3-29. 5. En fecha 20 (veinte) de junio del año 2022 (dos mil veintidós) se me expidió y entregó por parte de la Notaria No. 103, la CARTA FINIQUITO No. 976, respecto del inmueble objeto de la presente litis, a favor del suscrito. Documental Privada que se agrega al presente escrito bajo el anexo 30. 6. En fecha 17 (diecisiete) de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), se me expidió por parte del Municipio de Toluca, Tesorería Municipal mediante la Coordinación de Catastro, la respectiva Resolución Catastral R/002915/2022. La cual consta la veracidad de la información del inmueble objeto de la presente litis. Documental Pública que se agrega al presente escrito bajo el anexo 31, con folio. 7. En fecha 25 (veinticinco) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), solicite y se me expidió por parte del Organismo Público Descentralizado la Constancia de NO Adeudo por concepto de derechos del suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, a favor del inmueble objeto de la presente litis. Documental Pública que se agrega al presente escrito bajo el anexo 32. 8. En fecha 06 (seis) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), se me expidió por parte del Tesorero Municipal de Toluca, el Certificado de no Adeudo por concepto del Impuesto Predial, a favor del inmueble objeto de la presente litis. Documental Pública que se agrega al presente escrito bajo el anexo 33. En fecha 06 (seis) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), se me expidió por parte del Tesorero Municipal de Toluca, el Certificado de no



Adeudo por concepto del Impuesto Predial, a favor del inmueble objeto de la presente litis. Documental Pública que se agrega al presente escrito bajo el anexo 33. 9. En fecha 21 (veintiuno) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), solicite y se me expidió por parte del Tesorero Municipal de Toluca, el Certificado de no Adeudo por concepto de Aportación de Mejoras, a favor del inmueble objeto de la presente litis. Documental Pública que se agrega al presente escrito bajo el anexo 34. 10. En la misma fecha antes mencionada, se me expidió por parte del Municipio de Toluca, Tesorería Municipal de Toluca, mediante la Coordinación de Catastro el Certificado de Clave y Valor Catastral bajo el folio V/004467/2023, a favor del inmueble objeto de la presente litis, Documental Pública que se agrega al presente escrito bajo el anexo 35. 11. Finalmente, el acto que dio origen a mi posesión lo fue el contrato de marras, documento base de mi acción, el cual es válido pues se pactó el precio de la cosa que yo adquirí y se pagó, circunstancia por la cual empecé a poseer como propietario, teniendo el dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que rebelan mi comportamiento como dueño, mandando sobre el inmueble y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, fue entonces que a partir del multicitado contrato de fecha veinticinco de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, inicié mi posesión, la cual es originaria, pues se origina de un contrato que celebre con la empresa denominada comercialmente "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V.", en su carácter de VENDEDORA, por tanto este H. Órgano Jurisdiccional debe decretar procedente la acción de usucapión que ejercito, ya que esta se ha acreditado plenamente.

Se ordena emplazar a juicio a "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V." Y/O a QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, por los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, L. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.
2210.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ACTOR: CONSTRUCCION Y COMERCIO S. A.

DEMANDADO: GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTROS.

EXPEDIENTE NÚMERO: 572/2024.

EMPLAZAR A: EMILIA ARROYO AGUILAR, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RADICADO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA. **PRESTACIONES:** a) LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,879 tirada ante la fe del Notario número 2 Lic. Pablo Martínez Romero del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, Ahora Notaría Pública Número 98 del Estado de México, celebrado supuestamente entre mi representada y el C. EMILIA ARROYO AGUILAR. b) LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELEVADO A ESCRITURA SEÑALADO EN LA PARTE CONDUCENTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA INDICADA. c) LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DEL SUPUESTO CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA celebrado supuestamente entre mi representada y la C. EMILIA ARROYO AGUILAR. d) LA DESTRUCCIÓN RETROACTIVA DE TODOS LOS ACTOS PRODUCIDOS Y CREADOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELEVADO A ESCRITURA, de igual manera del supuesto contrato preliminar de compraventa que se señala en la escritura. II. EN LO PARTICULAR DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (AHORA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 98, DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. MELANIA MARTÍNEZ ALBA). II.I. LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA número 2879. III.I EN LO PARTICULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. III.II. LA CANCELACION DEL REGISTRO en la PARTIDA 43, Volumen 794, Libro I, Sección I, de la escritura inscrita en la Oficina Registral de Ecatepec perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco. III.III. EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A MI REPRESENTADA, POR LA AFECTACIÓN Y DETRIMENTO A SU PATRIMONIO, en virtud de haber inscrito y avalado la venta de un inmueble del cual no se podía disponer y el mismo ente gubernamental estuvo presente en la Garantía de Audiencia del 2 de agosto de 1980 y sabía que dicho inmueble no podía ser enajenado. IV. EN LO PARTICULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. IV.I. EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A MI REPRESENTADA, POR LA AFECTACIÓN Y DETRIMENTO A SU PATRIMONIO. V.I. EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN CON BASE EN RENTAS que resultaren a razón de todo el tiempo en que ha estado en posesión haciendo uso del inmueble en cuestión y por todo el tiempo que lo siga poseyendo hasta su total restitución. V.II. COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN RETROACTIVA DE TODOS LOS ACTOS, MOTIVO DE LA LITIS ello ya que a declararse a inexistencia del contrato de compraventa que dio origen a la posesión que detenta ilícitamente el demandado de nombre EMILIA ARROYO AGUILAR. V.III. LA DEVOLUCIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS CON FUNDAMENTO. VI. EN LO PARTICULAR TAMBIÉN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO IMEVIS (ANTES COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE SUELO DEL ESTADO DE MEXICO CRESEM), VI.I. LA CANCELACIÓN. VI.II. EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A MI REPRESENTADA, POR LA AFECTACIÓN Y DETRIMENTO A PATRIMONIO, en virtud de que dicho instituto carecía de la facultad para poder enajenar el bien inmueble. VII. EN LO PARTICULAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE MÉXICO, antes LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. VIII.I. EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS



OCASIONADOS A MI REPRESENTADA, POR LA AFECTACIÓN Y DETRIMENTO A SU PATRIMONIO, en virtud de que dicha Dirección omitió girar los oficios con el aviso de abstención de realizar cualquier acto jurídico de enajenación sobre transmisión de bienes propiedad de la fraccionadora en tiempo y forma al Registro Público de la Propiedad del Estado de México hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México. Notarios Públicos del Estado de México. **HECHOS: 1.-** Con fecha 23 de marzo de 1976 se celebró contrato de Compraventa que otorga por una parte el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GAXIOLA ZENEGAS con el consentimiento de su esposa CLEOTILDE OCHOA CHAVEZ DE GAXIOLA en carácter de vendedor, y por la otra la SOCIEDAD denominada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA representada en dicho acto por su Administrador Único el señor RICARDO RIVAS MEDINA en su carácter de comprador, respecto del MACROLOTE de terreno Número 11 y 13 de la Manzana 23 (VEINTITRÉS) de la zona 5a y proveniente de la desecación del Lago de Texcoco en el Municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México, con una superficie total de VEINTE HECTAREAS, tal y como se demuestra con el testimonio de la Escritura Pública Número 9272 del Volumen 106. **2.-** Con fecha 14 de diciembre de 1976 fue publicada la GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Número 72 (SETENTA Y DOS), del Tomo CXXII (CIENTO VEINTIDOS), de la cual se desprende en su parte relativa a los considerandos que con fecha 25 de Noviembre de 1976, mi representada la Sociedad denominada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Administrador Único el C. RICARDO RIVAS MEDINA, solicitó del Ejecutivo del Estado de México autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "JARDINES DE ARAGON". **3.-** Ante la imposibilidad de seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas frente al fraccionamiento y toda vez que los pasivos excedieron a los activos de mi representada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., se solicitó mediante procedimiento judicial de quiebra radicado en el Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el expediente número 4200/79, y que seguido que fue dicho juicio se declaró en SUSPENSIÓN DE PAGOS a la empresa mencionada, que por RESOLUCION DE FECHA veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, decreta el ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS a mi representada designándose como síndico a la COMPAÑÍA ORGANIZADORA DE EMPRESAS, S.A., quien por conducto de su apoderado JORGE GÓMEZ FLORES hace la aceptación de dicho cargo ordenándose también notificar de dicha SUSPENSIÓN al Gobierno del Estado de México. En fecha veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta se declaró en ESTADO DE QUIEBRA a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. y transcurridos veintitrés años en fecha 14 de agosto de dos mil tres, mi representada solicitó la DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE LA QUIEBRA, por falta de concurrencia de acreedores ante el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil (antes Juzgado Primero de lo Concursal) que en fecha veintidós de septiembre de dos mil tres dicta resolución respecto decretan infundada e improcedente la solicitud. **4.-** Con fecha 02 de Agosto de 1980 fue publicada la GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO Número 15 (QUINCE), del Tomo CXXX (CIENTO TREINTA), de la cual se desprende que se inició una Acta de Garantía de Audiencia a la Empresa Construcción y Comercio, S.A. Titular del fraccionamiento denominado "Jardines de Aragón", con la asistencia de un grupo de Colonos como supuestos compradores de lotes del fraccionamiento antes citado, y diversos Funcionarios a nivel Directivo de Instituciones del Gobierno del Estado de México. **5.-** Con fecha 12 de septiembre de 1987, esto es 7 (siete) años después de haberse decretado la interventoría del 30 de julio de 1980, publicada en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México del 2 de agosto de 1980, se llevo a cabo la protocolización del acuerdo del Ejecutivo del Estado en donde se narra la autorización que se dio para crear el fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "JARDINES DE ARAGON", así como el acuerdo del propio Ejecutivo, por el que se decreta la intervención del fraccionamiento haciéndose constar en la ESCRITURA 2,711 ante el LICENCIADO PABLO MARTÍNEZ ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, la lotificación y efectos de la interventoría. **6.-** En fecha 8 de septiembre de 1993, celebraron el LIC. VICTOR MANUEL MUHLIA MELO, DIRECTOR GENERAL DE LA CRESEM, en su carácter de interventor del Fraccionamiento "JARDINES DE ARAGON", el Señor RICARDO RIVAS MEDINA, como representante legal y Administrador ÚNICO de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO. **7.-** Es así que a pesar de haberse culminado la intervención señalada en el numeral anterior y contrario a lo estipulado en la Gaceta del 2 de agosto de 1980, diecisiete años después se realizó la anotación marginal asentado en el libro del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, esto con fecha de inscripción de diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete en donde consta TARDIAMENTE SU ANOTACIÓN. **8.-** Una vez que se concluyó la interventoría y tramites existentes sobre el juicio de quiebra que se encontraba subsistente, se entregó a mi representada la total administración de Construcción y Comercio, S.A., reiniciando las gestiones correspondientes a la terminación de las obras de electrificación, bacheo y nomenclatura que quedaron pendientes con la intervención del Gobierno del Estado de México, al comenzar con todo lo necesario al comenzar con todo lo necesario en atención al convenio de terminación de interventoría mi representada se perca en el caso que nos ocupa aparece que el Gobierno del Estado de México, a través de CRESEM ahora INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), VENDIO EL LOTE DEL FRACCIONAMIENTO QUE HOY SE RECLAMA, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR ADMINISTRATIVO, CARECIENDO DE FACULTADES PARA ELLO, más aún, señalándose en el instrumento registrado, la supuesta existencia de un contrato preliminar, que la misma institución de CRESEM ahora INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), reconoce como válidos. **9.-** Tomando en consideración lo antes narrado, y en el caso que nos ocupa, de acuerdo con LA ESCRITURA PUBLICA 2879, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1987, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2, LICENCIADO PABLO MARTINEZ ROMERO AHORA (ahora Notario Público número 98), del Estado de México, Licenciada Melania Martínez Alva), y en donde participa el Gobierno del Estado de México a través de CRESEM, en su doble carácter de interventor y director de dicha Institución. **10.-** Solicitamos se declare la inexistencia y/o la nulidad absoluta del contrato preliminar señalado en escritura multicitada, así como del contrato privado de compra venta elevado a escritura, así como la escritura tirada por el Notario, todo esto en atención a lo narrado en el hecho anterior, así como en los referidos hechos pasados.

Córrase traslado y emplácese a EMILIA ARROYO AGUILAR, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de atención al público de este Juzgado.

Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- ATENTAMENTE.- M. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.



En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2211.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANGELITA QUIROZ MARTÍNEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 535/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. en contra de GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTROS, mediante proveído dictado el cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar ANGELITA QUIROZ MARTINEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes: PRESTACIONES a) LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 856, tirada ante la fe del Notario número 11 del Distrito Judicial de Texcoco con Residencia en la Ciudad de Nezahualcóyotl del Estado de México, ahora Notaria Pública Número 63 del Estado de México, celebrado supuestamente entre mi representada y la C. ANGELITA QUIROZ MARTINEZ; lo anterior basado en la ausencia del consentimiento de Construcción y Comercio S.A., ya que en ningún momento mi representada consintió la venta y por tanto carecía de voluntad el acto jurídico elevado a escritura pública con el supuesto propietario señalado, y que por lo tanto carece de un elemento de existencia del acto jurídico, y que más adelante se señalará, así también porque el inmueble que ampara la misma no se encontraba dentro del comercio, razón por la cual el acto jurídico carecía de dichos elementos de existencia y por tanto está dotado de nulidad absoluta. b) LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELEVADO A ESCRITURA SEÑALADO EN LA PARTE CONDUCTENTE DE LA ESCRITURA PUBLICA INDICADA, basado en ausencia del consentimiento de Construcción y Comercio S.A., ya que en ningún momento mi representada consintió la venta elevada a escritura pública y/o el supuesto propietario señalado, y que por lo tanto carece de un elemento de existencia del acto jurídico, y que más adelante se señalará así también el inmueble que ampara la misma no se encontraba dentro del comercio; razón por la cual el acto jurídico carecía de los elementos de existencia y por tanto está dotado de nulidad absoluta. c) LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DEL SUPUESTO CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA celebrado supuestamente entre mi representada y la C. ANGELITA QUIROZ MARTINEZ; como supuestamente se señala en la escritura que hoy se tilda de nula; lo anterior basado en que mi mandante nunca otorgó consentimiento de la venta del inmueble materia de la compra venta celebrada y además el objeto estaba fuera del comercio; razón por la cual el acto jurídico carecía de dichos elementos de existencia y por tanto está dotado de nulidad absoluta. D)) LA DESTRUCCIÓN RETROACTIVA DE TODOS LOS ACTOS PRODUCIDOS y creados derivados del contrato de compra venta elevado a escritura, de igual manera del supuesto contrato preliminar de compra venta que se señala en la escritura. II. EN LO PARTICULAR DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AHORA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO. III. LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA número 856, referida en el cuerpo del presente escrito y su anotación respectiva en el protocolo que corresponda. III. EN LO PARTICULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COCALCO antes REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO: III.II. La CANCELACIÓN DEL REGISTRO en la PARTIDA 213, Volumen 1197, Libro I Sección I, de la escritura inscrita en la Oficina Registral de Ecatepec, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, referida en el cuerpo del presente escrito; para que quede señalado como propietario CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. del inmueble materia de la litis. III.III. EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A MI REPRESENTADA, POR LA AFECTACIÓN Y DETRIMENTO A SU PATRIMONIO, en virtud de haber insento y avalado la venta de un inmueble del cual no se podía disponer y el mismo ente gubernamental estuvo presente en la Garantía de Audiencia del 2 de agosto de 1980 y sabía que dicho inmueble no podía ser enajenado. IV. EN LO PARTICULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. IV.I EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A MI REPRESENTADA POR LA AFECTACIÓN Y DETRIMENTO A SU PATRIMONIO, en virtud de haber vendido un Inmueble del cual no podía disponer por no tener las facultades para ello y del cual en esta vía se demanda, situación que la corrobora la contradicción de tesis que más adelante se señala; daños y perjuicios cuyas cantidades se calcularan en ejecución de sentencia, derivado del menoscabo sufrido en mi patrimonio así como la ganancia que debería de haber obtenido; cantidad que también se calculará en ejecución de sentencia y a juicio de peritos, pues el daño y perjuicio sufrido no es a razón de los frutos que se pudiesen obtener por renta si no de la simple omisión y obligaciones y actos de "hacer" de debía realizar el ahora demandado. HECHOS 1.- Con fecha 23 de marzo de 1976 se celebró contrato de Compraventa que otorga por una parte el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GAXIOLA ZENEGAS con el consentimiento de su esposa CLEOTILDE OCHOA CHAVEZ DE GAXIOLA en su carácter de vendedor, y por la otra la SOCIEDAD denominada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA representada en dicho acto por su Administrador Único el señor RICARDO RIVAS MEDINA en su carácter de comprador, respecto del MACROLOTE de terreno Número 11 y 13 de la Manzana 23 (VEINTITRES) de la zona 5ª y proveniente de la desecación del Lago de Texcoco en el Municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México, con una superficie total de VEINTE HECTAREAS, tal y como se demuestra con el testimonio de la Escritura Pública Número 9272 del Volumen 106 pasada ante la fe del Licenciado LUIS IBARROLA CERVANTES, Notario Público Número 12 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, misma que fue inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, con adscripción a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, bajo la Partida 101, Volumen 621, Libro 1, Sección I. 2.- Con fecha 14 de diciembre de 1976 fue publicada la GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Número 72 (SETENTA Y DOS), del Tomo CXXII (CIENTO VEINTIDOS), de la cual se desprende en su parte relativa a los considerandos que con fecha 25 de Noviembre de 1976, mi representada la Sociedad denominada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Administrador Único el C. RICARDO RIVAS MEDINA, solicitó del Ejecutivo del Estado de México autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "JARDINES DE ARAGON" sobre una superficie total de 193,750.00° (ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados), publicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- Ante la Imposibilidad de seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas frente al fraccionamiento y toda vez que los pasivos excedieron a los activos de mi representada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., se solicitó mediante procedimiento judicial de quiebra radicado en el Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia en Materia Civil en



el Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el expediente número 4200/79, y que seguido que fue dicho juicio se declaró en SUSPENSIÓN DE PAGOS a la empresa mencionada, que por RESOLUCION DE FECHA veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, decreta el ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS a mi representada designándose como síndico a la COMPAÑÍA ORGANIZADORA DE EMPRESAS, S.A., quien por conducto de su apoderado JORGE GÓMEZ FLORES hace la aceptación de dicho cargo ordenándose también notificar de dicha SUSPENSIÓN al Gobierno del Estado de México. 4.- Ahora bien, con fecha 02 de Agosto de 1980 fue publicada la GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Número 15 (QUINCE), del Tomo CXXX (CIENTO TREINTA), de la cual se desprende que se inició una Acta de Garantía de Audiencia a la Empresa Construcción y Comercio S.A. Titular del Fraccionamiento denominado "Jardines de Aragón" y con la asistencia de un grupo de Colonos como supuestos compradores de lotes del fraccionamiento antes citado, y diversos Funcionarios a nivel Directivo de Instituciones del Gobierno del Estado de México; la cual fue celebrada con fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta, CON EL OBJETO DE DECRETAR LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, propiedad de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., con el objeto de que mi representada garantizara y cumpliera con las obligaciones a su cargo relativa al abastecimiento de agua potable, desagüe general del fraccionamiento, red de distribución de agua potable, red de alcantarillado, tomas de agua potable y descargas de albañal de cada lote, pavimento de concreto asfáltico en el arroyo de las calles, guarniciones, banquetas de concreto hidráulico, alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliar y nomenclatura de calles incluyendo señalamiento vial; nombrándose un interventor por parte del Gobierno del Estado de México. Haciendo notar desde este momento que en la intervención que nos ocupa, jamás al interventor se le otorgaron facultades para enajenar, ceder, traspasar, gravar o disponer de los lotes de terreno del fraccionamiento, jardines de Aragón propiedad de mi representada. 5.- Con fecha 12 de septiembre de 1987, esto es 7 (siete) años después de haberse decretado la interventoría del 30 de julio de 1980, publicada en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México del 2 de agosto de 1980, se llevo a cabo la protocolización del acuerdo del Ejecutivo del Estado en donde se narra la autorización que se dio para crear el fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "JARDINES DE ARAGON", así como el acuerdo del propio Ejecutivo, por el que se decreta la intervención del fraccionamiento haciéndose constar en la ESCRITURA 2,711 ante LICENCIADO PABLO MARTÍNEZ ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, la lotificación y efectos de la interventoría, 6.- En fecha 8 de septiembre de 1993, celebraron el LIC. VICTOR MANUEL MUHLIA MELO, DIRECTOR GENERAL DE LA CRESEM, en su carácter de interventor del Fraccionamiento "JARDINES DE ARAGON"; el Señor RICARDO RIVAS MEDINA, como representante legal y Administrador UNICO de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, representado por el C. Presidente Municipal C. Vicente Coss Ramírez, Secretario, Síndicos, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de referencia el CONVENIO DE TERMINACIÓN DE INTERVENTORIA, entrega y recepción de fraccionamiento en el que DIERON POR TERMINADA LA INTERVENCIÓN decretada por el Ejecutivo del Estado, publicada el 2 de agosto de 1980, en la GACETA DEL GOBIERNO (garantía de audiencia); 7.- Es así que a pesar de haberse culminado la intervención señalada en el numeral anterior y contrario a lo estipulado en la Gaceta del 2 de agosto de 1980, diecisiete años después se realizó la anotación marginal asentada en el libro del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, esto con fecha de inscripción de diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete en donde consta TARDIAMENTE SU ANOTACIÓN del contenido de la misma. 8.- Una vez que se concluyó la interventoría y tramites existentes sobre el juicio de quiebra que se encontraba subsistente, se entregó a mi representada la total administración de Construcción y Comercio, S.A. reiniciando las gestiones correspondientes a la terminación de las obras de electrificación, bacheo y nomenclatura que quedaron pendientes con la intervención del Gobierno del Estado de México, por lo que en aras de llevar a cabo con dichas tareas pendientes, al comenzar con todo lo necesario en atención al convenio de terminación de interventoría descrito en numerales anteriores mi representada se percata en el caso que nos ocupa aparece que el Gobierno del Estado de México, a través de CRESEM ahora INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), VENDIÓ EL LOTE DEL FRACCIONAMIENTO QUE HOY SE RECLAMA EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR ADMINISTRATIVO, CARECIENDO DE FACULTADES PARA ELLO, más aún, señalándose en el instrumento registrado, la supuesta existencia de un contrato preliminar, que la misma institución de CRESEM ahora INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), reconoce como validos, lo cual es completamente falso, ya que mi mandante nunca firmó ni dio su consentimiento en el supuesto contrato preliminar que se señalado en el capítulo de declaraciones de la escritura de la cual hoy se demanda su nulidad y/o inexistencia, así como el hecho de que nunca suscribió a dio su consentimiento en el contrato de compraventa que se elevó a escritura pública, así mismo debido a la INTERVENTORÍA, y lo dispuesto en la misma por la Gaceta de 2 de agosto de 1980, no era posible vender, pues se había instruido a los entes públicos que estuvieron presentes y que se describen en la referida Gaceta que NO se podían vender los bienes propiedad de mi mandante correspondiente a los lotes del fraccionamiento JARDINES DE ARAGÓN. 9.- Tomando en consideración lo antes narrado, y en el caso que nos ocupa, de acuerdo con LA ESCRITURA PÚBLICA B56, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1993, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE MILLET PUERTO AHORA (ahora Notario Público número 63, del Estado de México, Licenciada Rita Raquel Martínez Salgado), y en donde participa el Gobierno del Estado de México a través de CRESEM, en su doble carácter de interventor y Director de dicha Institución, así como a al C. ANGELITA QUIROZ MARTINEZ en su carácter de supuesto "COMPRADOR" se desprende primeramente que en el capítulo de DECLARACIONES, en específico el señalado con 1 (romano) que la parte compradora celebó contrato preliminar de compra venta con la compañía denominada CONSTRUCCION Y COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA el cual ha sido reconocido expresamente por el Gobierno del Estado de México y en esa virtud pagó el impuesto correspondiente a la traslación de dominio; hecho narrado de manera falaz, pues nunca existió el consentimiento ni se firmó documento alguno, luego entonces mucho menos puede reconocerlo el Gobierno del Estado de México, situación que podrá ser apreciada claramente en el presente asunto, pues no se encuentra soportada de manera documental por ninguna de las partes contratantes y no obra como anexo en ningún documento, ni mucho menos en la escritura que hoy se solicita se decrete su nulidad absoluta, situación que conlleva a apreciar de manera íntegra y sin que quede a dudas, que el Gobierno del Estado de México en contubernio con la Notaría que emitió la escritura, así como el Registro Público de la Propiedad y Comercio hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFRFEM), privaron del derecho de propiedad a mi representado al haber, consentido la referida compra venta sin contar con los elementos idóneos para que se pudiese llevar a cabo la misma, incurriendo además en exceso del ejercicio de sus facultades actuando contrario a lo ordenado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México del dos de agosto de mil novecientos ochenta, que señala claramente la OBLIGACIÓN DE GIRAR LOS OFICIOS AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ASÍ COMO NOTIFICAR A LOS NOTARIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA A QUE ESTABA SUJETO EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, ASI COMO DE LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO TENDIENTE A LA TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE MI PODERDANTE.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados



a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Se expide a los dieciocho días de febrero del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: cuatro de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, EL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2212.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1444/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRUMENCIO ARTURO VARGAS CRUZ en contra de DELFINO COSIO ZAVALA Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. se dictó auto de fecha treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: **A).**- La declaración de haberme convertido en propietario del predio registralmente denominado: UBICADO EN LA CALLE MANZANA 520 LOTE 16 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO y que de acuerdo al e conoce como, CALLE TOLTECAS, MANZANA 520, LOTE 16 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 17.50 MTS CON LOTE 15, SUR: 17.50 MTS CON LOTE 17, ORIENTE: 7.00 MTS CON LOTE 43, PONIENTE: 7.00 MTS CON CALLE TOLTECAS, SUPERFICIE: 122.50 METROS CUADRADOS. **B).**- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C).**- El pago de gastos y costas que genere este juicio. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: **1.-** El inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA. **2.-** Con fecha 20 de abril de 2017 DELFINO COSIO ZAVALA vendió a FRUMENCIO ARTURO VARGAS CRUZ mediante un contrato de Compra Venta, dicho inmueble. **3.** Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario: lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que en su oportunidad rindan MARIA ALEJANDRA ESPEJEL ACOSTA, TERESA DEL CARMEN VALDIVIA ESCAMILLA y BEATRIZ ALVARADO FUENTES, personas a quienes presentaron como testigos de la parte actora. En consecuencia, deberá presentarse la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece (13) días del mes marzo del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de febrero del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

2213.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: MIGUEL SOBERANES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1271/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OLGA RAMIREZ SEGURA en contra de MIGUEL SOBERANES, se dictó un auto de fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** Demanda en contra del Señor MIGUEL SOBERANES para que este H. Juzgado se sirva de dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mi favor la USUCAPION respecto del terreno ubicado en Calle 2, esquina con Avenida Acueducto, Lote 17, Manzana 02 siendo una parte del terreno de los llamados "SAN JACO", en el Pueblo de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B)** Como consecuencia de lo anterior y previo a los trámites de ley, dictar sentencia definitiva en la que se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado y Libre Soberano de México (FREM), con residencia e en Oficina Registral de Ecatepec-



Coacalco, que escriba mi nombre como nueva propietaria del predio antes mencionado. **C)** La parte del Terreno que nos ocupa, es parte [del predio mencionado que está inscrita bajo el asiento del Registro Público de la Propiedad en Tlalnepantla del 6 al 10 de Julio del año de 1898, en el Libro 42, asientos del 176 al 195, fojas del 115 al 124 frente, estableciendo las medidas y colindancias siguientes: La parte del terreno mencionado se encuentra con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 11.16 mts. Colinda con Propiedad Privada. Al Noreste: 3.63 mts. Colinda con Propiedad Privada. Al Noroeste: 2.23 mts. Colinda con Propiedad Privada. Al Noreste: 13.37 mts. Colinda con Propiedad Privada. Al Sureste: 10.79 mts. Colinda con Avenida Acueducto. Al Sureste: 11.07 mts. Colina con Calle 2. Área Total de esta parte del Terreno| 197.43 mts2. **D)** El pago de gastos J costas que origine el presente procedimiento, para el caso de que el demandado se ponga al mismo. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA:** **1.** El día dieciocho de Julio del año dos mil cinco realice contrato verbal con el Señor MIGUEL SOBERANES por la cantidad de setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n., \$75,000.00, como pago total, respecto de una parte de un terreno de los llamados SAN JACO", situado en el Pueblo de Santa Clara Coatitla de Calidad Temporal Delgado, ubicado en Calle 2, esquina con Avenida Acueducto Lt.17, Mz. 02, Predio denominado San Jaco, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Tlalnepantla del 6 al 10 de Julio del año de 1898, en el Libro 42, asientos del 176 al 195, fojas del 115 al 124 frente, estableciendo las medidas y colindancias descritas en la prestación C). **2.** Se hace ver de Su Señoría, que desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa en forma verbal del terreno antes mencionado, el propio Señor MIGUEL SOBERANES entregó personalmente la posesión del terreno, de lo cual estuvieron presentes personas que también han adquirido otra parte de ese terreno que también fueron testigos de dicho hecho aclarando que el Señor MIGUEL SOBERANES se le conoció en el propio terreno de su propiedad entonces, mencionando que solamente así se llamaba, así como nunca nos mencionó cuál era su domicilio particular, haciendo ver también que la propiedad de su terreno en su totalidad es con una superficie de siete mil quinientos treinta y siete metros (7,537 metros), con las siguientes colindancias: Al Norte: 97.30 metros, Lindando con Francisco Soberanes y el propio Miguel Soberanes; Al Sur: En tres tramos, el primero en 4.10 metros, Lindando con Lucía Linares, el segundo en 25.85 mts., Lindando con Simón Rojas, y el tercero, en 76.20 mts. 9 Lindando con Roberto Carbajal; Al Oriente: En dos tramos, formando línea quebrada, el primero 31.80 mts., y el segundo en 46 mts. lindando con Lucina Linares; Al Poniente: En dos tramos, el primero, en 44.85 cms., Lindando con Roberto Carbajal y el segundo en 33.30 cms., lindando con Francisco Soberanes y Meri de los Santos Segura. **3.** Se aclara lo anterior, que la venta solamente fue sobre el terreno ya que no había construcción, y del cual tengo la posesión de esta parte del terreno mencionado en el hecho primero de este escrito de demanda desde el dieciocho de Julio del año dos mil cinco, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de dueña y jamás he sido perturbado en dicha posesión, dado que en la misma fecha le fue cubierto el precio en su totalidad. **4.** Se hace aclarar a su Señoría, que al momento de celebrar el contrato de compraventa, el Señor MIGUEL SOBERANES no traía el documento compraventa y que con posterioridad lo entregaría, por la confianza y siendo que se trata de un asunto entre particulares, fue que así se llevó la compraventa, sin que nos haya mencionado su domicilio particular y al darme la posesión del terreno enfrente de vecinos del lugar, le entregué personalmente al Señor MIGUEL SOBERANES la cantidad de \$75,000.00, como pago total, en una sola exhibición. **5.** Manifiesto a su Señoría que desde que adquirí el predio mencionado, he ejercitando diversos actos de dominio, como lo son: a) La construcción de un inmueble de habitación, como se aprecia con las fotografías tomadas en ese momento de estar realizando para dar claridad a mi hecho. b) Parte de los pagos de material para la construcción mencionada. c) Recibos a mi nombre de pago del servicio de Luz. d) Recibos a mi nombre de pago del servicio de Teléfono. **6.** De igual, manera, se agrega copias certificadas expedidas por el Instituto de la Función Registra del Estado Libre y Soberano de México, con residencia en la Oficina Registral de Ecatepec-Coacalco. **7.** Exhibo verificación de medidas llevada a cabo por parte de este terreno materia de este procedimiento, por el Arquitecto ABEL ARTURO UGALDE MURILLO, de fecha diez de octubre del año de dos mil veinticuatro. **8.** Se agrega PERITAJE EN AGRIMMENSURA elaborado por el Arquitecto ABEL ARTURO UGALDE MURILLO que determina identidad, ubicación y colindancias del terreno que nos ocupa en este asunto, realizado en fecha diez de marzo de dos mil veinticinco. **9.** Se exhibe el certificado de inscripción del inmueble que nos ocupa, en el folio real electrónico Número 00256419 denominado terreno de común repartimiento de CALIDAD TEMPORAL DELGADO llamado SAN JACO, ubicado en la colonia Pueblo de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde aparece como comprador del terreno el Señor MIGUEL SOBERANES. **10.** Se hace ver a su Señoría, que entre las personas que se encontraban presentes en el lugar y hora cuando se llevó a cabo la compraventa de la parte del terreno, así como del tiempo que he estado ocupándolo, como propietaria en forma pública, pacífica, continua, de Buena fe y que jamás he sido perturbada en dicha posesión, personas que se presenciaron al recibir la posesión del terreno y cubrir el precio del terreno en su totalidad, así como se han percatado la construcción del inmueble en el terreno que nos ocupa, son las siguientes: a) JOSEFINA LÓPEZ POSADAS; b) MARIA CORREA CARDENAS; c) DIANA MORA CORREA; d) LUISA CORTEZ GUZMAN; e) JOSE MORA PEREZ; f) IVONNE RODRIGUEZ CANO. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C MARIA CORREA CARDENAS, JOSE MORA PEREZ Y LUISA CORTEZ GUZMAN. Debiéndose presentar el demandado MIGUEL SOBERANES, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial..

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al siete (07) día de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

2214.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 644/2020.

ANA LUISA GUERRERO LABASTIDA.



ESTEBAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, promoviendo por propio derecho, con el carácter de "Actor Incidentista" ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, bajo el expediente 644/2020, promovió Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Habiéndose adoptado las medidas pertinentes con el propósito de investigar el domicilio de la Demandada Incidentista, lo cual no fue posible, en consecuencia mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), se ordenó notificar dicho Incidente por Edictos, y en el cual, de manera sustancial, el promovente solicita:

1.- La Liquidación de la Sociedad Conyugal que se conformó al celebrar el Matrimonio Civil entre el suscrito y la demandada, por partes iguales, o sea el 50% para Ana Luisa Guerrero Labastida y el otro 50% para el suscrito Esteban Rodríguez Rodríguez, dado que dicho matrimonio se declaró disuelto por Sentencia Ejecutoriada de fecha 23 de noviembre de 2020, dictada en el expediente al rubro citado; Sociedad que se integra por los Bienes siguientes:

a) Terreno y Casa edificada en él mismo, ubicado en la calle Cedro sin número, en el Poblado de San Miguel Mimiapan, en Xonacatlán, Estado de México, con superficie aproximada de 230.74 metros cuadrados y una construcción aproximada de 120 metros cuadrados.

b) Terreno denominado "SACRIE" y/o SAGRIA, ubicado en la Calle sin nombre y la cual hoy es conocida como Calle el Cedro, sin número, en el Paraje conocido como SAGRIA, en el Barrio de la Loma, domicilio conocido en la Población de San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,335.12 metros cuadrados.

c) Terreno ubicado en el Paraje conocido como SAGRIA, sobre la calle de Cedro, en el Paraje conocido como SAGRIA, en el Barrio la Loma, en la población de San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 440 metros cuadrados.

2.- El cincuenta por ciento (50%) del menaje de la casa o ajuar, es decir, la mitad de todos los bienes muebles que se adquirieron durante el matrimonio y que sirven para el uso de una familia.

3.- Los gastos y costas que genere por la tramitación del Incidente.

Dado que fue disuelto el matrimonio, sin que hayan dado por terminada o liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los Divorciantes, el Actor Incidentista solicita que "todos los bienes, muebles o inmuebles, que conforman el patrimonio de la sociedad conyugal sean repartidos en partes iguales, o bien, para el caso de no llegar a un acuerdo en la repartición, se pongan a la venta los bienes y el producto de la misma sea repartido al 50% (cincuenta por ciento) para cada uno de los Excónyuges."

En esta tesisura, con fundamento en 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente incidente de liquidación de sociedad conyugal a Ana Luisa Guerrero Labastida, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del escrito del presente incidente; y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la vista, por conducto del actuario, haciéndole saber a la demanda incidentista que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda dar contestación al mismo, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por precluido su derecho.

Se previene a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.. DOY FE.

Fecha del acuerdo en que se ordena: diecinueve de enero de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, M. en D. Anna Lizeth Arzate González.- Rúbrica.

2221.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1302/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARÍA GUADALUPE FLORES MENDOZA en contra de UNIÓN DE POBLADORES EN LUCHA ASOCIACIÓN CIVIL en su calidad de FIDEICOMOSARIO representada por el C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO y del INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) EN CALIDAD DE SUBROGATORIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EXTINTO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES por sus siglas FONHAPO, donde la promovente reclama lo siguiente:

Que se declara mediante sentencia ejecutoriada por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietaria por USUCAPIÓN, respecto de una fracción del predio que en su totalidad es denominado y conocido públicamente como "Ex – hacienda del Pedregal II", mismo que se ubica en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el cual se encuentra ubicada la fracción de terreno materia del presente juicio, señalado como Lote Condominal 7, Manzana 5, Lote 37, Colonia 6 de Octubre, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 72.00 metros cuadrados (setenta y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 9.00 metros con lote 36, AL SUR; 8.00 metros con andador, AL ESTE; 8.00 metros con andador y AL OESTE; 9.00 metros con Quina Saulo. En consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación y/o tildación parcial y única y exclusivamente respecto a la fracción de terreno materia del presente juicio, señalado como Lote Condominal 7, Manzana 5, Lote 37, Colonia



6 de Octubre, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México de una fracción de 72.00 metros cuadrados, de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO por sus siglas IFREM, inscrita a favor de la hoy demandada UNIÓN DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACIÓN CIVIL, bajo la Partida 544, Volumen 1524, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de mayo de 2001. Insistiendo a su señoría que dicha fracción de terreno objeto del presente juicio, forma parte de una superficie mayor, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a favor de la hoy demandada UNIÓN LIBRE DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACIÓN CIVIL, bajo los siguientes antecedentes registrales, Partida 544, Volumen 1524, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de mayo de 2001, tal y como se acredita a su señoría con el Instrumento Notarial otorgado por el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. El reconocimiento por parte de su señoría, de la posesión que con carácter público pacífico continuo ininterrumpido y de buena fe, en mi calidad de propietaria he tenido detentado desde hace más de 20 años anteriores a la fecha, que tengo respecto del inmueble antes descrito. La resolución judicial por parte de su señoría en virtud de haber poseído el inmueble descrito por el tiempo y en las condiciones exigidas por la ley, ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y por ende he adquirido la propiedad, ordenándose la inscripción de la resolución correspondiente en el Instituto de la Función Registral en este Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de que sirva a la suscrita como título de propiedad. Por consiguiente de lo antes mencionado ordene su Señoría inscribir en el Registro Público de la Propiedad hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, por sus siglas IFREM, la sentencia definitiva declarando a la promovente propietaria de la fracción del inmueble mencionado. La promovente simiento su demanda en los siguientes hechos: En fecha 3 de enero del 2003, MARÍA GUADALUPE FLORES MENDOZA entrego a MARIO MARTÍNEZ SERRANO la cantidad de 5,000.00 (cinco mil pesos M/N 00/100) por concepto anticipo de pago de terreno, cabe señalar que se realizaron varios pagos por concepto de compraventa del bien inmueble mencionado y entre los pagos en comento se finiquito deuda con FONHAPO en fecha 22 de febrero del 2003, con la finalidad de que la hoy demandada UNIÓN DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACIÓN CIVIL, representada en ese año por el C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO le entregada a la suscrito contrato de compraventa por la operación realizada. En fecha 17 de noviembre de 2004 la promovente celebro un contrato de cesión de derechos con UNIÓN DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACIÓN CIVIL respecto del inmueble mencionado, en donde el apoderado general en el año 2004 C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO transmitió la posesión a la promovente, entregándole la posesión física y material del bien inmueble en fecha 17 de noviembre de 2004, fijándose en ese fecha como precio de la operación la cantidad de \$39,289.00 (treinta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N) cantidad que fue cubierta en cinco parcialidades. En el año 2004 la promovente decidido realizar una construcción definitiva dentro de la fracción que ocupa la cual habita para vivir con su familia, conduciéndose como propietaria de la misma, haciéndole mejoras por sus cuatro vientos. La posesión que tiene la promovente sobre la fracción del predio descrito ha sido de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y en carácter de propietaria a la vista de vecinos, amigos y familiares, así como que la posesión es de buena fe, tan es así que UNIÓN DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACIÓN CIVIL le entrego la posesión legal y material de la fracción de terreno en fecha 27 de febrero de 2003, en virtud de la compraventa que formalizo con el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES POR SUS SIGLAS (FONHAPO).

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se expide el presente a los (26) días de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADOS POR; LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2223.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO A EMPLAZAR A ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA**

FILIBERTO SOLANO GUADALUPE, promueve, en el expediente 3233/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CONTRA ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS celebrado en fecha 12 de Octubre de 2019, entre el suscrito, y el demandado en virtud del incumplimiento del PAGO establecido en LA CLAUSULA TERCERA y la forma en la que el mismo se efectuaría conforme a la CLAUSULA CUARTA, INCISOS A), B) y C), siendo principalmente los incisos B) y C) los que no se cumplieron conforme a lo pactado en dicho contrato. B) La restitución y/o devolución de la POSESIÓN JURIDICA al demandado ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA en favor del actor, respecto a la fracción de terreno de 9,842.91 m2 conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA del citado contrato. C) Anular los actos jurídicos posteriores a la firma del contrato de compraventa materia del presente juicio que hayan sido hechos por el demandado con persona diversa. D) Que se condene al demandado a perder en favor del suscrito las cantidades que hayan sido pagadas por la compraventa plasmada en el contrato base de la acción, tal como fue pactado por los contratantes en la cláusula séptima del citado contrato. E) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. **Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS** 1.- En fecha 12 de Octubre de 2019, las partes se dieron cita para celebrar contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS respecto de una fracción de terreno antes mencionado misma que se desprende de un inmueble de mayor tamaño con una superficie total aproximada de 1-70-39.78 (UNA HECTÁREA, SETENTA ÁREAS, TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) denominado PARCELA 295-Z5-P1/1 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, ZONA CINCO, POLIGONO UNO DE UNO), ubicado en EJIDO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Acordamos el precio de \$7,874,328.00 por el total de la superficie materia de la COMPRAVENTA, mismos que serían pagados de la siguiente manera: A) \$100,000.00 DE CONTADO PAGADEROS A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO. B) 2 MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO SE DARIA LA CANTIDAD DE \$100,000.00. C) EL RESTO DE LA CANTIDAD ES DECIR \$7,674,328.00 SE PAGARIAN EN 8 MENSUALIDADES DE \$50,000.00, 120 MENSUALIDADES



DE \$60,000.00 Y UNA ULTIMA MENSUALIDAD DE \$74,328.00. 3.- La posesión de la fracción de terreno que fue transferida mediante el contrato base de la presente acción fue transmitida al demandado tal como fue estipulado en la cláusula octava del citado contrato. 4.- El 1 de marzo 2021 el demandado dejó de cubrir con sus obligaciones contractuales, negándose a pagar sus mensualidades y a devolverme el inmueble, aun cuando se lo requerí de forma extrajudicial en diversas ocasiones. 5.- Hasta la fecha solo se ha cubierto la cantidad \$259,000.00 del total de la deuda de la siguiente manera. \$100,000.00 DE CONTADO PAGADOS A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO. \$30,000.00 dados en tres pagos cada uno por la cantidad de \$10,000 y \$100,000.00 dados en dos pagos de \$50,000.00 CADA UNO \$29,000.00 dados en una sola exhibición. Así mismo el último pago que dio el hoy demandado fue el día 1 de marzo del 2021 habiéndose abonado hasta esa fecha solo la antes precisada, por lo cual yo le solicite los subsecuentes pagos sin obtener respuesta favorable de su parte, debiendo aun a la fecha de iniciar el presente procedimiento la cantidad de \$7,415,328.00. 6.- En razón del hecho antes narrado fue que le solicite primeramente en el mes agosto 2021, que me fuera devuelta la posesión jurídica y material del inmueble debido a que habían incumplido con tres mensualidades de forma consecutiva, por lo cual operaba dicha devolución, ya que así lo contemplaba el multicitado contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS en su CLÁUSULA SEPTIMA, a lo cual se ha negado en múltiples ocasiones hasta el día de hoy. 7.- En todo momento me conduje con probidad ante dicha operación ya que cumplí con mis obligaciones como vendedor haciendo la entrega de la posesión del inmueble tal y como fue acordado en el multicitado contrato me encuentro en todo derecho de que se declare la rescisión del presente contrato, toda vez que es mi derecho y voluntad recuperarlo para disponer de él como mejor convenga a mis derechos.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DIEZ DE FEBRERO Y SEIS DE MARZO AMBOS DE 2026, ordenó emplazar a ERNESTO FELIPE JUÁREZ VEGA a través de edictos que contendrán una relación sucinta del demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DIEZ DE FEBRERO Y SEIS DE MARZO AMBOS DE DOS MIL VEINTISEIS.- ENTREGADO EN FECHA: VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

2224.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

UNIÓN DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACIÓN CIVIL, se le hace saber que:

En el expediente 1360/2024, relativo al juicio JUICIO: SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por: GIBRAN RUEDA FLORES, en contra de: UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL Y AL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) EN CALIDAD DE SUBROGATORIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EXTINTO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONAPO); se le demanda las siguientes PRESTACIONES A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN, respecto de una fracción del predio que en su totalidad es denominado y conocido públicamente como "Ex-hacienda del Pedregal II", mismo que se ubica en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la cual se encuentra ubicada la fracción de terreno materia del presente juicio, ubicado en Calle Av. Emiliano Zapata s/n, Manzana 4, Lote 33, Edificio Condominio 7, Colonia 6 de Octubre, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una Superficie de 72.00 metros cuadrados (setenta y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL.- NORTE: 8.00 METROS CON ANDADOR. AL.- SUR: 8.00 METROS CON ANDADOR. AL.- ESTE: 9.00 METROS CON LOTE 32. AL.- OESTE: 9.00 METROS CON QUINTA SAULO. B).- En consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o Tildación parcial única y exclusivamente respecto a la fracción de terreno materia del presente juicio, ubicado en Calle Av. Emiliano Zapata s/n, Manzana 4, Lote 33, Edificio Condominio 7, Colonia 6 de Octubre, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México de una fracción de 72.00 metros cuadrados, de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO por sus siglas IFREM, inscrita a favor de la hoy demandada UNION DE POBLADORES EN LUCHA ASOCIACION CIVIL, bajo la Partida 544, Volumen 1542, Libro Primero, Sección Primera, de Fecha 15 de mayo de 2001. C).- Insistiendo a su señoría que dicha fracción de terreno objeto del presente juicio, forma parte de una superficie mayor, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a favor de la hoy demandada UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL, bajo los siguientes antecedentes registrales, Partida 544, Volumen 1524, Libro Primero, Sección Primera, de Fecha 15 de mayo de 2001, tal y como se acredita a su señoría con el Instrumento Notarial otorgado por el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. D).- El reconocimiento por parte de su señoría, de la posesión que con carácter público pacífico continuo ininterrumpido y de buena fe, en mi calidad de propietario he tenido detentado desde hace más de 14 años anteriores a la fecha, que tengo respecto del inmueble antes descrito en el inciso (A) del presente escrito. E).- La Resolución Judicial por parte de su señoría que en virtud de haber poseído el inmueble descrito por el tiempo y en las condiciones exigidas por la ley, ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y por ende he adquirido la propiedad, ordenándose la inscripción de la resolución correspondiente en el Instituto de la Función Registral en este Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de que sirva al suscrito como título de propiedad. F).- Por consiguiente de lo antes mencionado ordene su Señoría inscribir en el Registro Público de la Propiedad hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, por su siglas IFREM, la sentencia definitiva declarando al suscrito propietario de la fracción del inmueble mencionado ya descrito en el inciso (A) de este apartado. Fundo mi petición en los siguientes antecedentes de hecho y consideraciones legales de derecho. A N T E C E D E N T E S PRIMERO.- En Fecha 24 de junio de 1994, se autorizó en favor de la hoy demandada UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL, crédito por parte del FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES con Número de cuenta 2400, por un monto de 11,452,500 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS), para la adquisición del predio conocido como "Ex-Hacienda del Pedregal II" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 51,659.58 M2 de suelo y la futura realización del proyecto de 300 acciones de urbanización y edificación en un programa de vivienda progresiva denominado "EL PEDREGAL II". El terreno materia del presente Juicio Sumario de Usucapición, cuenta con una superficie total de 51,659.58 metros



cuadrados (cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con cincuenta y ocho) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En ciento setenta y dos metros, veintidós centímetros, con calle sin nombre, AL ORIENTE: En dos Tramos, el primero de trescientos once metros sesenta y cinco centímetros, con Fracción II. AL SUR: En nueve metros, ochenta y cinco centímetros con Camino a Quinta Saulo, AL PONIENTE: En ciento veintinueve metros, ochenta y siete centímetros con Quinta Saulo. AL NORTE: En cuarenta y siete metros, veintitrés centímetros, con Quinta Saulo. AL PONIENTE: En dos tramos el primero de sesenta metros, treinta y cuatro centímetros, con Quinta Saulo. AL SUR: En doscientos siete tramos, setenta y siete centímetros. AL PONIENTE: En cinco Tramos, el primero de cincuenta y nueve metros, siete centímetros, el segundo de cuarenta metros, cincuenta y cinco centímetros, el tercero de treinta y cuatro metros, veintiocho centímetros, el cuarto de sesenta y tres metros, tres centímetros y el quinto de cincuenta y un metros, cincuenta y ocho centímetros, con Avenida Paseo de las Flores. SEGUNDO.- Es de hacer mención que en fecha seis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro la hoy demandada UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL celebró contrato de COMPRA VENTA con EL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, por sus siglas AURIS respecto de una fracción de terreno del predio denominado "Ex Hacienda del Pedregal II", pactando el precio de 1,343,149.00 00/100 M/N (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/N), ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 51,659.58 metros cuadrados (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS, CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS). TERCERO.- Es el caso que en esa misma fecha 06 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la hoy demandada UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL, celebró contrato de apertura de Crédito con interés, Garantía Hipotecaria y Quirografaria con también la hoy demandada, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, por sus siglas FONHAPO, por una Cantidad de 11,452,500 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS), únicamente para la compra del predio denominado "Ex Hacienda del Pedregal II", con una superficie de 51,659.58 metros cuadrados (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS, CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), y futura realización de un proyecto de 300 acciones de urbanización y edificación, en un programa de vivienda progresiva denominado "EL PEDREGAL II". CUARTO.- Cabe señalar que UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL, en completa violación a las cláusulas establecidas en el contrato de mérito, no dio cumplimiento con lo indicado por FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES POR SUS SIGLAS (FONHAPO), motivo por lo cual la suscrita me veo obligada a demandar las prestaciones que reclamo por esta vía, en razón de no contar con un documento que dé certeza jurídica a mi patrimonio, fundo mi petición en los siguientes hechos y consideraciones legales de derecho. H E C H O S I.- En fecha 2 de Enero del 2004 el C. GIBRAN RUEDA FLORES, entrego al C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO la cantidad de 16,000.00 (dieciséis mil pesos M/N 00/100) por concepto de anticipo de pago de terreno, cabe señalar a su señoría que el suscrito realizo 6 pagos por concepto de adquisición del bien inmueble antes referido señalado en el inciso A, del presente documento, con la finalidad de cubrir la cantidad de 35,500 (Treinta y cinco mil quinientos pesos M/N 00/100) a la hoy demandada UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL, representada en ese año por el C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO, lo que se acreditara en apartado diverso del presente libelo. II.- Es de hacer mención a su Señoría que una vez liquidada la cantidad de 35,500 (Treinta y cinco mil quinientos pesos M/N 00/100), el suscrito celebro Contrato de Cesión de Derechos en fecha 10 de Octubre del año 2007 con UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL, representada en ese año por el C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO, respecto a una fracción de terreno s ubicado en Calle Av. Emiliano Zapata s/n, Manzana 4, Lote 33, Edificio Condominio 7, Colonia 6 de Octubre, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una Superficie de 72.00 metros cuadrados (setenta y dos metros cuadrados), del predio que en su totalidad es denominado y conocido públicamente como "Ex-hacienda del Pedregal II", lo que se acreditara en apartado diverso del presente libelo. III.- Contrato de Cesión de Derechos antes aludido mediante el cual UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL, representada por el C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO quien es apoderado general en el año 2007, misma persona que transmitió al suscrito la posesión respecto a la fracción de terreno con una superficie de 72.00 metros cuadrados, ubicado en Calle Av. Emiliano Zapata s/n, Manzana 4, Lote 33, Edificio Condominio 7, Colonia 6 de Octubre, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, entregándole la posesión física y material del bien inmueble en fecha 10 de Octubre del año 2007, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda con sus entradas, salidas, usos, costumbres, desapoderándose del mismo y apartándose de todo dominio útil y material directo que hubiere tenido, cediéndolo en la persona del suscrito, para disfrutarlo y gozarlo en mi carácter de legítimo poseedor y propietario del bien inmueble materia del presente juicio, fijándose en el año 2004 como precio de la operación la cantidad de \$48,988 (cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N) Cantidad que fue cubierta en siete parcialidades, el primer pago de 16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N) en efectivo, entregado personalmente al C. MARIO MARTINEZ SERRANO en fecha 2 de Enero del año 2004, el segundo pago de 2,795.00 (Dos mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N) en efectivo, entregado personalmente al C. MARIO MARTINEZ SERRANO en fecha 20 de Febrero del año 2004, la tercer parcialidad por la cantidad de 2,205.00 (Dos mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N) entregado personalmente en efectivo al C. MARIO MARTINEZ SERRANO en fecha de 21 de Marzo del año 2004, la cuarta parcialidad por la cantidad de 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N) entregado personalmente en efectivo al C. MARIO MARTINEZ SERRANO en fecha de 13 de Abril del año 2004, el quinto pago por la cantidad de 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N) entregado personalmente en efectivo al C. MARIO MARTINEZ SERRANO en fecha de 10 de Enero del año 2005, el sexto pago mediante depósito bancario realizado en BANCO BANCOMER por la cantidad de 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria del C. MARIO MARTINEZ SERRANO representante en ese año de la Asociación Civil UNION DE POBLADORES EN LUCHA A.C., en fecha 17 Septiembre del año 2007, con número de terminación de cuenta *****1556, último pago mediante depósito bancario realizado en BANCO BANCOMER por la cantidad de 6,828.00 (Ocho mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES con número de referencia 00000100024000001197, de Fecha 30 de Junio de 2008, deposito realizado con el fin de finiquitar la deuda con FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES por sus siglas FONHAPO, lo que se acredita en términos de Recuperación de Cartera con Número de beneficiario 00119, de fecha 3 de Octubre de 2008, expedida por FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES por sus siglas FONHAPO a favor del C. RUEDA FLORES GIBRAN, documentos que más adelante exhibiré. IV.- La posesión que detento sobre la fracción del predio materia del presente juicio, ha sido de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y en carácter de propietario a la vista de vecinos, amigos y familiares, quienes de similar manera conocen del presente asunto y en el momento procesal oportuno se comprobará la veracidad de los mismos, documental que más adelante precisare. V.- La posesión que detento es de buena fe, tan es así que la hoy demandada UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL, me entrego la posesión legal y material de la fracción de terreno materia del presente juicio en Fecha 10 Octubre del año 2007, en virtud del Contrato que formalice con FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES POR SUS SIGLAS (FONHAPO), y bajo protesta decir verdad el suscrito, no cuenta con adeudo alguno entre UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL y FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, por sus siglas FONHAPO, lo cual en el momento procesal oportuno se comprobará la veracidad de los mismos. A P A R T A D O E S P E C I A L D E L H E C H O S E G U N D O VI.- Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título con el cual empecé a poseer la fracción de terreno con una



superficie de 72.00 metros cuadrados, ubicado en Calle Av. Emiliano Zapata s/n, Manzana 4, Lote 33, Edificio Condominio 7, Colonia 6 de Octubre, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, resulta ser la compraventa que formalice con la UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL, acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad de mi posesión, la cual es en concepto de propietario es originario y de buena fe, ya que la UNION DE POBLADORES EN LUCHA, ASOCIACION CIVIL, representada en el año 2007 por el C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO persona de la cual recibí la fracción de terreno materia del presente Juicio eran propietarios y podían transmitirme el dominio, como se indica en el apartado de antecedentes y en el momento procesal oportuno se demostrara la veracidad de los mismos, por lo cual el suscrito tengo la firme creencia que dicha fracción de terreno me pertenece. Siendo este criterio sustentado por nuestra Máximo Tribunal, quien en reiteradas ocasiones se ha manifestado al respecto, como se aprecia con los criterios jurisprudenciales que me permito transcribir y que en su momento solicito a su Señoría considere: VII.- De lo anterior se evidencia que el acto traslativo de dominio exhibido a efectos de acreditar la posesión y tenencia de la suscrito del bien inmueble ubicado en Calle Av. Emiliano Zapata s/n, Manzana 4, Lote 33, Edificio Condominio 7, Colonia 6 de Octubre, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que se pretende usucapir, puede ser como un documento fehaciente de fecha cierta, atendiendo a los criterios que han sido sostenidos por nuestros más altos tribunales, resultando aplicable por identidad jurídica los criterios de jurisprudencia cuyo texto y rubro son del tenor literal siguiente: VIII.- Es el caso que el suscrito soy y he sido la única persona que he poseído desde la fecha de la firma del Contrato de Cesión de Derechos del inmueble que se deduce del contrato de mérito, realizando en dicho inmueble todas y cada una de las mejoras útiles y directas, delimitándolo por cada uno de sus vientos, por lo que resulta que todos los vecinos saben y les consta que el suscrito es poseedor y propietario del mismo, que no he tenido problema alguno con la posesión que detento desde que empecé a poseer y hasta la fecha, por lo que mi posesión ha sido originaria, pacífica, continua, pública, ininterrumpida de buena fe y en calidad de propietario, lo que consta al C. MARIA GUADALUPE FLORES MENDOZA y al C. MANUEL ACOSTA OROZCO, personas que de similar manera les consta el origen de mi posesión, siendo el caso que el inmueble que detento sobre la fracción de terreno con una Superficie de 72.00 metros cuadrados (setenta y dos metros cuadrados) ubicado en Calle Av. Emiliano Zapata s/n, Manzana 4, Lote 33, Edificio Condominio 7, Colonia 6 de Octubre, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que se encuentra a la fecha inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de la hoy demandada UNION DE POBLADORES EN LUCHA ASOCIACION CIVIL, lo cual se acredita en términos del Antecedente Registral que me permito exhibir al presente escrito y que acredita a favor de la moral demandada, que el inmueble descrito y deslindado se encuentra a su nombre en la dependencia aludida, bajo los siguientes datos Registrales con Número de Partida 544, Volumen 1542, Libro Primero, Sección Primera, de Fecha 15 de mayo de 2001, por lo que me veo precisado a demandarle las prestaciones que dejo mencionadas en el cuerpo del presente escrito. Por virtud de no contar con un documento inscrito en el Instituto de la Función Registral que acredite la posesión que en calidad de propietario de forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida, de buena fe, he tenido y vengo disfrutando por más de 14 años, es que me veo en la obligación de demandar en la presente vía las prestaciones referidas en el proemio de la presente demanda, por lo que previo al desahogo de pruebas los trámites legales y de rigor, solicito a su señoría en la oportunidad legal resuelva que la USUCAPION ha operado en mi favor y en consecuencia por satisfacer los requisitos exigidos por ley, me he convertido en propietario del bien inmueble descrito, se ordene la inscripción por parte de su Señoría al Instituto de la Función Registral a efectos de que sirva al suscrito como título de propiedad, resultando aplicables en lo conducente las tesis jurisprudenciales que son del tenor literal siguiente: La posesión que detento es de buena fe, en virtud que la posesión me fue entregada por la UNION DE POBLADORES EN LUCHA ASOCIACION CIVIL, representada en el año 2007 por el C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO, persona que me entrego la posesión física y material de la fracción de terreno materia del presente Juicio, ubicado en Calle Av. Emiliano Zapata s/n, Manzana 4, Lote 33, Edificio Condominio 7, Colonia 6 de Octubre, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una Superficie de 72.00 metros cuadrados (setenta y dos metros cuadrados).

Procedase a emplazar a UNION DE POBLADORES EN LUCHA ASOCIACIÓN CIVIL, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

2225.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JORGE GONZÁLEZ SUARET, se le hace saber que:

En el expediente 1539/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por CARLOS LÓPEZ MORALES en contra de ALEJANDRA LÓPEZ GONZÁLEZ Y COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) HOY INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y OTROS, LA JUEZA OCTAVA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dictó un auto en fecha dieciocho 18 de marzo de dos mil veintiséis 2026, en el que ordeno notificar por edictos al litisconsorte pasivo necesario JORGE GONZÁLEZ SUARET, en donde la actora le reclama las siguientes **prestaciones**: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) respecto del lote 13 manzana 24 zona 1 ubicado sobre la avenida (calle) de Flor de Durazno perteneciente al poblado de Ejidos de San Miguel Chalma, de actualmente colonia Ejidos de San Miguel Chalma V (cinco romano), Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00026635 y se detallara en el capítulo de Hechos para su debida identificación.



B) La cancelación Total de la inscripción que ante el hoy Instituto de la Función Registral de esta ciudad que aparece a favor del hoy demandado GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO bajo el folio real electrónico número 00026635 respecto del inmueble materia de la litis. C) La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio, respecto del inmueble materia de la litis. D) El pago de gastos y costas, originados por la tramitación del presente Juicio Sumario. Fundando para tal efecto en los siguientes **HECHOS**, 1) El codemandado COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) hoy INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), aparece inscrito como propietario en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México del inmueble materia de la litis, tal y como se puede corroborar con el certificado de inscripción expedido por el hoy Instituto de la Función Registral y con el cual se acreditará el primero de los elementos. 2) En fecha primero de enero del año 2015, la codemandada ALEJANDRA LÓPEZ GONZÁLEZ me vendió los derechos de posesión y propiedad respecto del inmueble materia de la litis, con una superficie total de 179.00 metros cuadrados. Cabe destacar que mi vendedora ha tenido en posesión dicho inmueble desde el año dos mil cinco 2005 por así habérselo reconocido la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) hoy INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS). 3. En fecha primero de enero del año dos mil quince 2015, el codemandado ALEJANDRA LÓPEZ GONZÁLEZ, me dio la posesión física y jurídica del inmueble materia de juicio. Por lo que, desde entonces lo poseo en carácter de dueño de una manera pública, pacífica, de buena fe e ininterrumpida y es por ello que los vecinos y demás personas identifican al suscrito como propietario, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueño del citado predio. 4) Es el caso, de que como quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción, desde que el actor tengo la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre comportado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy el que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar así como la demás gente y es por esto es que los mismos tienen pleno conocimiento que el demandante es el dueño del citado inmueble. Además de que a mi cargo han corrido todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita, ya que el firmante le ha hecho a este, toda clase de reparaciones y adecuaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y que tenga excelente funcionamiento. 5) En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandarle a los C. C. ALEJANDRA LOPEZ GONZÁLEZ y COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) hoy INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), por ser esta última nombra quien aparece en el Instituto de la Función Registral como propietaria.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en el que ordeno notificar mediante edictos al litisconsorte pasivo necesario JORGE GONZÁLEZ SUAREZ, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el día nueve 09 de abril de dos mil veintiséis 2026.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

2229.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que el expediente 278/2019, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCA IBARRA PÉREZ en contra de RAÚL MONDRAGON GONZÁLEZ; ARACELY FIERRO MANZANARES; JOSÉ MANUEL MOLINET ENRIQUEZ y PATRICIA ROSAS GARCÍA, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), la Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a los demandados RAUL MONDRAGON GONZALEZ Y ARACELY FIERRO MANZANARES, a quien se les hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN, la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de que la parte actora ha adquirido la propiedad por usucapión a su favor, respecto del inmueble ubicado en CALLE ORQUÍDEA NUMERO 17, MANZANA 20, LOTE 2ª 3, 104, FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 46.81 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 8.20 metros con vivienda 103, al este 2.975 metros con su patio de servicio, al sur 0.70 metros con zona común posterior, al este 2.80 metros con zona común posterior, al sur 6.50 metros con lote 1, al oeste 2.80 metros con zona común (cochera), al sur 1.00 metros con zona común (cochera), al oeste 2.975 metros con zona común (cochera), superficie 46.81 metros cuadrados, patio de servicio, al norte 1.50 metros con patio de servicio de vivienda 103, al este 2.975 metros con zona posterior, al sur 1.50 metros con zona posterior, al oeste 2.975 metros con cocina y baño, con una superficie 4,46 metros cuadrados. 2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO en sus oficinas en la ciudad de TOLUCA, ESTADO DE MEXICO que se encuentra a favor de RAUL MONDRAGON GONZALEZ y ARACELY FIERRO MANZANERO; cancelación que deberá de ser del predio antes mencionado y que se encuentra inscrito con el folio real electrónico 295566 bajo la partida 491-2930 volumen 280 Libro 1º sección primera, foja 142. 3. El pago de gatos y costas. Cuyos antecedentes se describen a continuación al diez de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Licenciado J. Víctor Reynoso Pablos Notario Público 1 del Estado de México, fue realizado el testimonio de la escritura 12,281 en la que se hace constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA entre RAUL MONDRAGON GONZALEZ Y ARACELY FIERRO MANZANARES y por una parte BANCO B.C: G. SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO actualmente FIN CASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V. S.F.O.M.E.R IXE GRUPO FINANCIERO descrito bajo la partida 527-2930, VOLUMEN 166 LIBRO SEGUNDO SECCION PRIMERA, CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Dicha hipoteca se encuentra totalmente liquidada, lo que se demuestra con la carta de cancelación de hipoteca de fecha primero de marzo de dos mil nueve, la cual se encuentra dirigida al RAUL MONDRAGON GONZALEZ, debido a esto no fue posible realizar la liberación de la hipoteca del inmueble, por no ser la titular de esa hipoteca, dicho documento fue entregado a ENRIQUE MOLINET ENRIQUEZ y PATRICIA ROSAS GARCIA. Basándose en los siguientes hechos: Los señores RAÚL



MONDRAGÓN GONZALEZ Y ARACELY FIERRO MANZANARES, son titulares del inmueble ubicado en CALLE ORQUIDEA, NUMERO 17, MANZANA 20, LOTE 21-104, FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 46.81 metros cuadrados contando con las siguientes medidas y colindancias: al norte 8.20 metros con vivienda 103, al este 2.975 metros con su patio de servicio, al sur, 0.70 metros con zona común posterior, al este 2.80 metros con zona común posterior, al sur 6.50 metros con lote 1, al oeste 2.80 metros con zona común (cochera), al sur 1.00 metros con zona común (cochera), al oeste 2.975 metros con zona común (cochera), superficie 46.81 metros cuadrados, patio de servicio, al norte 1.50 metros con patio de servicio de vivienda 103, al este 2.975 metros con zona posterior, al sur 1.50 metros con zona posterior, al oeste 2.975 metros con cocina y baño con una superficie 4.46 metros cuadrados, la posesión que se detenta es de buena fe, en virtud de que los demandados ENRIQUE MOLINET ENRIQUEZ y PATRICIA ROSAS GARCIA, le dieron a la parte actora la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud de que la compraventa fue el veinte de marzo de dos mil doce, fecha desde la cual la parte actora ha tenido la posesión en concepto de propietaria de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. La parte actora se ve en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad sobre el inmueble motivo del presente juicio adquirió mediante contrato en fecha veinte de marzo de dos mil doce.

Por tanto dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en terminaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 28/02/2020.- L. EN D. ALICIA CAMACHO VENETEÑO.- ACTUARIA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

2233.- 20, 29 abril y 13 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A LUZ MARÍA LAMAS, se le hace saber que en el expediente 1445/2017, radicado el el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita el juicio: Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato, promovido por MARISELA y CRISTINA ISABEL ambas de apellidos PÉREZ HERNÁNDEZ; y en cumplimiento a lo ordenado en auto del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procesal Civiles, se emplaza a LUZ MARÍA LAMAS, por medio de edictos, haciéndole saber que MARISELA y CRISTINA ISABEL ambas de apellidos PÉREZ HERNÁNDEZ, le demandan las siguientes prestaciones: "A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA NULIDAD DEFINITIVA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LA CANTIDAD DE \$ 40,000 (CUARENTA MIL PESOS M.N 00/100), CELEBRADO ENTRE EL COMPRADOR DE NOMBRE EFRAIN ORTEGA ALVAREZ Y EL VENDEDOR DE NOMBRE JOSÉ ROGELIO PÉREZ HERNÁNDEZ, SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE DESCRIBIRÁ CON POSTERIORIDAD. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA NULIDAD DEFINITIVA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LA CANTIDAD DE \$ 150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.N 00/100), CELEBRADO ENTRE LOS C.C. EFRAIN ORTEGA ALVAREZ QUIEN ACTUA COMO COMPRADOR Y JOSÉ ROGELIO PÉREZ HERNÁNDEZ, A QUIEN SE LE DENOMINA LA PARTE VENDEDORA, SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE DESCRIBIRÁ CON POSTERIORIDAD. C) SE DECLARE LA NULIDAD DEFINITIVA, DE LA INSCRIPCIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, ANTE CATASTRO MUNICIPAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, SOBRE EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LA CANTIDAD DE \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS DE 00/100 M.N), CELEBRADOS ENTRE LOS C.C. EFRAIN ORTEGA ALVAREZ Y JOSÉ ROGELIO PÉREZ PÉREZ HERNÁNDEZ, SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE DESCRIBIRÁ CON POSTERIORIDAD. D) LA RESTITUCIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDADOS DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DEL JUICIO QUE NOS OCUPA, CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS PROVOCADOS A CAUSA DE LA IMPOSIBILIDAD DEL CORTE DEL FRUTO QUE SE GENERA EN NUESTRA HUERTA DE AGUACATE, OCASIONANDO UN MENOS CABO A NUESTRO PATRIMONIO FAMILIAR. E) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.". Lo anterior en virtud de que 1. El 19 de mayo del 1982, las promoventes, junto con su madre María Concepción Hernández Juárez (finada) y su hermano José Rogelio Pérez Hernández, acudieron ante el Juez Menor Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, para solicitar Información Testimonial respecto a la posesión de un terreno de labor denominado "El Cuadrito", ubicado en Porfirio Díaz, Villa Guerrero, Estado de México. En ese procedimiento se acreditó que sus padres habían poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpida, y que ellas y su hermano continuaban con dicha posesión. Posteriormente, el 5 de junio de 1982, se tramitó la Manifestación de Traslación de Dominio (clave catastral 064-15-801), reconociendo como coposeedores y copropietarios a María Concepción Hernández Juárez e hijos. Desde entonces y hasta la fecha, las promoventes Marisela y Cristina Isabel Pérez Hernández han cumplido con el pago del impuesto predial, actualmente 0641503213000000. Asimismo, el inmueble ha sido destinado a la siembra de aguacate, chile manzano, chayote y diversas hortalizas, labores iniciadas por su padre y continuadas por ellas. El predio es conocido actualmente en la comunidad como "La Huerta", y vecinos que fueron trabajadores de sus padres dan fe de su coposesión y copropiedad. Durante más de 35 años, han ejercido una posesión originaria, pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe, sin interrupción judicial o extrajudicial, conforme a la ley. Por todo lo anterior, las promoventes acreditan su calidad de coposeedoras y copropietarias del terreno "El Cuadrito", también conocido como "La Huerta", ejerciendo el derecho que la ley les reconoce. 2. En enero de 2015, Marisela recibió una llamada de un hombre que dijo ser colindante del terreno "El Cuadrito" (o "La Huerta"), preguntando por qué no le habían avisado sobre su supuesta venta. Marisela le aclaró que el inmueble no estaba en venta y que se trataba de un patrimonio familiar, por lo que informó a su hermana Cristina. Ambas acudieron al terreno, donde vecinos que lo vigilan les confirmaron que no había cambios ni anomalías. Meses después, el 11 de diciembre de 2015, Marisela recibió otra llamada, ahora de un vecino, avisando que varios hombres habían invadido el terreno, colocaron malla ciclónica en el lado oriente y una puerta de madera al norte,



bloqueando el acceso desde la casa de los vecinos que ayudan en su cuidado. El 12 de diciembre de 2015, Marisela y Cristina acudieron al lugar y encontraron a un hombre cortando aguacates, ramas y retirando plantas sembradas. Constataron la colocación de la cerca y la puerta. Cuando intentaron entrar, Efraín Ortega Álvarez, alias "Mon" las enfrentó agresivamente, les dijo que se fueran de su terreno y las amenazó portando un machete, por lo que, se retiraron por temor. El 19 de diciembre de 2015, regresaron y nuevamente encontraron a Efraín dentro del inmueble, limpiando y quemando hojas. El sujeto volvió a negarles el acceso de manera grosera, expulsándolas del terreno "El Cuadrito" o "La Huerta". 3. El 28 de diciembre de 2015, las promoventes acudieron ante el Ministerio Público de Villa Guerrero, Estado de México, para iniciar la Carpeta de Investigación respectiva por los delitos de despojo, daño en los bienes y lo que resulte, en contra de los ahora demandados. Al escrito inicial se anexan copias certificadas de dicha carpeta (201 fojas), expedidas por el Agente del Ministerio Público del Turno Único. Durante la integración de la carpeta, y a petición de las denunciadas, el Ministerio Público solicitó al Coordinador de Catastro Municipal información sobre si las siguientes personas tenían predios registrados en Villa Guerrero: María Concepción Hernández Juárez y/o Ma. Concepción Hernández Juárez e hijos, José Rogelio, Marisela y Cristina Isabel Pérez Hernández, Efraín Ortega Álvarez. Se pidió además que, en caso afirmativo, se remitieran copias certificadas de los expedientes administrativos correspondientes, las cuales fueron incorporadas en la carpeta (f. 43 a 103). El 12 de enero de 2016, el Director de Catastro, José Vara Guadarrama, respondió al oficio y remitió la documentación certificada, constatándose que existían bienes registrados a nombre de: María Concepción Hernández Juárez e hijos, y Efraín Ortega Álvarez. Todo lo anterior se acredita con las copias certificadas integradas en la Carpeta de Investigación, particularmente de las fojas 69 a 82. 4. El 7 de julio de 2016, el Agente del Ministerio Público de Villa Guerrero tomó entrevista a Efraín, quien acudió voluntariamente y nombró como defensa pública a la Lic. Laura Castro Millán. En su declaración afirmó ser dueño y poseedor del terreno denominado "El Cuadrito" o "La Huerta", y presentó como prueba un contrato de compraventa del 29 de diciembre de 2014, mediante el cual supuestamente José Rogelio Pérez Hernández le vendió dicho inmueble por \$150,000.00. Además, Efraín Ortega agregó a la carpeta: Tres recibos oficiales sin especificación de concepto, Traslado de dominio y declaración de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles (folio 1297), Constancia de posesión emitida el 21 de enero de 2015 por el delegado de Porfirio Díaz, Manuel Nava Avilés. Mismos que obran integrados en la Carpeta de Investigación, dentro de las fojas 111 a 122. 5. De lo expuesto se desprende que los demandados Efraín Ortega Álvarez y José Rogelio Pérez Hernández celebraron dos contratos de compraventa distintos respecto del mismo inmueble denominado "El Cuadrito" o "La Huerta", ubicado en Porfirio Díaz, Villa Guerrero, Estado de México. Ambos documentos fueron presentados ante el Coordinador de Catastro Municipal, y el Agente del Ministerio Público. La existencia de dos contratos con diferencias únicamente en el monto del supuesto precio de venta evidencia la mala fe, simulación de actos jurídicos y dolo por parte de los demandados, quienes intentaron sorprender a las autoridades mediante la manipulación de documentos, firmados voluntariamente en fechas coincidentes (29 de diciembre de 2014). 6. Que los codemandados violaron la ley civil, ya que se enajenó indebidamente los derechos de coposesión y copropiedad del inmueble "El Cuadrito", sin cumplir las formalidades legales exigidas para la validez de una compraventa de bienes inmuebles, la cual debe realizarse mediante escritura pública. Además, el acto carece de consentimiento de las actoras, quienes nunca autorizaron expresa ni tácitamente la venta. No existe bilateralidad, solemnidad ni validez jurídica. José Rogelio tampoco tenía derecho a disponer del inmueble, pues como coposeedor y copropietario solo tiene una parte alícuota, sin dominio sobre una porción específica del bien. En consecuencia, aun si hubiera intentado vender solo una parte, ello sería imposible, ya que no está determinado que porción corresponde a cada coposeedor. Por tanto, José Rogelio enajenó un bien ajeno, con conocimiento de que no podía disponer de él, configurándose un acto ilícito, como ya se acreditó en el escrito inicial de demanda. Apoyándose de las pruebas y fundamentos legales que considero aplicables.

Así por auto del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco, se ordeno publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DIAS contados del día siguiente al de la última publicación de contestación por sí o a través de representante o procurador, a dar contestación a la incoada en su contra, oponer defensas y excepciones, que a su interés convenga, previniéndole para que señale domicilio para oír notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se dejan a su disposición las copias simples de traslado en la secretaria del Juzgado para que las reciba en días y horas hábiles. A los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

2234.- 20, 29 abril y 13 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

Persona a notificar: Miguel Arana Aldana.

Se le hace saber que en el expediente número 566/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por CRISTO SERGIO GARCÍA MILLÁN en contra de MIGUEL ARANA ALDANA, el Juez del conocimiento dictó un auto en fecha cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a Miguel Arana Aldana, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole al demandado que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que ha USUCAPIDO A MI FAVOR el inmueble identificado como PARCELA No. 31 P 1/1 ubicado en VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 7-55-43.060 HA. (SIETE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y TRES PUNTO CERO SESENTA CENTIÁREAS, con las siguientes medidas y colindancias: -AL NORESTE: --- 374.100 (trescientos setenta y cuatro puntos cien) metros y linda con ejido San Francisco Mago; --AL SURESTE: -- 276.410 (doscientos setenta y seis puntos cuatrocientos diez) metros y linda con parcela 22 en línea quebrada; 110.24 (ciento diez puntos veinticuatro) metros con parcela 39 en línea quebrada; ---AL SUROESTE: - 230.940 (doscientos treinta puntos novecientos cuarenta) metros y linda con parcela 38 en línea quebrada; y --AL OESTE: - 40.020 (cuarenta punto cero veinte) metros y linda con parcela 37; 398.25 (trescientos noventa y ocho punto veinticinco) metros con parcela 30 en línea quebrada. El inmueble a usucapir, al momento de



la compraventa se pactó un precio por dicha fracción en \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.). B) Que de poseedor me he convertido en propietario del citado inmueble, por reunir todos los requisitos que la ley establece para usucapirlo. C) Que tengo Derecho a que la sentencia que se dicte ejecutoriada que declare procedente la acción, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y me sirva en lo sucesivo como Título de Propiedad. D) El pago de los gastos y costas que me genere el presente juicio hasta su total conclusión. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: HECHOS: 1.- Que en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el suscrito celebre contrato de Compraventa con el ahora demandado MIGUEL ARANA ALDANA, respecto del inmueble identificado como PARCELA No. 31 P 1/1 ubicado en VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 7-55-43.060 HA. (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y TRES PUNTO CERO SESENTA CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: -AL NORESTE: --- 374.100 (trescientos setenta y cuatro puntos cien) metros y linda con ejido San Francisco Mago; --AL SURESTE: -- 276.410 (doscientos setenta y seis puntos cuatrocientos diez) metros y linda con parcela 22 en línea quebrada; 110.24 (ciento diez puntos veinticuatro) metros con parcela 39 en línea quebrada; ---AL SUROESTE: - 230.940 (doscientos treinta puntos novecientos cuarenta) metros y linda con parcela 38 en línea quebrada; y --AL OESTE: - 40.020 (cuarenta punto cero veinte) metros y linda con parcela 37; 398.25 (trescientos noventa y ocho punto veinticinco) metros con parcela 30 en línea quebrada. Como prueba de lo anterior, anexo a la presente el Contrato de Compra Venta en original mediante la cual acredito el origen y la calidad del justo título de compra venta, así como la fecha cierta. 2.- En el mismo orden de ideas, dicha operación de compra venta fue pactada por el suscrito y el hoy demandado por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) mismos que se pagaron en su totalidad a la firma de dicho acuerdo de voluntades y que como prueba de lo anterior exhibo el contrato de compraventa donde el mismo a su vez es el recibo de dicha cantidad por parte del demandado. 3.- Es el caso que desde la firma del contrato de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se adquirieron todos los derechos del inmueble materia de la presente demanda, así mismo me fue entregada la posesión de dicho inmueble por parte del hoy demandado el señor MIGUEL ARANA ALDANA. 4.- Tal como lo refiero en los hechos anteriores, desde la celebración de la mencionada Compra Venta, me fue entregada la posesión Jurídica y material del inmueble a usucapir, que quedo detallado en la prestación marcada con el inciso A), por lo que desde entonces el suscrito he poseído el inmueble mencionado en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.- Pues la posesión que el suscrito tengo sobre el predio mencionado, lo he hecho con base al contrato de compraventa, celebrado con el hoy demandado MIGUEL ARANA ALDANA, además que a la fecha el suscrito he pagado la totalidad del precio pactado, así mismo acredito el origen y la calidad del justo título de compra venta en que baso mi acción, así mismo demuestro que es de fecha cierta el mencionado título generador de la propiedad toda vez que uno de los testigos a la fecha ha fallecido anexando para acreditar mi dicho la correspondiente acta de defunción. EN FORMA PACIFICA. - Pues desde que el suscrito adquirí el predio materia del presente Juicio, no he tenido ningún problema respecto de la posesión que he detentado sobre dicha fracción de terreno, como se acreditara en el momento procesal oportuno. EN FORMA CONTINUA. - Pues bajo protesta de decir verdad, manifiesto que al suscrito nunca se le ha Interrumpido en la posesión que ha tenido de la fracción materia de este Juicio, como también se acreditara en el momento procesal oportuno. EN FORMA PUBLICA. - Ya que al suscrito adquirí por venta el mencionado terreno. DE BUENA FE. - Pues repito que la posesión que detenta el suscrito ha sido con base en el contrato de compraventa, celebrado con el hoy demandado MIGUEL ARANA ALDANA, además de tener documentos indubitables respecto del inmueble en cita. 5.- En el mismo orden de ideas, es el hecho que el señor ABDON NOGUEZ OSORNIO fungió y firmo como testigo en el contrato de compraventa de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), que el suscrito celebre con el ahora demandado, el señor MIGUEL ARANA ALDANA, respecto del inmueble identificado como PARCELA No. 31 P 1/1 ubicado en VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 7-55-43.060 HA. (SIETE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y TRES PUNTO CERO SESENTA CENTIÁREAS), es por lo anteriormente manifestado que se acredita la fecha cierta del contrato en comento, y en este acto exhibo copia certificada de la acta de defunción del hoy finado, el C. ABDON NOGUEZ OSORNIO, de fecha veintiuno (21) de Enero del año dos mil veintiuno (2021), con número de acta 846, expedida por el juzgado número 51 de la Ciudad de México. 6.- El inmueble materia del presente Juicio se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Jilotepec, bajo el Folio Real Electrónico 00040459 a favor del señor MIGUEL ARANA ALDANA. Como prueba de lo anterior me permito exhibir el correspondiente Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). 7.- En este acto solicito a su señoría se gire atento oficio a la oficina registral de Jilotepec con la finalidad de que se inscriba el aviso preventivo de la presente demanda en el folio real electrónico 00040459. 8.- Por lo anterior y en virtud de que reúno los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, y además que tengo la necesidad de obtener la Titulación definitiva de mi inmueble, así como inscripción al Instituto de la Función Registral del Estado de México, es por lo que comparezco ante su Señoría, promoviendo la presente acción para usucapir.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto: Acuerdo de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2235.- 20, 29 abril y 13 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Se fija edicto para que se notifique a: ROMAN JIMENEZ.

En el expediente 1156/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo RAFAEL MORALES JIMÉNEZ, en términos del auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco y siete de abril de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto a notificar por edictos a ROMAN JIMENEZ, COLINDANTE POR EL VIENTO NORTE, ubicado en Camino A San



Felipe Tlalmimilolpan, Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 40.12 metros con propiedad del Sr. Román Jiménez; AL SUR: 71.00 metros con carretera a San Felipe Tlalmimilolpan; AL OESTE: 71.50 metros con propiedad de Baldomero Trujillo; y AL ESTE: 26.80 metros con Arroyo El Arenal. Con una superficie total de 2,394.50 metros cuadrados. Que desde hace más de 6 años que tengo en posesión el inmueble descrito, haciendo mención que el predio motivo del presente lo adquirí en fecha 20 de abril del año 2018, celebre contrato de compraventa con la C. ELENA CALDERON GALLEGOS. Se hace de su conocimiento que el desahogo de la audiencia testimonial se señala la DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por tres veces, de siete en siete días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día quince de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2236.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-. JORGE RAIGOSA GARIBAY. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiséis y en términos del auto de data trece de junio del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 1204/2022 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MARIO ALBERTO SOTO DOMINGUEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO personalidad que se le reconoce en términos del Poder Notarial que adjunta en contra de JORGE RAIGOSA GARIBAY, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: A) La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo para el pago, del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria contenido en el primer capítulo de la escritura base de la acción de fecha 28 de Marzo del 2014, suscrito por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (HOY BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO) en su carácter de acreditante, y el C. RAIGOSA GARIBAY JORGE, en su carácter de Acreditado; en términos de la cláusula décima octava del contrato basal y en virtud del incumplimiento de dicho demandado a su obligación de pago, b). Como consecuencia inmediata de la/ prestación anterior, el pago de la cantidad de \$ 645,331.12 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 12/100 M.N.), por concepto de suerte principal, del cual se está demandando su vencimiento anticipado de conformidad con el estado de cuenta certificado que se acompaña a la presente. C) El pago de la cantidad de \$ 121,379.80 (Ciento Veintiún Mil Trescientos Setenta y Nueve pesos 80/100 M.N.), por concepto de Capital Vencido, los cuales fueron calculados mediante el estado de cuenta certificado de fecha 14 de octubre del año 2022. D) El pago de la Cantidad de \$ 286,328.12 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veintiocho PESOS 12/100 M.N.), por concepto de capital vencido, los cuales fueron calculados mediante el estado de cuenta certificado de fecha 14 de octubre del año 2022. E) El pago de la cantidad de \$ 173,882.34 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, los cuales fueron calculados al día 14 de Octubre del año 2022, sobre saldos insolutos de capital, pagaderos y computados por periodos de intereses vencidos, a razón de una tasa de interés fija del 10.524, 112 % (Diez Punto Quinientos Veinticuatro Mil Ciento Doce Por ciento) anual, en términos de lo pactado en la cláusula Cuarta del contrato base de la acción y de acuerdo al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente, así como el pago de los intereses ordinarios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se cuantificará en ejecución de sentencia. F) El pago de la cantidad de \$ 12,404.50 (Doce Mil Cuatrocientos Cuatro pesos 50/100 M.N) por concepto de seguros los cuales fueron calculados al día 14 de octubre del año 2022, en términos de lo pactado en la cláusula Décima Primera del contrato base de la acción y de acuerdo al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente, así como el pago de los intereses de seguros que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se cuantificará en ejecución de sentencia. G) Pago de la cantidad de \$ 41,186.36 (Cuarenta y Un Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos 36/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios, los cuales fueron calculados el día 14 de octubre del año 2022, sobre el capital no pagado, a una tasa de interés que será igual al 1.5 punto cinco) la tasa de interés ordinaria, en términos de lo pactado en la cláusula Quinta del contrato base de la acción y de acuerdo al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente, así como el pago de los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se cuantificara en ejecución de sentencia. H) El pago de la cantidad de \$ 8,750.00 (Ocho Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de comisiones, los cuales fueron calculados al día 14 de octubre del año 2022, en términos de lo pactado en la cláusula Tercera del contrato base de la acción y de intereses de comisiones que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se acuerdo al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente, así como el pago de los intereses de comisiones que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se acordó al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente, así como el pago de los intereses de comisiones que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se cuantificará en ejecución de sentencia. I) El pago de la cantidad de \$ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de IVA de Comisiones los cuales fueron calculados al día 14 de octubre del año 2022 en la Cláusula Tercera del contrato base la acción y de acuerdo al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente, así como el pago de los intereses de comisiones que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se cuantificará en ejecución de sentencia. J) La declaración judicial que emita Su Señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mí representada, en el contrato base de la acción, para el caso de que la parte demandada no cumpla en el término de ley con su obligación de pago de la totalidad de los adeudos y sus accesorios reclamados. K) El pago de los gastos y las costas que con motivo del presente juicio se origine. Fundan lo anterior los siguientes hechos; 1) Por Instrumento número 35,923 de fecha 28 de marzo del 2019) otorgado ante el Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría 214, de la Ciudad de México, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO



SANTANDER MÉXICO, en su carácter de Acreditante celebro con JORGE RAIGOSA GARIBAY, en "su carácter de deudor principal y como garante hipotecario, tal muestra con el documento notarial que como base de la acción se adjunta al presente escrito, cuyas cláusulas solicito se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, por obvio de repeticiones. Tal como consta en LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA del documento base de la acción EL C. JORGE RAIGOSA GARIBAY, dispuso de un crédito para adquisición de inmueble, por un total de 475,526.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 02/100 M.N), en cuyo importe no quedarán comprendidos los intereses, impuestos, comisiones, ni gastos que se causaron en virtud de la celebración del contrato señalado en el hecho que antecede. 2) Cabe manifestar a su Señoría que las partes pactaron, que el hoy demandado se obligaba a pagar a mi representada el importe de crédito, sus intereses accesorios demás consecuencias a su cargo derivadas del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, dentro del Plazo de Quince Años contados a partir de la firma del contrato base de la acción. Asimismo, se pactó en el contrato basal que todos los pagos derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria tenían que realizarse sin necesidad de requerimiento cobro previo, en días y horas hábiles, en el domicilio de mi representada o bien en la cuenta bancada indicada cuando el pago fuese por transferencia o cheque. 3) En la Cláusula Cuarta del contrato base de la acción, el C. JORGE RAIGOSA GARIBAY, se obligó a pagar al acreditante sin necesidad de requerimiento previo, intereses ordinarios calculados sobre el saldo insoluto de capital pagaderos y computados por periodos de intereses vencidos, a una tasa de interés fija del 10.524, 112 % (Diez Punto Quinientos Veinticuatro Mil Ciento Doce Por ciento) anual, los cuales serían pagaderos cada mes, conjuntamente con las amortizaciones a capital a que se refiere la cláusula séptima del mismo instrumento. Cabe manifestar a su Señoría que el cálculo de los intereses se calculase sobre saldos insolutos, dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 (Trescientos Sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por 30 (Treinta), excepto en el primer mes de vigencia del crédito, que será calculado por el número de días efectivamente transcurridos de la fecha de escrituración del crédito al último día del mes que corresponda. 4) De igual forma en la Cláusula Quinta del contrato de apertura de crédito: simple con interés y garantía hipotecaria, las partes estipularon que/eh caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan a la suerte principal del crédito, el demandado se obligó a pagar a mi poderdante Intereses Moratorios sobre el capital vencido y no pagado, a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la tasa de interés ordinaria determinada conforme a lo establecido en el contrato basal, en el entendido que los intereses moratorios se generaran durante todo el tiempo en que subsista la mora. 5) Tal y como se advierte de la Cláusula Décima Primera de la escritura base de la acción, mi representada informó al hoy demandado que como requisito de contratación del crédito debía contratar con la compañía de seguros que elija libremente, un esquema de aseguramiento y mantenerlo vigente durante todo el plazo del crédito; razón por la cual el hoy demandado se obliga a contratar un seguro de daños provenientes de riesgos tales como incendio, explosión, rayo extensión de cubierta, terremoto, erupción volcánica, por una suma asegurada igual al valor comercial del bien asegurado descontando el valor del terreno sobre el que se sitúa el mismo bien. De igual forma el C. JORGE RAIGOSA GARIBAY, se obligó a contratar un seguro de vida Invalidez Total Permanente, por una suma asegurada equivalente al saldo insoluto del crédito entendiéndose como saldo insoluto para efectos del seguro, el total del capital e intereses que se adeuden a la acreditante; así también, se obligó a contratar un seguro de desempleo Involuntario e Invalidez Total y Temporal cuya suma asegurada sea al menos equivalente nueve mensualidades del crédito. En la cláusula de mérito se estipuló que, la parte acreditada designaría a la acreditante con beneficiario preferente y con el carácter de irrevocable en los seguros antes referidos, mientras esté pendiente de ser cumplida cualquier obligación de pago a cargo de la hoy demanda c contenida en el contrato base de la acción, contemplando una suma asegurada suficiente para cubrir en todo tiempo las condiciones establecidas en cada seguro. Es el caso que la parte demandada eligió contratar los seguros antes referidos con las aseguradoras propuestas por parte de la acreditante, por lo que le fueron informadas a la contraparte las características condiciones generales de los seguros contratados y la contraparte se obligó además del pago mensual de capital e intereses tenía que entregar a mi representada las cantidades correspondientes a la prima de los seguros contratados, importe el cual se encuentra debidamente indicado en la tabla de amortizaciones que obra como anexo del contrato basal. 6) Las partes pactaron en la Cláusula Vigésima Primera del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, que mi representada podrá dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago de las prestaciones a cargo del C. JORGE RAIGOSA GARIBAY, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato y cuando se actualizará. 7) Ahora bien, es el caso que el C. JORGE RAIGOSA GARIAY, incumplió con su obligación de pago a partir del 08 de marzo de 2018 y hasta la fecha de interposición de la presente demanda, habiendo realizado el último abono al adeudo el día 08 marzo de 2018, aclarando que si bien es cierto que se realizaron pagos en la fecha de incumplimiento, también lo es, que estos pagos fueron realizados fueron pagos extemporáneos por cantidades inferiores a las obligadas en el contrato base de la acción; tal como se desprende del estado de Cuenta Certificado por Contador Público de fecha 14 de octubre del año 2022. 8) En mérito de lo expuesto en el hecho inmediato anterior. Se actualizó el supuesto de Vencimiento anticipado del plazo estipulado para el pago de las prestaciones cargo de la parte acreditada, al que se refiere la cláusula vigésima primera inciso a) del contrato base de la acción, consistente en no efectuar en forma total uno o más de los pagos que se obligó a realizar en relación con el Crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos. Luego entonces ante dichos incumplimientos en el pago de las amortizaciones que son a cargo de la parte demandada, lo procedente es que se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria contenido en la escritura de fecha 05 de julio de 2019, suscrito por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (HOY BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su carácter de Acreditante, con el C. JORGE RAIGOSA GARIBAY, en su carácter de Acreditado. 9) Asimismo, he de resaltar a su Usía que, tal y como se desprende del capítulo tercero de a escritura base de la acción, la parte demanda, sin perjuicio de la obligación general que tiene de responder con sus bienes presentes y futuros, garantizó a mi representada con una garantía hipotecaria, el pago de las sumas otorgadas mediante los contratos de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria contenidos en el primer y segundo capítulo de la escritura base de la acción, intereses ordinarios, comisiones, primas de seguro, impuestos, derechos, gastos y costas de juicio, en su caso, e intereses moratorios aun cuando excedan de tres años, sobre el inmueble consistente en; Calle Bosques de Arcelia, Número 3, Departamento 3, Edificio Letra "A" fraccionamiento Bosque de Aragón" Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México C.P. 57170, hipoteca la cual comprende todo cuanto corresponde de hecho y por derecho al inmueble deba considerarse inmovilizado en él, sin reserva ni limitación alguna y especialmente todo/ los bienes y derechos a que se refieren los artículos 2,896 y 2,897 del Código Sustantivo de/la entidad y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y por lo tanto, más accesiones naturales del bien hipotecado, a las mejoras y construcciones hechas o que se hagan en lo sucesivo, los muebles incorporados permanentemente en él y que no puedan repararse sin menoscabo de su valor, a las construcciones que se levantan sobre el mismo en general, a todos los frutos civiles, industriales o naturales que se produzcan. 10) Cabe aclarar a su señoría, y para todos los efectos legales que haya lugar, que la vía elegida por mi representada para el ejercicio de la acción es la ESPECIAL HIPOTECARIA, estando ante el ejercicio de la acción de cumplimiento forzoso de los contratos celebrados entre las partes, siendo que se solicita la declaración judicial en el sentido del dar por vencido de manera anticipado el plazo natural para el cumplimiento del



pago a cargo de la demandada, razón por la cual se reclama por esta vía el pago total del adeudo y sus accesorios. Ahora bien, la prestación consistente en hacer efectiva la garantía hipotecaria a favor de mi representada, se reclama para el caso de que la parte demandada, previo requerimiento de pago que se le efectúe, y en caso de negativa a realizar el mismo, en consecuencia, se proceda a hacer efectiva dicha garantía, y se realice el procedimiento de remate respectivo a fin de que con su producto se haga pago a mi representada, razón por la cual, dicha prestación no se opone a la Naturaleza de la acción ejercitada, más bien es complementaria a la misma. 11) A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales que mi representada ha realizado con el objeto de obtener el pago de las prestaciones reclamadas, la parte demandada se han negado a hacerlo, razón por la cual en defensa de los intereses de mi representada se ha visto en la necesidad de promover el presente juicio a efecto de que mediante sentencia definitiva se les obligue a hacerlo. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como partes demandadas se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fiarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de junio de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2242.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ISRAEL LÓPEZ MARIN, JUAN PABLO GALINDEZ DE LA PORTILLA y MARINA ZARUT ALTAMIRANO.

En el expediente número 522/2018, relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE MORA GONZALEZ, promovido por ALFONSO VILLALVA CABRERA, el Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), ordenó con fundamento en lo regulado por los artículos 1.134, 1.138 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, en fecha 5 de junio de 2016 falleció JOSE MORA GONZALEZ HABA subiendo su último domicilio en Calzada del Sol número 106, Fuentes de Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 52998. En fecha 24 de noviembre de 2014 otorgó testamento público abierto ante el Notario Público 106 de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde en la cláusula tercera V cuarta instituyó diversos legados en favor de los herederos ALFONSO VILLALVA CABRERA, WANDRA PENICHE TENORIO, MARIA GRACIELA CRUZ VILLANUEVA, MARIA DE LA LUZ CRUZ VILLANUEVA, CAROLINA SOSA CRUZ, MARIA DEL CARMEN ALTAMIRANO BRIOSE, RICARDO CRUZ VILLANUEVA, PAULINA SOSA CRUZ, en el que se emitió en el siguiente proveído de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) ordenando notificar por medio de edictos a ISRAEL LÓPEZ MARIN, JUAN PABLO GALINDEZ DE LA PORTILLA y MARINA ZARUT ALTAMIRANO para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación se apersonen en el presente para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de asunto así como este Juzgado, siéndole la Colonia el Conde apercibiéndoles de no hacerlo se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente además de las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial como establece en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles auto admisorio y del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento quedando a disposición del ejecutado en la secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondiente. DOY FE.

Para su publicación hágase la notificación mediante edictos ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, los que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Se ordena la publicación del presente edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. RODOLFO FELIPE PASCOE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

686-A1.- 20, 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A.

Se hace de su conocimiento que GUSTAVO GARCIA SOLANO promovió, bajo el expediente número 51/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de MARCELA SOLANO BENITEZ y FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: La declaración legítima que por PRESCRIPCIÓN POSITIVA ha operado a mi favor como propietaria del inmueble ubicado en LOTE 30, MANZANA VI, COLONIA LOMA DEL RIO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 metros colinda con Avenida Central. AL SUR: 20.90



metros colinda con Lote 34. AL ORIENTE: 28.61 metros colinda con Lote 31. AL PONIENTE: 34.69 metros colinda con Lote 29. SUPERFICIE TOTAL 633.00 M2 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS). B) Se declare mediante resolución judicial que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN de la fracción de terreno descrita en la prestación que antecede y que en calidad de poseedor me he convertido en legítimo propietario de la misma. C) Se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral de Tlalnepantla, de la resolución, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de Título de Propiedad. Basando la solicitud en los siguientes hechos: I. Que desde fecha veintiocho de Enero de dos mil nueve el promovente ha tenido la posesión real y material del inmueble. II. Dicho inmueble se adquirió por contrato de Compraventa el veintiocho de enero de dos mil nueve, que hiciera con la señora MARCELA SOLANO BENITEZ.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México. Haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este H. Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Validación: El 17 de Febrero de 2026, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

692-A1.- 20, 29 abril y 12 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 289/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SOLEDAD MORENO CAMPUZANO, PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO, respecto del bien inmueble ubicado en KILÓMETRO 10.5 DE LA CARRETERA TOLUCA-TEMASCALTEPEC, POBLADO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALZADA DEL PACÍFICO, SIN NÚMERO, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 19.46 (DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS) METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR CRUZ NENTE, al SUR: 19.63 (DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y TRES) METROS Y COLINDA CON CARRETERA DEL PACÍFICO, al ORIENTE: 51.50 (CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA) METROS Y COLINDA CON J. ADÁN REYES SALAZAR y al PONIENTE: 56.12 (CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE) METROS Y COLINDA CON FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ MONTES DE OCA. Con una superficie aproximada de 1,051.90 (MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA) METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiséis (2026), donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Toluca, Estado de México, el diecisiete de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (9) de abril de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2347.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 362/2026, ELVIRA HERNANDEZ SANCHEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un terreno ubicado en Cerrada de la Luz, esquina con Avenida San Ángel, sin número, Pueblo de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete, lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ARNULFO ROSALES ANAYA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 20.00 metros colinda con María del Carmen Gallardo Rosales, actualmente con Ma. Del Carmen Abigail Gallardo Rosales.
- AL SUR: 20.00 metros colinda con Cerrada de la Luz.
- AL ORIENTE: 10.00 colinda con Avenida San Ángel.



- AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con Arnulfo Rosales Anaya, actualmente con Ma. Del Carmen Abigail Gallardo Rosales.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 m²

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento, lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez de abril del dos mil veintiséis, la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

2351.- 24 y 29 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 477/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARÍA ELENA RODRÍGUEZ PÉREZ, respecto del inmueble objeto de este procedimiento, es el ubicado Calle Agustín González No. 25, en Santa Cruz Chignahuapan, en el Municipio de Lerma, Estado de México; mismo que tiene una superficie aproximada de 222.92 metros cuadrados aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Con 22.55 metros con Sergio Hernández Maldonado. AL SUR: Con 22.57 metros con Matilde Rodríguez Pérez AL ORIENTE: Con 9.90 metros con Alicia Monroy Reyes. AL PONIENTE: Con 9.91 metros, con Calle Agustín González; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

2352.- 24 y 29 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 477/2026, que se tramita en este juzgado, IVÁN ALEXANDER MALDONADO IBARRA, promueve en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE AGUSTIN GONZÁLEZ Y/O CARRIL 2, CERRADA LOS OLIVOS, NUMERO 16, SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 METROS, COLINDA CON JUAN CARLOS TOVAR GUTIÉRREZ, AL SUR: 8.00 METROS, COLINDA CON CERRADA LOS OLIVOS, AL ORIENTE: 19.50 METROS, COLINDA CON IVÁN ALEXANDER MALDONADO IBARRA, AL PONIENTE: 19.50 METROS, COLINDA CON IVÁN ALEXANDER MALDONADO IBARRA; Con una superficie aproximada de 156.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintiuno de junio de dos mil veinte, IVÁN ALEXANDER MALDONADO IBARRA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día veintiséis de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del trece de abril del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2353.- 24 y 29 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 1295/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por HORACIO MIGUEL BOCANEGRA GUTIÉRREZ, respecto del inmueble denominado PARAJE "IXOTITLA", ubicado en AVENIDA AQUILES SERDÁN, S/N, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de



357.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 16.05 metros, con VIRGINIA ALFARO AGUILAR; AL SUR: 16.00 metros, linda con CALLE PÚBLICA AQUILES SERDÁN; AL ORIENTE: 22.29 metros, con GEORGINA GUTIÉRREZ HONORATO; AL PONIENTE 1: 11.57 metros, con LUCIA HERMELINDA GUTIÉRREZ HONORATO; PONIENTE 2: 6.00 metros, con LESLIE MARLEN LEGORRETA VELÁZQUEZ; PONIENTE 3: 6.00 metros, con CARLOS GERARDO BOCANEGRA GUTIÉRREZ.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden al día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2360.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MASSIEL CAROLINA HURTADO MONTOYA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 324/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "LA LAGUNA", PRIVADA SIN NOMBRE, COLONIA EL BAÑADERO, MUNICIPIO DEL MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de ciento ochenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados.

Bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	En 22.67 metros colinda con Juan Enrique Zamora Vera.
AL SUR	En 23.25 metros colinda con Juan Enrique Zamora Vera.
AL ORIENTE	En 8.00 metros colinda con zanja de riego.
AL PONIENTE	En 8.00 metros colinda con privada sin nombre.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veinte de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

2361.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

GABRIEL SÁNCHEZ NÚÑEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 245/2026, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "TENEXTEPANCO" ubicado (ACTUALMENTE) en calle sin nombre s/n, en San Martín de las Pirámides, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; en fecha 8 ocho del mes de julio del año dos mil veinte 2020, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante Contrato de donación, celebrado con el señor JUAN SANCHEZ HERNANDEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. AL SUR: 39.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 108.00 METROS COLINDA CON BENITEZ SANCHEZ JOSE ARTURO. AL PONIENTE: 110.00 METROS COLINDA CON VICTOR SANCHEZ MARTINEZ, HOY OSVALDO HERNANDEZ RIVERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,348.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro en el periódico de mayor circulación diaria en cumplimiento al auto de fecha (26) VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026. Otumba, Estado de México, 10 de abril de 2026.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2362.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA SAYURI OLVERA OLVERA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 349/2026, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN



PARAJE ATLACOTEPITO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, CUYA UBICACIÓN ACTUAL Y CORRECTA ES: CALLE MARCELO PALAFOX, SIN NÚMERO, COLONIA EDUCACIÓN LOCALIDAD CABECERA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 7.10 METROS Y COLINDA CON DANIEL COLÍN ESPINOZA;
- AL SUR: 7.10 METROS Y COLINDA CON CALLE MARCELO PALAFOX;
- AL ORIENTE: 21.60 METROS Y COLINDA CON CARLOS ANTONIO OLVERA;
- AL PONIENTE: 21.60 METROS Y COLINDA CON LUISA FLORES ESPINOZA;
- TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 153.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días de abril del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2363.-24 y 29 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

En el expediente 108/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, MA. DEL PILAR CORNEJO OÑATE, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio denominado "TECORRAL", ubicado en la Segunda cerrada de Morelos y/o Cerrada de Morelos en el poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, argumentando el promovente que desde el quince 02 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco 1995, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con JOSE GALVES RIVERA, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 19.90 mts. colinda con JOSE GALVES RIVERA actualmente FRANCISCO HILARION VARGAS AGUILAR.
- AL SUR.- 17.00 mts. colinda con SEGUNDA CERRADA DE MORELOS.
- AL ORIENTE.- 23.20 mts. colinda con PRIVADA ENCINO.
- AL PONIENTE.- 23.00 mts. colinda con JULIAN MOLINA RIVERA actualmente BRAYAN AGUILAR PEDRAZA.

Con una superficie total aproximada de 426.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del ocho 08 abril de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dado en Texcoco, Estado de México, el catorce 14 de abril de dos mil veintiséis 2026. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ocho 08 de abril de dos mil veintiséis 2026.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2364.- 24 y 29 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 194/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por HECTOR RAUL CASTILLO SANABRIA, el Licenciado en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE CELAYA S/N EN SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.25 METROS COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 18.99 METROS COLINDANDO CON MARCO ANTONIO MACIN LEYVA; AL ESTE: 32.66 METROS COLINDANDO CON



MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ PIÑA; AL OESTE: 32.88 METROS COLINDANDO CON SILVIA GONZALEZ HERNÁNDEZ; SUPERFICIE: 626.60 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiuno (21) del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2365.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 178/2026, que se tramita en este juzgado, JOSÉ EDUARDO REYES ATILANO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Cristóbal Huichochitlán Toluca, _Estado de México con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 35.11 metros colinda con Pablo Dionicio Gerónimo Hernández actualmente María del Rosario Reyes González; AL SUR: 35.15 metros colinda con José Concepción Reyes González actualmente Nidia Vilchis Sánchez; AL ORIENTE: 20.40 metros colinda con Privada sin Nombre; y AL PONIENTE: 20.87 metros colinda con Juan Reyes González, con una superficie de 741.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veinte (20) de abril de 2019, José Eduardo Reyes Atilano ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebraron con Froylán Reyes González. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día diecisiete del mes de marzo de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2366.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 217/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por HELIODORO BALLESTEROS SEDANO, respecto del bien inmueble ubicado en La localidad de Gunyo, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE BALLESTEROS CEDANO; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON IGNACIA LUCIO BUENAVISTA, ACTUALMENTE CON MARIA GUADALUPE BALLESTEROS CEDANO; AL ORIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE BALLESTEROS CEDANO; AL PONIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALFONSO DIAZ DE LA VEGA; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 340.00 M². LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2367.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 158/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por PALOMA GUADALUPE FLORES TORRES, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, por auto de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

PALOMA GUADALUPE FLORES TORRES, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, sobre el inmueble ubicado en: Calle Miguel Hidalgo, lote 17, manzana 022, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene una superficie de 150.00 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 10.00 metros colinda con Inocente Salgado Salgado, actualmente con Sebastián Salgado Salgado;



AL SUR: 10.00 metros colinda con Calle Miguel Hidalgo;

AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Edgar Posadas Tenorio actualmente con Héctor Samuel Posadas López; y

AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lilia Marín Salgado actualmente con Analley Emma Torres Marín.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que en fecha 17/07/2018 DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, adquirió inmueble por medio de contrato de compraventa, entre la C. ALICIA SALGADO VAZQUEZ y la suscrita.

Que desde esa fecha posee el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietaria dicho inmueble sin que le haya sido reclamada la propiedad o posesión del inmueble en comento por un tercero.

El inmueble objeto del presente procedimiento se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, con clave catastral número 124 01 022 17 00 0000.

El inmueble motivo de este procedimiento es porque carece de antecedentes registrales como lo acredita con el certificado de no inscripción.

Toluca, Estado de México, a trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2368.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 202/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SANTIAGO LEDESMA URIBE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LILIA GUTIERREZ DORANTES, respecto del bien inmueble ubicado en Boulevard Bicentenario, sin número, colonia centro, Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.27 METROS CON BOULEVARD BICENTENARIO SIN NUMERO; AL SUR: 23.87 METROS Y CON DIANA LILIA HERRERA GUTIERREZ; AL ORIENTE: 104.00 METROS CON AURELIO BENJAMIN RIVERA LUNA; AL PONIENTE: 103.97 METROS CON MARIA DEL SOCORRO BRAVO ACEVEDO; PREDIO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2.437.00 M2. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veintiséis.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2369.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 226/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DIANA LILIA HERRERA GUTIÉRREZ, el objeto de dicho procedimiento es reconocerle como propietaria del inmueble, ubicado en domicilio Boulevard Bicentenario, sin número, Colonia Centro, Municipio de Polotitlán, México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 23.85 metros, colinda con LILIA GUTIÉRREZ DORANTES; al SUR: 24.00 metros colinda con RAFAEL BRAVO BRAVO; AL ORIENTE: 21.98 metros, colinda con AURELIO BENJAMIN RIVERA LUNA; al PONIENTE: 22.05 metros, colinda con ACCESO PRIVADO; con una superficie aproximada de: 523.00 M2 (QUINIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

En cumplimiento al auto ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026).- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2370.- 24 y 29 abril.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 216/2026, el promovente JOAQUÍN CASTRO VÁZQUEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE MAGDALENA CAMACHO DE LUNA S/N, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 4.60 CUATRO METROS PUNTO SESENTA CENTIMETROS COLINDA CON LUIS CASTRO CALIXTO.
 - AL SUR: 4.60 CUATRO METROS PUNTO SESENTA CENTIMETROS COLINDA CON JORGE CASTRO CALIXTO.
 - AL ORIENTE: 9.45 NUEVE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDA CON DIEGO CASTRO GONZALEZ ACTUALMENTE LUIS CASTRO CALIXTO.
 - AL PONIENTE: 9.45 CUATRO METROS PUNTO CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDA PRIVADA SIN NOMBRE.
- SUPERFICIE APROXIMADA DE: 43.00 CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día quince de abril de dos mil veintiséis (15/04/2026).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha nueve de abril de dos mil veintiséis (09/04/2026), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

Validación: Auto nueve de abril de dos mil veintiséis (09/04/2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

2371.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 381/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por JONATHAN CASTILLO ALBARRAN, respecto del inmueble, ubicado en LUIS DONALDO COLOSIO S/N, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL AMEYAL" MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; AHORA PRIVADA QUETZAL S/N, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL AMEYAL" MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que refiere adquirió mediante contrato que celebro con el señor ODIN HUMBERTO BALLESTEROS CABALLERO, apoderado de legal de JESUS ROMAN BALLESTEROS ISLAS, en fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 30.00 MTS. CON CUCA GARDUÑO, AL SUR: 30.00 MTS. CON PRIVADA O PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: 24.00 MTS. CON JESUS ROMAN BALLESTEROS ISLAS, AL PONIENTE: 24.00 MTS. CON JESUS ROMAN BALLESTEROS ISLAS.

Por lo que la Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, en fecha de dieciocho de marzo del año dos mil veintiséis, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, a veintiún días del mes de abril del dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de marzo del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. KARINA ROJAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2372.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 117/2026, la promovente DELIA MORENO LEYVA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 331, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 (diez metros y cero



centímetros) y colinda con calle Constituyentes con domicilio para emplazar al H. Ayuntamiento de Santiago Tianguistenco en Plaza Libertad S/N Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México; SUR: 10.00 (diez metros y cero centímetros) y colinda con propiedad del C. ALFREDO JIMÉNEZ ENRIQUEZ, mismo que tiene su domicilio ubicado en Avenida Morelos 344, Tianguistenco, C. P. 52600, México; ORIENTE: 54.00 (cincuenta y cuatro metros con cero centímetros) y colinda con HECTOR RAUL LARA BARRERA, con domicilio en Avenida Constituyentes número 333, Santiago Tianguistenco, 52600, México; PONIENTE: 57.30 (cincuenta y siete metros con treinta centímetros) y colinda con copropiedad de varios: - BERENICE GONZÁLEZ ARMENTA, con domicilio en cerrada de Constituyentes sin número, Santiago Tianguistenco, 52600, México. - IRMA GUTIÉRREZ MORENO, con domicilio en Cerrada de Constituyentes sin número, Santiago Tianguistenco C.P. 52600, México, JOSÉ REFUGIO MEDINA SERRANO, con domicilio en cerrada de Constituyentes sin número, Santiago Tianguistenco, C.P. 52600, México; con una superficie aproximada de 532 (quinientos treinta y dos) metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinte de abril de dos mil veintiséis (20/04/2026).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis (05/03/2026) y trece de abril de dos mil veintiséis (13/04/2026), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación: Auto cinco de marzo de dos mil veintiséis (05/03/2026) y trece de abril de dos mil veintiséis (13/04/2026).- M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2373.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 639/2026, promovido por MARÍA DEL CARMEN RIVERO VALDEZ Y JOSÉ MARGARITO GONZÁLEZ AGUILA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLALNEPANTLA" ubicado en CALLE 1ª CDA. DE LA GLORIA, NÚMERO 12, COLONIA SAN JUANICO, C.P. 55880, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil (2000), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANGEL ELIGIO GONZALEZ RIVAS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 22.33 METROS COLINDA CON EULALIO GONZALEZ ROJAS actualmente MAXIMINO GONZALEZ MARTINEZ Y BERNABE GONZALEZ MARTINEZ, AL SUR.- EN 22.53 METROS COLINDA CON JOAQUIN VILLEGAS LOPEZ, ORIENTE.- EN 13.33 METROS COLINDA CON CALLE HOY PRIMERA CERRADA DE LA GLORIA, AL PONIENTE.- EN 13.33 METROS COLINDA CON TEOFILO AVILA ACTUALMENTE PASTOR AVILA ROJAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 299.00 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA). DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2377.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 381/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JORGE ELEAZAR GARDUÑO MANJARREZ, respecto del predio ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 17.75 metros con María Quetzalli Garduño Manjarrez. Al Sur: 17.75 metros con Edgar Alberto Garduño Juárez. Al Oriente: 8.30 metros con Servidumbre de paso familiar de 8.00 metros. Al Poniente: 8.30 metros con Noé Andrés Garduño Silva. Con una superficie aproximada de 147.32 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Dado en Lerma de Villada a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.



Validación: El veinte de marzo y veinte de abril ambas fechas del año dos mil veintiséis, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

2381.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 411/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MA. DE LA PAZ GARDUÑO ARRATIA, respecto del predio ubicado en Calle 5 de Mayo s/n, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.75 metros con Ana María Garduño Salazar. Al Sur: 25.75 metros servidumbre de paso familiar. Al Oriente: 35.90 metros con Servidumbre de paso familiar de 8.00 metros. Al Poniente 35.90 metros con Víctor Manuel Garduño Garrido, María Ivon Garduño Juárez y Bonfilia Claudia Garduño Juárez. Con una superficie aproximada de 924.43 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Dado en Lerma de Villada a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: El veintiséis de marzo y veinte de abril ambas fechas de dos mil veintiséis, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

2382.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1205/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, MARIA DE LOURDES ESQUIVEL AGUILAR, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio ubicado en Calle Turqueza lote 59, Barrio Arenal I, del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, argumentando el promovente que desde el cuatro 04 de octubre de dos mil quince 2015, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con FELIX GONZALEZ GARCIA, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 20.00 mts. linda con Carmelo Santos Martínez.
- AL SUR.- 20.00 mts. linda con Demetrio Santos Flores, actualmente Silvia Gómez Crespo.
- AL ORIENTE.- 15.00 mts. linda con Calle Turqueza.
- AL PONIENTE.- 15.00 mts. linda con Propiedad particular.

Con una superficie total aproximada de 300.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del siete 07 de abril de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual a mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dado en Texcoco, Estado de México, el diez 10 de abril de dos mil veintiséis 2026. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: siete 07 de abril de dos mil veintiséis 2026.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2385.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MARÍA MAGDALENA PÉREZ TABLEROS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 494/2026, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "SOTEPEC" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en LA ALDEA DE LOS REYES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 1,504.50 m² (MIL QUINIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 59.00 METROS CON FELIPE SANDOVAL



ACTUALMENTE HECTOR SANDOVAL HERNANDEZ; AL SUR: 59.00 METROS CON DANIEL JUÁREZ ACTUALMENTE HECTOR SANDOVAL HERNANDEZ; AL ORIENTE: 25.50 METROS CON FELIPE SANDOVAL ACTUALMENTE ANA MARIA MONDRAGON RIVERA, Y AL PONIENTE: 25.50 METROS CON DANIEL JUÁREZ ACTUALMENTE HECTOR SANDOVAL HERNANDEZ; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de Abril del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 06 de Abril del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DÍAZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

2386.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. LEÓNIDES GUTIÉRREZ AYALA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 301/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominación "CALPUTITLA", AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN LUCAS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, S/N, COMUNIDAD Y/O PUEBLO DE SAN LUCAS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA Y/O CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.10 metros y colindan con Flora Ayala Bernal actualmente Gumerindo Prado Ayala; AL SUR.- 31.90 metros y colinda con Flavia Ayala Bernal actualmente Celia Rivera Ayala; AL ORIENTE.- 07.00 metros y colinda con Apolinar Hernández Godos; AL PONIENTE.- 08.90 metros y colinda con avenida Juárez actualmente calle 16 de Septiembre, con una superficie aproximada de 246 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de agosto del dos mil diez celebró contrato de donación respecto del inmueble referido con JUAN GUERRERO BELTRÁN, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de donación, comprobante bancario, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción, comprobante bancario, formato universal de pago, plano manzanero certificado, constancia ejidal, declaración de impuesto sobre adquisición de inmuebles, constancia de identificación catastral, certificación de clave y valor catastral, plano manzanero certificado, certificación de no adeudo impuesto predial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUÍZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2387.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: LILIANA CALDERON AGUILAR CON NUMERO DE EXPEDIENTE 208/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, con la superficie de medidas y colindancias: al norte: 10.0 metros, colinda con camino; al sur: 10.0 metros, colinda con Reyes Lira López; al oriente: 11.65 metros, colinda Diega Guadalupe Lira Melo; al poniente: 10.0 metros, colinda con Benjamín Jacobo Cortés Calderón. Con una superficie aproximada de 108.0 metros cuadrados; y que lo adquirió el quince de enero del año dos mil dos, mediante contrato privado de compra venta con Reyes Lira López, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho. De igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no Inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.



PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Felipe González Ruiz.- Rúbrica.

2388.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARIA VICTORIA GOMEZ AGUILA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 209/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto al inmueble ubicado en CALLE ALVARO OBREGON, NUMERO 42, SANTA CRUZ DE ABAJO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 11.45 metros con calle ALVARO OBREGON, al SUR.- 7.80 metros y linda con FELIPE RAMIREZ ESPINOSA, SUR.- 4.90 metros con JOSE RAMON SOCA CABRERA, al ESTE.- en dos líneas de 9.62 metros y 12.81 metros con JOSE RAMON SOCA CABRERA, al OESTE.- 22.20 metros con CALLEJON, teniendo una superficie de 269.88 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cuatro 04 de octubre de dos mil cuatro 2004 celebró un contrato respecto del inmueble referido con CATALINA ESPINOSA JUAREZ y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarios, exhibiendo, un contrato de compra-venta en una foja de fecha CUATRO 04 DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO 2004 con firmas autógrafas, recibo de cobranza por cuenta de terceros, un volante universal, solicitud de certificado de no inscripción, certificado de no inscripción, anexo de comisariado ejidal, recibo de impuesto predial, certificado de no adeudo, certificación de clave y valor catastral, un plano manzanero certificado, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO 18 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS 2026. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- ACTUARIA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA JUDICIAL, LIC. LORENA MORENO ALVARADO.-RÚBRICA.

2389.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO PINEDA HEREDIA; quien promueve en su propio derecho, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1395/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) del inmueble LOTE 71, DEL BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 186.25 METROS CON LOTE 72 PROPIEDAD DE JOEL SANCHEZ RAMIREZ.

AL SUR: EN 186.25 METROS CON LOTE 70 PROPIEDAD DE FRANCISCO PINEDA RAMIREZ.

ORIENTE: EN 53.69 METROS CON CAMINO PÚBLICO.

PONIENTE: EN 53.69 METROS CON LOTE 13 PROPIEDAD DE HORACIO CURIEL RODRIGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,999 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el 27 de ENERO del año dos mil VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de DIECINUEVE (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

732-A1.-24 y 29 abril.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 26/2025-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 26/2025-II, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de cuatro de agosto del año en curso, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Diario Oficial del Estado de México y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República.

Demandada: Pacificrim Management LLC.

Persona afectada: Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

"A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien mueble consistente en:

AERONAVE MARCA BRITISH AEROSPACE, MODELO 125 SERIES 800 A, NÚMERO DE SERIE 258142, NÚMERO DE CONSTRUCTOR NA0430, DE DOS MOTORES MARCA GARRET, MODELO TE 731-5R CON NÚMEROS DE SERIE P-91386 Y P-91387 RESPECTIVAMENTE, CON MATRICULA "NORTEAMERICANA N45GD.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la persona moral denominada PACIFIC RIM MANAGEMENT LLC.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar oficio al Director del Registro Aeronáutico Mexicano, perteneciente a la Agencia Federal de Aviación Civil, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones Transportes, para que realice las gestiones correspondientes con la finalidad de que se proceda a la inscripción de la sentencia que declara la propiedad del bien mueble a favor del Gobierno Federal, así como al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP)"

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinticinco.

David Asdrival Villa Camacho.- **Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.- (Rúbrica).**

2173.-28, 29 y 30 abril.

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaría: "A".

EXP.: 1025/2004.

PERIODICO MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO DE MEXICO.

SE CONVOCA POSTORES.



EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN CONTRA DE JUAN MANUEL CRUZ VAZQUEZ Y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MUJICA EXPEDIENTE 1025/2004 LA JUEZA VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA ANA LETICIA CALDELARIO MOSCO, DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

Exp. 1025/2004.

En cumplimiento al Acuerdo General 55-33/2023 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de acuerdo a los lineamientos para la gestión del expediente físico y digital en los Órganos Jurisdiccionales en materia Civil y Familiar de proceso Escrito y Oral; en lo que corresponda y aplique a la materia de Tutela de Derechos Humanos y Laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; "Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

La Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la C. Jueza con una promoción presentado con fecha el treinta de enero de dos mil veintiséis. Conste. En la Ciudad de México a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

En la Ciudad de México a nueve de febrero de dos mil veintiséis.

A sus autos el escrito de KAORIK ULLOA HERNANDEZ apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a que se contrae y atento a lo manifestado, se hace constar que el certificado de libertad de gravámenes y avalúo se encontraban guardados en el seguro del como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO NUMERO 504 TIPO D-1, NUMERO OFICIAL 17 DE LA CALLE AVENIDA HEROES DE CHAPULTEPEC CONSTRUIDO SOBRE LOTE I, MANZANA 15, DEL DESARROLLO HABITACIONAL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, EN CUAUTITLAN IZCALLI, en la cantidad de \$ 1,507,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASION en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "LA RAZON" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

Tomando en consideración que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que en plenitud de jurisdicción se sirva ordenar se hagan las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre de la citada entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación. Exhorto que deberá de enviarse de manera electrónica atento al acuerdo 30-12/2025 emitido en sesión de fecha dos de abril del año en curso, emitido por el H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Se instruye al C. Encargado del archivo de la Secretaria para que una vez publicado el presente acuerdo proceda a turnar en forma inmediata los autos a la persona encargada del turno, para que proceda a realizar lo indicado en el presente proveído y se instruye a la C. Secretaria de Acuerdos para que supervise su elaboración y revise el turno en el término de tres días siguientes y hecho lo anterior póngase a disposición de la parte interesada el exhorto correspondiente. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZA VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ, que autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, 11 de Febrero del año 2026.- LIC. GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

Para su publicación POR UNA SOLA OCASION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES.

2451.- 29 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3652/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho MARÍA DE JESÚS Y MARTHA ELENA DE APELLIDOS GARDUÑO VILCHIS, en términos del auto de fecha trece de agosto, nueve de octubre de dos mil veinticinco, nueve de febrero y once de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Calle José María Arteaga, sin número en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie total eran las siguientes: AL NORTE: 24.50 mts. Con calle José María Arteaga; AL SUR: 23.66 mts. con Alberto Martínez; AL ORIENTE: 22.04 mts. con Atilano Rodríguez; AL PONIENTE: 21.90 mts. con Luis Ribera Jiménez actualmente Pablo José Luis Zúñiga Lemus. Con una superficie aproximada de 529.03 metros cuadrados. Tal como lo acreditó con la certificación de plano manzanero de fecha 11 de abril de 2025; actualmente y debido al paso del tiempo cuenta con las siguientes medidas, colindancia y superficie actuales: AL NORTE: 24.50 mts. con Calle José María Arteaga; AL SUR: 23.60 mts. Con León Garduño Vilchis; AL ORIENTE: 22.04 mts. Con Carlos Ignacio Ocampo Caltzontzin; AL PONIENTE: 21.90 mts. con Pablo José Luis Zúñiga Lemus. Con una superficie aproximada de 527.87 metros cuadrados. En fecha 12 de enero de 1996, mediante contrato privado de compra venta, adquirimos nuestro señor JESUS GARDUÑO MARTINEZ, el inmueble antes descrito; desde el día en que adquirimos el inmueble que se precisa.



Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueños, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día trece de febrero de dos mil veintiséis.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, NUEVE DE FEBRERO Y ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2456.- 29 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 215/2024, promovido por MARCO ANTONIO LOPEZ COLÍN, por su propio derecho, en contra de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V. por conducto de quien a sus intereses legalmente represente, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve el cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de junio del mil novecientos noventa y tres, que contiene la compraventa a favor de MARCO ANTONIO LÓPEZ COLÍN respecto del bien inmueble lote terreno ubicado en el número 19 (diecinueve) de la manzana "V" del Fraccionamiento Residencial "Rancho la Virgen", Municipio de Metepec, Estado de México; así mismo el otorgamiento y firma de la escritura pública, favor del que suscribe del contrato de compraventa de fecha veinticinco de junio del mil novecientos noventa y tres.

Lo que hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: 03-10-2025.- LICENCIADA EN DERECHO: KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

2459.- 29 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 398/2026, ESPERANZA MARTINEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido San Lorenzo Nenamicoyan, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al noreste: 24.71 metros colinda con Facundo Pérez Martínez; al noroeste: 33.38 metros colinda con Claudia Martínez Hernández; al sureste: 34.30 metros colinda con carretera; al suroeste: 24.77 metros colinda con calle privada. con una superficie de 833.77 m2 (ochocientos treinta y tres punto setenta y siete metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintiséis (20/03/2026).- Maestra en Derecho Gudelia Faustino Medrano.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México.-Rúbrica.

Quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

2460.-29 abril y 6 mayo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 342/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JERÓNIMO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble rustico ubicado en Domicilio Conocido San Lorenzo Nenamicoyan, Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 28 057 18 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 833.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Noreste: En Dos Líneas De 43.47 Metros Colinda Con Celestina Teresa Hernández Hernández y 5.00 Metros Colinda Con Calle Privada; Al Noroeste: En Dos Líneas De 17.50 Metros Colinda Con Facundo Pérez Martínez y 14.73 Metros Colinda Con Celestina Teresa Hernández Hernández; Al Sureste: 27.55 Metros Colinda Con Valentina Martínez Hernández; Al Suroeste: 50.74 Metros Colinda Con Georgina Martínez Mata.

El Juez del conocimiento dictó auto de ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2460.-29 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 344/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble rustico ubicado en Domicilio Conocido San Lorenzo Nenamicoyan, Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 28 062 68 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,624.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Noreste: en dos líneas de 10.22 y 36.94 metros colinda con Fermín Anaya Martínez; Al Noroeste: en dos líneas de 34.96 metros colinda con camino y 9.99 Metros colinda con Fermín Anaya Martínez; Al Sureste: 34.22 Metros Colinda Con Camino; Al Suroeste: 60.98 Metros Colinda Con Javier García Anaya.

El Juez del conocimiento dictó auto de ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2460.-29 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 399/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA LUISA MARTINEZ HERNANDEZ sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN LORENZO NENAMICOYAN, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias, y superficie son AL NORESTE: 31.81 metros y colinda con FACUNDO PEREZ MARTINEZ; al noroeste: 22.24 metros y colinda con FACUNDO MARTINEZ PEREZ; al sureste: en dos líneas de 3.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA y 28.62 metros y colinda con CLAUDIA MARTINEZ HERNANDEZ; al suroeste: 32.69 metros y colinda con CELESTINA TERESA HERNANDEZ HERNANDEZ. Con una superficie de 835.77 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Auto: Veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

2460.-29 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 301/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DE LA VICTORIA,



MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte 54.00 y colinda con JULIO SÁNCHEZ MIRANDA; Al Sur en dos líneas de 54.90 y 2.10 metros y colinda con ANTONIO CORREA; Al Oriente: 48.00 metros y colinda con CAMINO y Al Poniente: 46.00 metros y colinda con CAMINO REAL, con una superficie de 2,565.90 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.
2461.- 29 abril y 6 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

CAROLINA BACA RÍOS, ante este Juzgado bajo el expediente número 3318/2025, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL inmueble ubicado CERRADA NEVADO DE COLIMA No. 78 COLONIA EL CERRITO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 9.70 metros colinda con JUANA BACA GUADALUPE.

AL SUR: En 13.40 metros colinda con CALLE CERRADA NEVADO DE COLIMA.

AL ORIENTE: En 16.30 metros colinda con la Sra. GLORIA EMILIA BACA RÍOS.

AL PONIENTE: En 14.00 metros colinda con el Sr. GERONIMO BASURTO SANCHEZ.

SUPERFICIE: 174.98 metros cuadrados.

Para su publicación de edictos se ordena la expedición de los edictos para su publicación con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMADO POR LA LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

168-B1.-29 abril y 6 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. NORMA ALDANA MENA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1180/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "LA ERA" ubicado en SAN MIGUEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.55 metros y linda con MA. DEL CARMEN ALBA A también conocida como MARIA DEL CARMEN ALBA LOPEZ, al SUR.- 13.85 metros y linda con NABOR CORONA MORALES antes EMILIA COLIN, al ORIENTE.- 8.00 metros y linda con MA. DEL CARMEN ALBA A también conocida como MARIA DEL CARMEN ALBA LOPEZ, al PONIENTE.- 8.00 metros y linda con CALLE LA ERA, teniendo una superficie aproximada de 109.60 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día dos 02 de enero de mil novecientos noventa y ocho celebró un contrato respecto del inmueble referido con JESUS MORENO ALVA Y AURELIA ALDANA MENA, y desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarios, exhibiendo, un contrato de compra-venta en una foja con firmas autógrafas de fecha DOS 02 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO copia simple de certificado de no inscripción, copia simple de certificado de plano, tres copias simples de recibo oficial, dos copias simples de certificado de no adeudo, dos copias simples de certificación de medidas, una copia simple de constancia de no afectación, una copia simple de contrato de compraventa.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS 2026. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISEIS 16 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

169-B1.-29 abril y 6 mayo.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 483087/02/2026; LA C. MARGARITA PEDRAZA DIAZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO "TEPANCO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE RICARDO FLORES MAGON S/N EN LA DELEGACION DE SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.64 METROS CON MAGDALENA LÓPEZ ROJAS (ACTUALMENTE MARIA DALIA TORRES LOPEZ); AL SUR: 8.64 METROS CON CRUZ TORRES LÓPEZ; AL ORIENTE: 10.74 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE (ASUCENA DOMINGUEZ GARCIA Y ROSA VALENCIA DE LA ROSA USUARIAS DEL PASO DE SERVIDUMBRE); AL PONIENTE: 10.80 METROS CON FELICIANO LÓPEZ ROJAS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 93.31 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE MARZO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2355.- 24, 29 abril y 6 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 485518/03/2026; LA C. JUANA CONTRERAS MARTINEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TETEZACA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE: 26.25 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE: 103.32 METROS CON ESTEBAN GALVAN (ACTUALMENTE JOSE LUIS GALVAN SOLORZANO); AL SURESTE: 30.08 METROS CON DOMITILLO PEREZ (ACTUALMENTE BENJAMIN PEREZ RUEDA); AL SUROESTE: 103.14 METROS CON ALEJANDRA CONTRERAS MARTINEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 2,812.98 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE MARZO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2355.- 24, 29 abril y 6 mayo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 485521/04/2026; LA C. MARIELA JAEN CONTRERAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TETEZACA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE: 15.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE: 102.65 METROS CON ALEJANDRA CONTRERAS MARTINEZ; AL SURESTE 1: 25.72 METROS CON CHONA CABELLO Y DOMITILLO PEREZ (ACTUALMENTE ABIGAIL MONSERRAT CASTILLO ESQUIVEL Y BENJAMIN PEREZ RUEDA); AL SURESTE 2: 11.80 METROS CON CHONA CABELLO (ACTUALMENTE ABIGAIL MONSERRAT CASTILLO ESQUIVEL); AL SUROESTE 1: 26.19 METROS CON ALEJANDRA CONTRERAS MARTINEZ; AL SURESTE 3: 11.27 METROS CON ALEJANDRA CONTRERAS MARTINEZ; AL SUROESTE 2: 76.24 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE SIN NOMBRE (AYERIM MARTINEZ CRUZ Y JULIO PONCE DE LEON MARTINEZ, USUARIOS DE PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE SIN NOMBRE). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 3,411.43 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE MARZO DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2355.- 24, 29 abril y 6 mayo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 485524/05/2026; LA C. ALEJANDRA CONTRERAS MARTINEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TETEZACA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE: 20.31 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE: 103.14 METROS CON JUANA CONTRERAS MARTINEZ; AL SURESTE: 30.06 METROS CON DOMITILLO PEREZ (ACTUALMENTE BENJAMIN PEREZ RUEDA); AL SUROESTE: 102.65 METROS CON MARIELA JAEN CONTRERAS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 2,548.84 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE MARZO DE 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2355.- 24, 29 abril y 6 mayo.



No. DE EXPEDIENTE: 487317/07/2026; EL C. HONORIO LUCIO SILVA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO "TELPILOYA", UBICADO EN CALLE MATAMOROS NÚMERO 10, POBLADO DE SAN MATIAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 06.00 METROS CON CALLE MATAMOROS; AL SURESTE: 18.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE MATAMOROS (ZAIRA LETICIA PEREZ LUCIO USUARIA DEL PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE MATAMOROS); AL SUROESTE: 06.00 METROS CON LUISA LUCIO SILVA; AL NOROESTE: 18.00 METROS CON PASCUAL LUCIO (ACTUALMENTE PASCUAL LUCIO SILVA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 108.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE MARZO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2355.- 24, 29 abril y 6 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 474663/97/2025; LA C. ROSA IRIS CHAVEZ RUIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SAN PEDRO", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N, EN LA POBLACION DE COCOTITLAN, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.27 METROS CON YANET DALIA ROSALES GALICIA; AL SUR: 15.27 METROS CON GRISELDA ROSALES JIMENEZ; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE ALBINO MILLAN); AL PONIENTE: 16.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 244.32 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE MARZO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2355.- 24, 29 abril y 6 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 488107/09/2026; LA C. PATRICIA OCHOA CORIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO "TLACOMULCO", UBICADO EN CALLE POPOCATEPETL NÚMERO 26, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.86 METROS CON MARIA DE LA LUZ SORIANO DE RAMOS (ACTUALMENTE MARIA DE LA LUZ RAMOS SORIANO); AL SUR: 11.41 METROS CON CALLE POPOCATEPETL; AL ORIENTE: 36.00 METROS CON EVA ESPINDOLA DE JIMENEZ (ACTUALMENTE EVA TOMASA ESPINDOLA JIMENEZ); AL PONIENTE: 36.00 METROS CON NARCISA CARLILLO (ACTUALMENTE NARCISA CARLILLO MEJIA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 410.76 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE ABRIL DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2355.- 24, 29 abril y 6 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Núm. de expediente: 163445/05/2026, El o la (los) C. MIROSLAVA ÁLVAREZ ROMERO, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en la privada el Naranjo S/N colonia el Ameyal Municipio de Chapultepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 20.00 mts con la C. Susana Fedora Paredes y la C. María Luisa Orta Sánchez, Al sur: 20.00 mts en el C. Brigido Lucas López Alcántara, Al oriente: 11.36 mts con el C. Adrián Isaac López Cano, Al poniente: 11.36 mts con calle privada el Naranjo. Con una superficie aproximada de: 227.20 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 17 de abril de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2359.- 24, 29 abril y 6 mayo.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 10 de abril del año 2026.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 10,661 diez mil seiscientos sesenta y uno, del Volumen Ordinario 158 ciento cincuenta y ocho, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 27 de marzo del año 2026, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ SANTIAGO MARÍN, a solicitud del señor JESÚS SANTIAGO MORALES, en su calidad de presunto heredero como descendiente en primer grado en línea recta del autor de la Sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de él, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2188.- 17 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público No. 85, del Estado de México:

Por instrumento número **80,653** del volumen **2063 ORDINARIO**, de fecha **10 de Abril del 2026**, ante mí, se otorgo LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SUSANA SÁNCHEZ LOPEZ**, que realizó la **YARA MARIA HUERTA ZARATE** por su propio derecho como Heredera y Albacea a bienes del señor **ERNESTO CASTILLO SÁNCHEZ**, como causahabiente de dicha sucesión; aceptó la herencia, conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento y fue aceptado el nombramiento de la señora **YARA MARIA HUERTA ZARATE** establecida como **ALBACEA** en dicha Sucesión, el cual quedo protestado desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximida de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 10 DE ABRIL DEL 2026.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-(RÚBRICA).
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

****SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILIS****

678-A1.- 17 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **39905**, volumen **1175** de fecha **26 de marzo** del año **2026**, ante mí, los señores **LUIS ALBERTO OVILLA MATA** y **EMILIANO DE JESÚS GONZÁLEZ**, aceptaron los legados; los señores **LUIS ALBERTO OVILLA MATA**, **ISRAEL OCTAVIO OVILLA MATA** y **DANIEL OVILLA MATA**, en su carácter de únicos y universales herederos, llevaron a cabo la radicación y el reconocimiento de validez de testamento público abierto, la aceptación de herencia y el señor **DANIEL OVILLA MATA**, aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **CATALINA MATA JAIME**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 10 de abril de 2026.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

680-A1.- 17 y 29 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 67,974 volumen 1,342, de fecha 30 de Marzo de 2026, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MARTIN DELGADO RAMÍREZ, compareciendo la señora JUANA GONZÁLEZ SOTO a título de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y la señora VIRGINIA DELGADO GONZÁLEZ a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 30 de marzo del 2026.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

689-A1.-20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 67,979 volumen 1341, de fecha 01 de Abril de 2026, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor DANIEL TEUTLE RENTERIA, también conocido como DANIEL TEUTLE, compareciendo los señores NORMA LETICIA ROJAS TEUTLE y LUIS MANUEL ROJAS TEUTLE, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la primera a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 01 de abril del 2026.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

690-A1.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 67,990, volumen 1342, de fecha 11 de Abril de 2026, los señores **JUANA RODRÍGUEZ MALPICA, JULIANA, MAXIMILIANO ALEJANDRO y JOSÉ FRANCISCO** todos de apellidos **VIRGEN RODRÍGUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MAXIMILIANO ALEJANDRO VIRGEN TRUJILLO**, también conocido como MAXIMILIANO ALEJANDRO VIRGEN, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el seis de septiembre del dos mil trece. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de abril del 2026.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

691-A1.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

POR INSTRUMENTO NÚMERO "43,529", DEL VOLUMEN "715" DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2026, SE DIO FE DE: I.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, REALIZADO POR LOS SEÑORES BELEM CRUZ SANCHEZ, GRISELDA, JUAN JOSE Y LETICIA, TODOS DE APELLIDOS AVALOS CRUZ LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGUE SUPÉRSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS; Y II.- LA INICIACIÓN



(RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE AVALOS BATRES, QUE FORMALIZA COMO PRESUNTO HEREDERO, EL SEÑOR ROBERTO AVALOS CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTO DEL DE CUJUS.--

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2452.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "43,333", del Volumen 712 de fecha 26 de marzo del año 2026, se dio fe de LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora AVELINA DE LA ROSA CALYECAC (TAMBIEN CONOCIDA COMO AVELINA DE LA ROSA Y CALYECAC) que formaliza como presunto heredero el señor JOSE NICOLAS DE LA ROSA, en su carácter de hijo legítimo de la de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento y defunción, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2453.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "43,125", del Volumen 709 de fecha 11 de marzo del año 2026, se dio fe de LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora EVA CORTES GUEVARA, que formalizan como presuntos herederos los señores LILIANA GAYTAN CORTES, representada por el señor LUIS GAYTAN HERRERA; JESUS GAYTAN CORTES y LUIS OBED GAYTAN CORTES, en su carácter de hijos legítimos de la de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento y defunción, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2454.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "31,964", del Volumen 549 de fecha 12 de agosto del año 2021, se dio fe de LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor PEDRO CARLOS BERMEJO SERAFIN y MARTHA RIVERA CORTES, que formaliza como presunta heredera la señora MARTHA FABIOLA BERMEJO RIVERA, en su carácter de hija legítima de los de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de matrimonio, de nacimiento y de defunción, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2455.- 29 abril y 12 mayo.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO 76322 SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS, VOLUMEN 1082 MIL OCHENTA Y DOS ORDINARIO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ GARCÍA, A SOLICITUD DE LA SEÑORITA MONTSERRAT ESPARZA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 22 DE ABRIL DEL 2026.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2457.- 29 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLÁN, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 06 días del mes de abril de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO". Por instrumento número 37555 del volumen ordinario 765 a mi cargo de fecha primero de abril del año dos mil veintiséis, pasado ante mi fe, que otorgan **MARGARITA ORTIZ GONZÁLEZ**, en su carácter de única y universal heredera, se inició en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE JOSÉ MEDINA JIMÉNEZ**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2458.- 29 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

A 24 DE ABRIL DEL 2026.

Por escritura número 27,118 del volumen 454, de fecha 12 de Marzo del 2026, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA FRANCISCA CLEMENTE GARCIA**, realizada a solicitud de las señoras **CRISTINA JIMENEZ CLEMENTE, ANA LUISA JIMENEZ CLEMENTE y MARIA DE LOURDES JIMENEZ CLEMENTE** en su calidad de hijas y como **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** de la de cujus; siendo esta última la nombrada al cargo de **ALBACEA**, quien acepta el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario, quienes lo radicaron en ésta Notaria a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, será por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.



ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

2462.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Instrumento Número: 19,838 diecinueve mil ochocientos treinta y ocho, Volumen: 297 doscientos noventa y siete, Folios: del 023 cero veintitrés al 026 cero veintiséis, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Titular de la Notaría Pública número noventa y siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **GERONIMO PÉREZ ALFEREZ QUIEN TAMBIEN ES CONOCIDO COMO JERONIMO PÉREZ ALFEREZ Y JERONIMO PÉREZ, CRISTINA MARLEM Y GERONIMO ENRIQUE AMBOS DE APELLIDOS PÉREZ FRANCO Y ALFREDO PÉREZ FRANCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL MIGUEL ALEJANDRO CARBAJAL GÓMEZ, EL PRIMERO DE ELLOS EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y TODOS LOS MENCIONADOS EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS GRACIELA FRANCO ENRIQUEZ** quien también era conocida como **GRACIELA FRANCO DE PÉREZ Y GRACIELA FRANCO**, asistidos de **MAURA ALFONSO FELICIANO Y CARLOS EDUARDO VELÁZQUEZ ALBARRÁN**, quienes comparecen en su carácter de Testigos Instrumentales, a tramitar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS GRACIELA FRANCO ENRIQUEZ** quien también era conocida como **GRACIELA FRANCO DE PÉREZ Y GRACIELA FRANCO**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción, Acta de Matrimonio y Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, a 07 de abril de 2026.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO NOVENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

2464.-29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Instrumento Número: 19,860 diecinueve mil ochocientos sesenta, Volumen: 297 doscientos noventa y siete, Folios: del 069 cero sesenta y nueve al 070 cero setenta, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiséis, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Titular de la Notaría Pública número noventa y siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ROBERTO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS ROBERTO MARTÍNEZ TAVIRA QUIEN TAMBIEN ERA CONOCIDO COMO ROBERTO MARTÍNEZ**, asistido de **OSCAR ALBERTO MEJÍA CARVALHO Y MARCELO HERNÁNDEZ NOGUEZ**, quienes comparecen en su carácter de Testigos Instrumentales, a tramitar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS ROBERTO MARTÍNEZ TAVIRA QUIEN TAMBIEN ERA CONOCIDO COMO ROBERTO MARTÍNEZ**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción, Acta de Matrimonio y Acta de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, a 21 de abril de 2026.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO NOVENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.



PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

2465.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,982

Por escritura No. 3,982 de fecha 31 de marzo de 2026, otorgada ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE LEGADO que otorgan los señores HUMBERTO JORGE MÉRIGO LÁMBARRI Y JOSÉ ANTONIO MÉRIGO LÁMBARRI; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgan los señores SARA PATRICIA MÉRIGO LÁMBARRI, LAURA GABRIELA MÉRIGO LÁMBARRI, DANIEL ADOLFO MÉRIGO LÁMBARRI, HUMBERTO JORGE MÉRIGO LÁMBARRI Y JOSÉ ANTONIO MÉRIGO LÁMBARRI; y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan los señores DANIEL ADOLFO MÉRIGO LÁMBARRI y JOSÉ ANTONIO MÉRIGO LÁMBARRI, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA CONCEPCIÓN SARA LÁMBARRI Y VEGA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR LOS NOMBRES DE MARÍA CONCEPCIÓN SARA LÁMBARRI VEGA, SARA LÁMBARRI VEGA Y SARA LÁMBARRI).

Los albaceas formularán el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

762-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

4,005

Por escritura No. 4,005 de fecha 21 de abril de 2026, otorgada ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgaron los señores RAFAEL ALBERTO HIGUERA SAHAGÚN, MARÍA DEL ROCÍO HIGUERA SAHAGÚN y CARLOS ARMANDO HIGUERA SAHAGÚN en la sucesión testamentaria a bienes del señor RAFAEL ALBERTO HIGUERA Y CUÉLLAR (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR LOS NOMBRES DE RAFAEL HIGUERA Y CUÉLLAR y RAFAEL ALBERTO HIGUERA CUÉLLAR); y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA DEL ROCÍO HIGUERA SAHAGÚN, en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

763-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

4,006

Por escritura No. 4,006 de fecha 21 de abril de 2026, otorgada ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgan los señores RAFAEL ALBERTO HIGUERA SAHAGÚN, MARÍA DEL ROCÍO HIGUERA SAHAGÚN y CARLOS ARMANDO HIGUERA SAHAGÚN, en su carácter de causahabientes del señor RAFAEL ALBERTO HIGUERA Y CUÉLLAR, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora ISABEL SAHAGÚN MICHEL (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR EL NOMBRE DE ELBA ISABEL SAHAGÚN MICHEL); y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor CARLOS ARMANDO HIGUERA SAHAGÚN, en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

764-A1.- 29 abril y 12 mayo.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **14,687** del Volumen **367**, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, otorgada ante mi fe, se hizo constar **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SIRENIA MIJANGOS GARCIA (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CIRENIA MIJANGOS GARCIA)**, que otorgan los señores **GERMAN PEREZ PEREZ, LAURA PEREZ MIJANGOS Y FERNANDO PEREZ MIJANGOS**, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión Intestamentaria; presentando para tales efectos la copia certificada del Acta de Defunción número **00748 (cero cero siete cuatro ocho)**, del Libro número **04 (cero cuatro)**, Oficialía número **07 (cero siete)**, en el Municipio de Naucalpan, de fecha de registro veintiocho del mes de julio del año dos mil ocho, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza a 20 de abril del 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

765-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,013 de fecha 22 de abril del 2026, ante mí, se hizo constar EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor LUIS ABEL PACHECO BECERRIL, que otorgaron los señores LUIS BENITO PACHECO ZUPPA, QUIEN COMPARECIÓ POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ABEL PACHECO ZUPPA; IDA ALEJANDRA PACHECO ZUPPA; QUIEN COMPARECIÓ POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR HELIODORO SILVERIO PACHECO ZUPPA; MA ESTHER PACHECO ZUPPA; Y, CYNTHIA PACHECO CHÁVEZ, todos Como PRESUNTOS HEREDEROS en la sucesión mencionada.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 53 DEL ESTADO DE MEXICO.

766-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **49,970** de fecha nueve de abril del dos mil veintiséis, hago constar **EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ANTONIO ARROYO CALZADA**, a solicitud de los señores **ZARA DINORAH GARCIA PEREA, ZARA VANESSA ARROYO GARCIA, LAURA DINORAH ARROYO GARCIA Y ANTHONY LUAN ARROYO GARCIA.**

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

767-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **49,971**, de fecha nueve de Abril de 2026, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ADOLFO VERA MOGICA**, a solicitud de la señora **ROSA MARÍA MORENO** como cónyuge supérstite y **ROSA MARÍA VERA MORENO** y **MARCELA VERA MORENO** como hijas del Autor de la Sucesión.



ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

768-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 150,431 de fecha ocho de abril del 2026, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevo a cabo: LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS EFREN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, que otorgan las señoras MARÍA ROSALBA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, AMPARO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, MARÍA JULIETA SÁNCHEZ JIMÉNEZ y MARÍA CONCEPCIÓN BENAVIDES SÁNCHEZ, en su carácter de presuntas herederas de la sucesión.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, MÉX.

769-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,669** de fecha **NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GERMÁN ROMERO ROMERO**, a solicitud de los señores **ANGÉLICA MERLÍN VÁZQUEZ, RAQUEL, MARTHA, ANGÉLICA MARÍA, ELIZABETH, ALAHAZA ESTHER, ESDRAS GERMAN, ZURISADAI, JOSUÉ BENJAMÍN, KEREN MIZRAIM y DAFNE SULEN** todos ellos de apellidos **ROMERO MERLÍN**, en calidad de presuntos herederos del autor de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, a 23 de Abril de 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

770-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,902** de fecha **ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **REFUGIO SILVERIO FLORES RODRÍGUEZ**, a solicitud de los señores **LUCIA SOLANO ANGELES, FABIÁN FLORES SOLANO, HORTENCIA FLORES SOLANO, FRANCISCO FLORES SOLANO y MARIANA FLORES SOLANO**, en calidad de presuntos herederos del autor de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, a 23 de Abril de 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

771-A1.- 29 abril y 12 mayo.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,923** de fecha **DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MICAELA CERVANTES RODRÍGUEZ**, quien también acostumbraba utilizar indistintamente los nombre de **MICAELA CERVANTES**, **MICAELA CERVANTES DE SOLANO** y **MICAELA SOLANO DE C.**, a solicitud de los señores **GUILLERMO SOLANO CERVANTES**, **ANTONIO SOLANO CERVANTES**, **ADRIANA SOLANO CERVANTES**, **EDITH SOLANO CERVANTES** y **PEDRO SOLANO CERVANTES**, en calidad de presuntos herederos de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, a 23 de Abril del 2027.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

772-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 20,003** de fecha **CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. ELVIRA PAULA SÁNCHEZ CAMACHO**, quien también acostumbraba utilizar indistintamente los nombre de **ELVIRA SÁNCHEZ**, **ELVIRA SÁNCHEZ CAMACHO** Y **ELVIRA SÁNCHEZ URBAN**, a solicitud de los señores **VERÓNICA URBAN SÁNCHEZ**, **BLANCA NOEMÍ URBAN SÁNCHEZ** y **ÁNGEL ISRAEL URBAN SÁNCHEZ**, en calidad de presuntos herederos de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, a 23 de abril del 2027.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

773-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 54,186, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA ROSA MARÍA VALLEJO GÓMEZ, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES GUILLERMO GONZÁLEZ VALLEJO, ELSA MARÍA GONZÁLEZ VALLEJO, LUIS MANUEL GONZÁLEZ VALLEJO Y LAURA ELENA GONZÁLEZ VALLEJO, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO.

ATENTAMENTE

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MEXICO.

774-A1.- 29 abril y 12 mayo.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 54,187, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL GUILLERMO GONZÁLEZ SALAZAR, QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDO COMO GUILLERMO GONZÁLEZ SALAZAR, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES GUILLERMO GONZÁLEZ VALLEJO, ELSA MARÍA GONZÁLEZ VALLEJO, LUIS MANUEL GONZÁLEZ VALLEJO Y LAURA ELENA GONZÁLEZ VALLEJO, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

774-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **38,813** de fecha 26 de marzo de 2026, firmada el día trece de abril de 2026, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar: La **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ARTURO FRUCTUOSO ZARATE NAJERA**, que otorgaron **LILIA ARELLANO JAIMES, ARIADNA ZARATE ARELLANO, VICTORIA ZARATE ARELLANO** y **CAMILA ZARATE ARELLANO**.

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

775-A1.- 29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 79,546, volumen 2,366 de fecha 21 de abril de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ CAMPOS** en su doble carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y **ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **EMMA LEONOR RODRÍGUEZ CAMPOS**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 24 de abril de 2026.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

776-A1.- 29 abril y 13 mayo.

FE DE ERRATAS

Del edicto con número de expediente 572/2024, promovido Gabriela Vergara Jiménez. Publicado el día 20 (veinte) de abril de 2026.

DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 572/2014

DEBIENDO DECIR:

EXPEDIENTE NÚMERO: 572/2024

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A 27 DE ABRIL DEL 2026.

Atentamente.- Gabriela Vergara Jiménez.- Rúbrica.

2463.- 29 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 2578/2025, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 7689 BIS, VOLUMEN IX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 1972.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO “SAN JUAN TLIJUCA”, UBICADO EN SAN PALBO DE LAS SALINAS, DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE 35.00 METROS CON TERRENOS DE TULTEPEC, AL SUR 23.00 METROS CON VÍA DEL FERROCARRIL, AL ORIENTE 165.80 METROS CON JULIO Y GENOVEVA MARTINEZ Y AL PONIENTE 165.80 METROS CON MARTIN GARCIA Y SANTIAGO MATINEZ. SUPERFICIE NO CONSTA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA DETERIORADO.**- EN ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

696-A1.-21, 24 y 29 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL **C. EDITH FRANCO SÁNCHEZ** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6675**, SOLICITA LA REPOSICIÓN **LA PARTIDA 1164, VOLUMEN 539, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2003**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA “...**ESCRITURA NÚMERO TREINTA MIL QUINIENTOS SEIS, VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO EN LA QUE HACE CONSTAR: A). CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ÁREA PRIVATIVA: “INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR “CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN FAVOR DE LA SEÑORA EDITH FRANCO SÁNCHEZ; B). CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS CONSTRUCCIONES: “CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN FAVOR DE LA SEÑORA EDITH FRANCO SÁNCHEZ Y C). CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA: “CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” EN FAVOR DE LA SEÑORA EDITH FRANCO SÁNCHEZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE, SEÑOR CARLOS GARCÍA GARCÍA...**” (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CASA TREINTA Y CUATRO, DE LA CALLE SAN JUAN BAUTISTA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRES, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE LOTE TRES, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “**LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO**”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADIO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NOROESTE, TRES METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE CUATRO; AL SUROESTE, EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA TREINTA Y DOS; AL SUROESTE, EN TRES METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON BANQUETA DE CONDOMINIO; AL NOROESTE, EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA TREINTA Y SEIS; ARRIBA: EN TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILÍMETROS CUADRADOS CON SU TERRENO; SUPERFICIE PRIVADA DE TERRENO: CUARENTA METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS; SUPERFICIE PRIVADA DE ESTACIONAMIENTO: DOCE METROS CUADRADOS CORRESPONDIÉNDOLE EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TREINTA Y UNO; TOTAL DE SUPERFICIE PRIVADA: CINCUENTA Y DOS METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILÍMETROS CUADRADOS; INDIVISO: CERO PUNTO CERO, DOS, UNO, TRES, SIETE, OCHO, CINCO, DOS, UNO POR CIENTO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

161-B1.-24, 29 abril y 6 mayo.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo, que dice: CECYTEM.

Secretaría de la Contraloría
Órgano Interno de Control en el Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del Estado de México

Oficio No. 228C0401000100S/284/2026
Metepec, Estado de México 10 de abril de 2026
Exp. OIC/INVESTIGACION/CECYTEM/DSP/042/2024

**C. ESPERANZA BERENICE ALBARRÁN SANTACRUZ
EX SERVIDORA PÚBLICA EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número 21800002A/262/2024, suscrito por el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del cual remitió a este Órgano Interno de Control, un listado de personas servidoras y ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, del que se desprende que Usted es **OMISA** en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión en su cargo de **Horas Clase** en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con motivo de su baja con fecha **01 de agosto de 2023**.

Sobre el particular, los artículos 32, 33 fracción III, 46 y 48 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** establecen lo siguiente:

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.”

“Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

(...)”

“Artículo 48.

(...)

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.”

Asimismo, los artículos 33, 34 fracción III y párrafo cuarto, 44 y 46 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, establecen:



“Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.
...”

“Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación. (...).”

“Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.
(...)”

“Artículo 46. La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.”

Con fundamento en las anteriores disposiciones y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 100 y 101 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **se le requiere para que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio**, presente la Declaración de Situación Patrimonial, de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración de Fiscal, por la Conclusión del cargo de **Horas Clase**, adscrita al plantel Tecámac del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con motivo de su baja del **uno de agosto de dos mil veintitrés**, debiendo informar de su cumplimiento y presentar la documentación correspondiente a este Órgano Interno de Control.

En caso de no atender el presente requerimiento, se le apercibe con una medida de apremio consistente en una multa equivalente a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión que se le requiera, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32, 33 fracción III, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46 y 47 fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción I, 28, 29 y 31 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción I y VIII, 9 fracción VIII, 10, 33, 34, 95 fracción I y 98 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 10 fracción I inciso c segundo párrafo, 41 y 43 fracciones VI, IX y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el veinte de diciembre de dos mil veintitrés y 21 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 06 de Marzo del 2017, reformado y adicionado por el Acuerdo publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 05 de noviembre de 2024.

Agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. LIDICE SANTIAGO VEGA.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CALIDAD DE AUTORIDAD INVESTIGADORA.-RÚBRICA.

2448.- 29 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo, que dice: CECYTEM.

Oficio No. 228C0401000100S/279/2026
Meteppec, Estado de México 10 de abril de 2026
Exp. OIC/INVESTIGACION/CECYTEM/DSP/082/2024

**C. BLANCA JIMÉNEZ MEDINA
EX SERVIDORA PÚBLICA EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Me refiero al oficio 21800002A/262/2024, en el que el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió a este Órgano Interno de Control, un listado de personas servidoras y ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, del que se desprende que Usted es **OMISA** en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión en su cargo de **Vigilante** en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con motivo de su baja con fecha **14 de julio de 2023**.

Sobre el particular, los artículos 32, 33 fracción III, 46 y 48 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** establecen lo siguiente:

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.”

“Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

(...)”

“Artículo 48.

(...)

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.”

Asimismo, los artículos 33, 34 fracción III y párrafo cuarto, 44 y 46 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, establecen:

“Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

...”



“Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación. (...).”

“Artículo 44. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente Ley.

(...)”

“Artículo 46. La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.”

Con fundamento en las anteriores disposiciones y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 100 y 101 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le requirió la presentación mediante el número de oficio 228C0401000100S/1169/2025, notificado por instructivo el día trece de noviembre de dos mil veinticinco en Cda. Del Carmen MZ 6 LT 35 CS 165, Fracc. Geo Villas de Terranova, C.P. 55883, Acolman, Estado de México, al ser el último domicilio registrado en su identificación que obra los archivos de este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Toda vez que en los autos del expediente de investigación se desprende un domicilio diverso al anteriormente citado, por este medio se le requiere para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, presente la Declaración de Situación Patrimonial, de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración de Fiscal, por la Conclusión del cargo de **Vigilante**, adscrita al **plantel Ecatepec III** del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con motivo de su baja del **catorce de julio de dos mil veintitrés**, debiendo informar de su cumplimiento y presentar la documentación correspondiente a este Órgano Interno de Control, al correo electrónico de contraloría.interna@cecytem.mx y al teléfono 7222758040 extensiones, 1118 y 1119.

En caso de no atender el presente requerimiento, se le apercibe con una medida de apremio consistente en una multa equivalente a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión que se le requiera, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32, 33 fracción III, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46 y 47 fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción I, 28, 29 y 31 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción I y VIII, 9 fracción VIII, 10, 33, 34, 95 fracción I y 98 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 10 fracción I inciso c segundo párrafo, 41 y 43 fracciones VI, IX y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el veinte de diciembre de dos mil veintitrés y 21 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 06 de Marzo del 2017, reformado y adicionado por el Acuerdo publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 05 de noviembre de 2024.

Agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. LIDICE SANTIAGO VEGA.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CALIDAD DE AUTORIDAD INVESTIGADORA.- RÚBRICA.

2449.-29 abril.



E D I C T O**Desarrollos Industriales CIC, Sociedad Anónima De Capital Variable.**

En el juicio agrario **938/2021** del índice del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10**, en audiencia de **diez de abril de dos mil veintiséis**, se dictó un acuerdo en relación con la demanda promovida por **Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, parte actora.

“**...QUINTO.** Al tener en consideración la solicitud de la parte actora **Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, en el sentido de que se emplace por edictos a la parte demandada **Desarrollos Industriales CIC, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con fundamento en los artículos 17 constitucional y 173 de la Ley Agraria, ha lugar lo solicitado.

En consecuencia, **se instruye a la secretaria de acuerdos para que de manera inmediata se elaboren los edictos correspondientes** con el objeto de que se realicen las publicaciones observando los plazos indicados en la parte final del artículo 173 referido.

Cabe destacar que la referida demandada **Desarrollos Industriales CIC, Sociedad Anónima de Capital Variable**, deberá dar contestación a la demandada en la fecha que se fije para tal efecto, a saber, **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, fecha en que lo permite la saturada agenda de este tribunal.

Diligencia en la que deberá ofrecer las pruebas de su interés, oponer excepciones y defensas e incluso ejercer acción reconvenzional. Bajo apercibimiento que en caso de no acudir tendrá perdido el derecho para ejercerlo con posterioridad, en términos de los numerales 180 y 185, fracción V, de la Ley Agraria.

Deberá tener en cuenta que en su primera intervención deberá señalar domicilio procesal para recibir notificaciones en términos del numeral 173 de la Ley Agraria, apercibida que en caso de omisión se le tendrán los estrados de este tribunal.

Se destaca que, por tratarse de emplazamiento por edictos, las copias de la demanda, del auto admisorio, de todos los segmentos de audiencia y de esta diligencia quedan a su disposición en el área de atención al público de este tribunal.

La secretaria de acuerdos deberá tener listos los edictos para que a más tardar el próximo miércoles quince de abril de dos mil veintiséis, sean entregados a la parte actora, quien podrá acudir por conducto de su apoderado en horario de atención al público, a saber, de nueve a quince horas a recogerlos. **DOY FE.**

Maestra Ana Lilí Olvera Pérez.- Magistrada.- Rúbrica.

2450.- 29 abril y 11 mayo.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-04-28T18:05:38-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
NjQ=



QRcNwGw5Hfynce14n4vA/1Dmupp1Q6fK1rJxxt3Kxavvk5IMFxU1ygJi17MDTOB6IGZSGCbZjGuNu8U3slQ/8G
W8Vuvq/OeX7rI/JIUe5RgLn/pxsfdVYiekazOO8OQR1m87tBSj+EYT2b944AVhUwgZFFgE+PhyODfr69WGP7ZB
BC2eTCrHvtCGuDx8xJlhq0aSNGxAc0oXvB7QKL7NFJPU0OB33l0uDly3+ZyQrRJsdxKSW0lD3r13ZNRViweU
O+/MRqIJet31qheOq8bwerrzgl6T2p7P4XVMb+AckrYOv4yv/9FoQeYIS9ukFxlTirATPzZ72A6PDDIJ+EDCw==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno